



Ministerio
**de Educación
y Cultura**



Dirección Nacional
de Educación
Educación Superior

Instructivo para las presentaciones de trámites de instituciones terciarias no universitarias y universitarias privadas y normativa de referencia

Versión original: Noviembre de 2020

Modificada en noviembre de 2023

Contenido	Página
Introducción	4
I. Autorización para funcionar y reconocimiento de nivel académico de las carreras contenidas en esa presentación	5
I.1. Generalidades	6
I.2. Solicitud de autorización institucional	7
I.2.1. Documentación a presentar en la solicitud de autorización para funcionar	10
I.2.2. Aspectos relacionados a la personería jurídica	15
I.2.3. Instituciones extranjeras	18
I.3. Solicitud de reconocimiento de nivel académico	19
I.3.1. Reconocimiento de nivel académico de carreras ofrecidas	20
I.3.2. Reconocimiento de nivel académico de postgrado en el área de la Medicina	25
I.3.3. Criterios para la presentación de doctorados	29
I.3.4. Requisitos para los componentes virtuales	34
I.3.5. Orientaciones a la respuesta a la vista de evaluaciones	36
I.3.6. Modelo de compromiso docente	37
I.3.7. Modelo de compromiso de coordinador	38
I.4. Pautas de verificación para autorización para funcionar y carreras comprendidas en esa presentación	39
I.4.1. Pauta de verificación: autorización para funcionar	40
I.4.2. Pauta de verificación: reconocimiento de carreras	41
I.4.3. Pauta de verificación: reconocimiento de posgrados en el área de la Medicina	44
I.4.4. Pauta de verificación: reconocimiento de doctorados	47
I.5. Acciones del área de educación superior en las solicitudes de autorización para funcionar y reconocimiento de las primeras carreras	48
II. Trámites aplicables a instituciones con autorización para funcionar	49
II.1. Incorporación de nuevas carreras	50
II.1.1. Reconocimiento de nivel académico de nuevas carreras (terciaria no universitaria, de grado y postgrado en general)	52
II.1.2. Reconocimiento de nivel académico de nuevos postgrados en el área de la Medicina	57
II.1.3. Criterios para la presentación de doctorados	61
II.1.4. Incorporación de componentes virtuales	66
II.1.5. Orientaciones para la respuesta a la vista de los informes de evaluación	68
II.1.6. Modelo de compromiso docente	69
II.1.7. Modelo de aval institucional del cuerpo docente	70
II.1.8. Modelo de compromiso de coordinador	71
II.2. Pautas de verificación para la incorporación de nuevas carreras en instituciones con autorización para funcionar	72
II.2.1. Pauta de verificación: reconocimiento de carrera	73
II.2.2. Pauta de verificación: reconocimiento de posgrados en el área de Medicina	76

II.2.3. Pauta de verificación: reconocimiento de doctorados	79
II.3. Autorización de nueva sede	80
II.3.1. Pauta de verificación de nueva sede	83
II.4. Acciones del área de educación superior en las solicitudes de reconocimiento de nivel académico, o de nuevas carreras en instituciones que ya cuentan con autorización para funcionar	86
II.5. Actualización de información	87
II.6. Pauta de verificación para la actualización de información	96
III. Solicitudes de modificación en carreras que ya cuentan con reconocimiento de nivel universitario	97
III.1. Cambio de modalidad en carreras reconocidas	98
III.1.1. Pauta de verificación para el cambio de modalidad en carreras reconocidas	101
III.2. Solicitudes de modificación de planes de carreras reconocidas	102
III.2.1. Pauta de verificación de nuevos planes en carreras reconocidas	105
III.3. Solicitudes de nuevas orientaciones en carreras reconocidas	106
III.3.1. Pauta de verificación de nuevas orientaciones en carreras reconocidas	109
III.4. Solicitudes de planes de equiparación	110
III.4.1. Pauta de verificación de la solicitud del plan de equiparación	113
III.5. Solicitudes de reconocimiento en sede autorizada de una carrera previamente reconocida en otra sede	114
III.5.1 Pauta de verificación para el reconocimiento en sede autorizada de una carrera previamente reconocida en otra sede	119
III.6. Solicitudes de modificación de planes de Doctorado reconocidos	120
III.6.1 Pauta de verificación de modificación de planes de Doctorado reconocidos	125
IV. Anexos	126
Anexo 1. Decreto 104/014	127
Anexo 2. Componentes virtuales	142
Anexo 3. Dictamen n° 23: áreas de conocimientos	145
Anexo 4. Reglamentación artículo 24 del decreto 104/014	146
Anexo 5. Honorarios de tramitación y plazos para informes	148
Anexo 6. Decreto 246/015 (Actualización de información)	149
Anexo 7. Decreto N° 361/016 regulación de criterios específicos para el reconocimiento de carreras de postgrado en el área de la Medicina	153
Anexo 8. D.E. 0401/2020	160
Anexo 9. Resolución M.E.C. 787/020	163
Anexo 10. Resolución M.E.C. R.M.0705/020	169
Anexo 11. Resolución M.E.C. R.M.0395/021	174
Anexo 12. Resolución M.E.C. R.M.1082/023	177

INTRODUCCIÓN

En este documento se encuentran detallados los distintos procedimientos a seguir por parte de las instituciones de educación terciaria privada, en sus diferentes gestiones ante el Ministerio de Educación y Cultura. En particular, se detallan procedimientos para:

- Solicitar la autorización inicial para funcionar
- Presentar carreras a reconocimiento
- Solicitar la autorización de nuevas sedes
- Plantear cambios en la modalidad de enseñanza
- Actualizar información
- Presentar otros trámites posteriormente a la autorización por parte del Poder Ejecutivo.

En el presente instructivo se indican los procedimientos que se realizarán por parte del Área de Educación Superior (AES) y otras instancias ministeriales vinculadas a los procesos de solicitud. También se encuentran los listados de verificación a ser utilizados tanto por las instituciones como por el AES.

En un primer apartado se detallan los requerimientos que deben tener en cuenta las instituciones que aún no está autorizadas. En los apartados siguientes se ofrece información relativa a las distintas alternativas de solicitudes de cambios, incorporaciones o seguimiento que están previstas en la normativa vigente.

El **Decreto 104/014, del 28 de abril del 2014**, establece el ordenamiento general del sistema de enseñanza terciaria privada. Es **imprescindible su lectura previa** antes de formalizar cualquier gestión de autorización o reconocimiento. El texto puede encontrarse en <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/104-2014>, o en el Anexo 1.

**I. AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR Y
RECONOCIMIENTO DE NIVEL ACADÉMICO DE LAS
CARRERAS CONTENIDAS EN LA PRESENTACIÓN
INICIAL**

I. 1. GENERALIDADES

El Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada tiene entre sus cometidos el de asesorar al Poder Ejecutivo en los procesos de autorización para funcionar presentados por nuevas instituciones, así como de las carreras que son impartidas por instituciones que han obtenido esa autorización (art. 26 del Decreto 104/14).

Cuando se trata de una institución nueva, esta debe presentar una doble solicitud. Por una parte, debe solicitar la autorización para funcionar como institución de enseñanza terciaria, ya sea universitaria (Instituto Universitario o Universidad) o no universitaria (Instituto Terciario no Universitario). Por otra parte, y en forma simultánea, la institución debe solicitar el reconocimiento de nivel académico de la/s carrera/s con las que inicia su actividad.

Existen requisitos específicos para instituciones extranjeras que deseen instalarse en el país.

Una vez cumplido ese proceso inicial, las instituciones que ya han sido reconocidas deben solicitar el reconocimiento de las nuevas carreras que desee incorporar, la autorización de nuevas sedes, los cambios de modalidades en el tipo de cursado, nuevos planes en carreras reconocidas, planes de equiparación y actualizaciones de información general.

Todos los puntos que se indican en los instructivos de este documento deben ser tenidos en cuenta en las presentaciones. A los efectos de simplificar el manejo de los archivos electrónicos, en el presente documento se incluyen pocas tablas de uso obligatorio. Las instituciones tienen libertad para elegir el formato que entiendan más oportuno.

I. 2. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN INSTITUCIONAL

Antes de iniciar el trámite, es imprescindible mantener una entrevista con personal técnico del Área de Educación Superior del MEC, con el fin de interiorizarse de los procedimientos y así evitar demoras posteriores. Para ser recibidos debe solicitarse una cita previa a través del correo educacionsuperior@mec.gub.uy, o teléfono 24011911.

Luego de realizado ese primer contacto (que puede tener una o varias instancias) la institución debe organizar toda la información según las pautas dadas en ese encuentro y en el presente instructivo.

Antes de ingresar formalmente la solicitud, deberá solicitarse una nueva entrevista en la que se presentará un borrador del documento. En esa reunión, personal técnico del Área verificará, junto con el responsable institucional del trámite, que están cubiertos todos los ítems solicitados. En caso de que falte información, la institución deberá integrarla antes de que se genere un expediente.

La solicitud de autorización para funcionar y del reconocimiento del nivel académico de sus carreras se presentará en el Área de Educación Superior, acompañada de una nota dirigida al Ministro de Educación y Cultura que será firmada por la máxima autoridad de la institución solicitante, según lo que establecen sus Estatutos. **La nota debe decir expresamente que se solicita autorización para funcionar, así como el reconocimiento del nivel académico de las carreras que forman parte de la solicitud.**

La documentación debe ser presentada en una **copia** digital (formato PDF editable) con un peso de hasta 4 Mb, que incluya **la información institucional y la del plan de estudios, y que además contenga toda la documentación relativa a los docentes.**

Las páginas deben estar numeradas y con índice. La numeración de las páginas puede obviarse en el caso de los programas de los cursos y de los documentos que contienen información sobre los docentes y autoridades (cv, fotocopia título, compromiso del coordinador/a, compromiso de los docentes o aval institucional sobre el cuerpo docente).

La documentación debe venir acompañada con la Pauta de verificación (completa) que corresponda al tipo de carrera (ver punto I.4.1, I.4.2, I.4.3 y I.4.4)

Una vez aceptada la documentación, el Área de Educación Superior generará un expediente que será objeto de un segundo chequeo por parte de su personal técnico. De detectarse algún material faltante, se solicitará a la institución que lo incorpore en un plazo de 5 días hábiles. Al mismo tiempo el AES coordinará una vista a las instalaciones de la institución.

En forma simultánea a lo anterior, la institución iniciará el trámite de aprobación de estatutos y reconocimiento de su personería jurídica, o aprobatoria de reforma de

estatutos –según corresponda-, ante la Oficina de Asuntos Constitucionales y Legales del MEC. El expediente que se inicia en el AES debe contener el comprobante de inicio del trámite en dicha oficina. En el apartado I.2.3. de este instructivo se presentan aspectos a considerar en relación a la personería jurídica.

Tras la verificación de la documentación por parte del Área de Educación Superior, el expediente pasará a consideración del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, quien seleccionará los evaluadores que se necesiten. Cuando se trate de una solicitud de autorización como institución universitaria privada, el Consejo Consultivo requerirá la opinión de la Universidad de la República, tal como se establece en el Decreto 104/014, art. 29, inciso final.

Una vez generados los Informes de los evaluadores, estos se pondrán en conocimiento de la institución (se “dará vista”) para clarificar dudas y agregar los comentarios que se entiendan pertinentes. La institución dispondrá de un plazo máximo de 30 días corridos para presentar esta respuesta. En el punto I.3.5 de este instructivo se indica la forma más adecuada de responder a los informes de los evaluadores.

Una vez recibida la respuesta de la institución (o cumplido el plazo de 30 días), el técnico del AES responsable del expediente presentará al Consejo Consultivo toda la información pertinente (información presentada por la institución, informes de los evaluadores, respuesta de la institución, eventualmente algún insumo adicional), para que el órgano emita un dictamen de recomendación. Ese dictamen deberá ser considerado al momento de redactar la Resolución del Poder Ejecutivo.

Es usual que, durante el trámite de autorización para funcionar o de reconocimiento del nivel académico de las carreras, las instituciones presenten modificaciones a los documentos presentados inicialmente. Si fuera el caso, el Área de Educación Superior solicitará que se adjunte una copia de la documentación relativa a esas modificaciones, en su versión final.

El material que se presenta como insumo para la elaboración de la Resolución del Poder Ejecutivo o del Ministerio de Educación y Cultura (según sea el caso) se denomina “**documento integrado final**”. Allí se especifica cómo ha quedado el diseño curricular de las carreras, o de los aspectos institucionales, luego de que se introdujeran cambios durante el trámite (si así hubiera sucedido), las respuestas dadas por la institución a los informes de los evaluadores y los compromisos de ajuste que eventualmente haya asumido la institución al formular esas respuestas.

En el caso de las nuevas instituciones, la aprobación de la personería jurídica, la autorización para funcionar y el reconocimiento del nivel académico de al menos una carrera confluyen en una misma Resolución.

PLAZOS

- Las nuevas solicitudes deben presentarse 6 meses antes de la fecha prevista de comienzo de las actividades (aplicación extensiva del art.6, Decreto 104/14).
- Los evaluadores de los aspectos institucionales disponen de 45 días corridos para su informe (Ver Resolución Ministerial 1149/017, en anexo).
- El Poder Ejecutivo o el Ministro, según sea el caso, podrá resolver tomando en cuenta los elementos de juicio producidos, si el Consejo Consultivo no se ha expedido a los 120 días corridos en que se puso a consideración la solicitud (art. 31 Decreto 104/14).

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- Las instituciones deben estar constituidas como asociaciones civiles o fundaciones sin fines de lucro.
- Además de las disposiciones comunes a las entidades de esta naturaleza, se debe prever en los estatutos lo establecido en el art. 10, párrafo tercero y art. 11 del Decreto 104/14.
- La solicitud de aprobación de la personería jurídica se gestiona en la oficina de Asuntos Constitucionales y Legales del MEC sita en Reconquista 535, Piso 5 en el horario de 10 a 16hs.

I.2.1. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR

INFORMACIÓN GENERAL
Nombre de la Institución:
Sitio WEB institucional:
Nombre de la máxima autoridad institucional (según Estatutos):
Dirección y teléfonos de sede central y anexos ¹ (si tuviera):
Departamento:
Dirección y teléfonos de sede:
Departamento:

RESPONSABLE DEL TRÁMITE (Persona a cargo de las gestiones con el MEC)
Nombre:
Dirección:
Teléfono:
Correo electrónico:
Cargo que desempeña:

¹ El anexo es un edificio separado de la sede central, pero como una extensión de ella, donde funcionan oficinas, salones de clase, laboratorios, etc. Una sede diferente a la central se considera a los “espacios físicos donde se desarrollan actividades de investigación o enseñanza presenciales o virtuales, con autonomía de gestión académica o administrativa” (Art. 7, Decreto 104/14)

Información a aportar (art. 12 del Decreto 104/14)	En qué consiste
1. Estatutos de la institución	Adjuntar copia simple de la misma versión de los estatutos puestos a consideración de la Oficina de Asuntos Constitucionales y Legales. Ver apartado I.2.3 'Aspectos relacionados a la personería jurídica'.
2. Antecedentes de la institución en actividades de enseñanza	Toda información que pueda servir para apreciar la trayectoria educativa previa de la institución, si la tuvo. Exponer una breve historia de la institución en actividad enseñanza, investigación y extensión
3. Datos personales de los integrantes de los órganos de dirección administrativa y académica	<p>En este punto se requieren dos tipos de datos: las nóminas de las autoridades (en forma de tabla), y los CVs correspondientes a las personas mencionadas.</p> <p>a. Nómina completa de autoridades administrativas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cargos que ocupan en la institución - Antecedentes profesionales - Antecedentes académicos y de enseñanza - Nacionalidad (art. 10, Dec. 104/14)) <p>b. Nómina completa de autoridades académicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cargos que ocupan en la institución - Antecedentes profesionales - Antecedentes académicos y de enseñanza - Nacionalidad (art. 10, Dec. 104/14) <p>Es recomendable agregar el organigrama de la institución.</p>
4. Proyecto institucional	<p>Es la referencia de por qué se entiende necesaria la creación de esta nueva institución educativa, indicando especialmente cuáles son los programas de estudio que se quieren impulsar.</p> <p>Debe señalarse la misión y la visión de la institución, así como integrar las dimensiones de docencia, investigación y de vinculación con el medio o extensión².</p>

² Los aspectos de investigación y vinculación con el medio (extensión) **no se aplican a las instituciones terciarias no universitarias.**

5. Carreras ofrecidas (*)	<p>Lista de las carreras iniciales que se desarrollarán y por las cuales pedirán el reconocimiento de nivel académico, indicando el nivel que corresponda (terciario no universitario, de grado o de postgrado).</p> <p>La información de los datos a aportar sobre las carreras se indica en el apartado I.3.1 de este instructivo (RECONOCIMIENTO DE NIVEL ACADÉMICO DE LAS CARRERAS OFRECIDAS).</p>
6. Información general sobre el cuerpo docente (*)	<p>Información general sobre el personal docente de la institución, complementaria de la que se deberá aportar para cada una de las carreras, tal como se indica en el apartado I.3.1 de este instructivo.</p> <p>Es conveniente incorporar los reglamentos que se posean en relación al ingreso de docentes, categorización, promoción, evaluación y posibilidades de perfeccionamiento del personal docente.</p>
7. Personal de apoyo y servicios complementarios (*)	<p>Información general sobre el personal de apoyo y servicios de la institución, que incluye el personal de secretaría, biblioteca, laboratorios, y otros servicios que permitan el normal desarrollo de la actividad docente, de investigación y de vinculación con el medio. Se especificarán características del personal, cantidad, distribución, etc.</p> <p>Es conveniente incorporar los reglamentos que se posean en relación al ingreso, categorización, promoción, evaluación y posibilidades de perfeccionamiento del personal de apoyo y servicios.</p>
8. Bibliotecas, laboratorios o equipos técnicos acordes a la oferta de carreras previstas. (*)	<p>Detalle completo de los espacios, equipos y materiales destinados a apoyar las tareas de docencia, investigación y vinculación con el medio.</p> <p>En caso de los componentes de soporte para la educación virtual, agregar aquí lo indicado en el apartado I.3.4.</p> <p>Aportar fotos de los espacios puede dar una mejor idea de la infraestructura.</p>
9. Vinculaciones interinstitucionales	Detalle de los vínculos existentes con otras instituciones, ya sea nacionales o extranjeras,

	que sirvan para demostrar las interacciones que aporten a las actividades docentes, de investigación y vinculación con el medio.
10. Servicios de información y comunicación interna	Indicar los procedimientos previstos para que los integrantes de la comunidad educativa conozcan las actividades y oportunidades de desarrollo personal que brinda la institución.
11. Planta física disponible (*)	<p>Detalle de la infraestructura y espacios destinados a las actividades de la institución. El número de salones y oficinas debe ser acorde a la oferta de carreras previstas. Complementa la información del punto número 8.</p> <p>Debe presentarse, para cada una de las sedes, certificados vigentes de Habilitación de Bomberos –al menos, constancia de inicio del trámite- (Ley 15.896 del 15/09/07), y Certificado de Salubridad o Certificado Higiénico para Instituciones Educativas, otorgado por la Intendencia que corresponda. También cobertura médica (Ley 15965, de 28/6/1988, Decreto 124/014). Aportar fotos de los espacios puede dar una mejor idea de la infraestructura.</p>
12. Inventario inicial y balances constitutivos y posteriores	Esta información debe dar cuenta de la solidez institucional para hacer frente a las actividades que se propone realizar. Para ello debe acreditar patrimonio y un plan financiero institucional, especificando apoyos financieros externos si los hubiera.
13. Plan de desarrollo a cinco años	<p>Proyección para un período de cinco años en materia de carreras ofrecidas, personal docente, apoyo técnico y administrativo, infraestructura y recursos económicos.</p> <p>Debe incluir las investigaciones programadas y las tareas de vinculación con el medio (extensión), según el art. 16 del Decreto 104/14, a excepción de las instituciones terciarias no universitarias.</p> <p>El seguimiento de los avances de este plan será tenido en cuenta en la actualización de información prevista en el art. 17 del Decreto 104/14 y art. 3 del Decreto 246/14.</p>

(*) Todos los puntos indicados con asterisco en esta tabla (5,6, 7, 8 y 11) deben ser presentados por CADA SEDE por la cual se solicite la autorización para funcionar.

Información adicional recomendada para adjuntar a los datos institucionales, además de los ya indicados:

- REGLAMENTOS INSTITUCIONALES APROBADOS
- CONVENIOS Y/O ACUERDOS
- CONDICIONES EN LOS QUE SE OCUPA EL INMUEBLE (PROPIETARIO, ARRENDATARIO, COMODATARIO, ETC.).

I.2.2. ASPECTOS RELACIONADOS A LA PERSONERÍA JURÍDICA

Características de las Asociaciones Civiles y Fundaciones

Tanto las Asociaciones Civiles como las Fundaciones son organizaciones que no persiguen un fin de lucro. Ambas están sometidas al mismo órgano de control: el Ministerio de Educación y Cultura.

Asociaciones Civiles: reguladas por el Decreto-Ley 15089

Las asociaciones civiles están definidas como “unión voluntaria, duradera y organizada de personas que ponen bienes y esfuerzos en común para alcanzar un fin extraeconómico, de carácter desinteresado”.

Sus órganos principales son:

a) Asamblea General: órgano soberano que se compone de todos los socios con derecho a voto, es responsable de adoptar cualquier decisión de interés social;

b) Comisión Directiva: lleva la administración y dirección de la asociación. Puede ejecutar todos los actos jurídicos y las decisiones para el cumplimiento del fin social y las resoluciones de la Asamblea General.

Los órganos secundarios son la Comisión Fiscal y la Comisión Electoral.

Los libros que deben llevar son:

- Libro de Actas de la Asamblea
- Libro de la Comisión Directiva
- Libro de Caja (con cierres mensuales)
- Libro de registro de socios.

Fundaciones: reguladas por la Ley 17163

Están definidas como “establecimientos dotados de personalidad jurídica en virtud de un acto de poder público, por el cual se les reconoce como de utilidad pública y que tienen por fin realizar la obra concebida por el fundador, con el auxilio y los recursos provenientes del capital constituido por este y administrado por un consejo de administración, cuya composición es fijada por los estatutos”.

El acto constitutivo de una Fundación puede ser:

- Un acto entre vivos (a través de documento público otorgado por los fundadores considerándose como una donación personal o simple, sujeto a que se obtenga el reconocimiento).
- Una disposición testamentaria (debe surgir del testamento cuáles son los bienes que se dejan y cuál es su destino; se debe obtener el reconocimiento dentro del plazo de 1 año contado desde el fallecimiento del testador).

El órgano ejecutivo de una Fundación es su Consejo de Administración, que ejerce el gobierno y administración, integrado por un mínimo de tres miembros.

Libros que se deben llevar:

- Libro del Consejo de Administración
- Libro de Caja (con cierres mensuales).

Diferencias a tener en cuenta entre ambas figuras jurídicas

En la Asociación Civil deben existir asociados que cubran, como mínimo, el número de titulares y suplentes necesarios para integrar los órganos previstos por el estatuto: Comisión Directiva, Comisión Fiscal y Comisión Electoral.

En la Fundación debe existir un patrimonio (bienes, derechos o recursos) que permitan la realización de los fines y objeto de interés general para cuyo cumplimiento se ha constituido.

En la Asociación Civil, la personalidad jurídica recae en las personas, que se denominan socios o asociados. En las Fundaciones reposa en los bienes que conforman la dotación patrimonial y las personas son terceros que administran ese patrimonio, aplicándolo al cumplimiento de su objeto social.

Trámites a realizar ante la Dirección General de Registros

En ambos casos se debe iniciar el trámite de solicitud de aprobación de estatutos ante la Dirección General de Registros del MEC, Registro de Personas Jurídicas, Sección de Asociaciones Civiles y Fundaciones.

En dicha oficina se tramitan las solicitudes de:

A) Aprobación de Estatutos, para lo cual deben presentar los siguientes documentos:

Asociaciones civiles en general:

- Testimonio Notarial del acta de asamblea fundacional con aprobación del estatuto completo que va a regir la institución.

- Nota dirigida al Ministro de Educación y Cultura, solicitando la aprobación del estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica.
- Certificado notarial, si es una institución con sede en el interior.
- En caso de instituciones asociadas fundadoras, acreditar el origen y vigencia de su personería jurídica y que las personas físicas que las representan están facultadas para ello.
- Control de Homonimia (Decreto 608/73).

Fundaciones en general:

- Testimonio notarial de la primera copia de escritura de constitución, testimonio de acta notarial de constitución protocolizada o testimonio notarial por exhibición del testamento.
- Acreditar patrimonio inicial.
- Proyecto de estatutos, cuando no tuviere en el acto de constitución.
- Nota dirigida al Ministro de Educación y Cultura, solicitando la aprobación del estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica.
- Control de Homonimia (Decreto 608/73).

B) Modificación de estatutos, para lo cual deben presentar los siguientes documentos:

- Testimonio notarial del Acta de Asamblea (Asociación Civil) o Acta del Consejo de Administración (Fundación), donde se apruebe la modificación del estatuto.
- Nota dirigida al Ministro de Educación y Cultura, solicitando la aprobación de la reforma suscripta por los gestores.
- Certificación notarial, acreditando los requisitos cumplidos para la reforma del estatuto.

I.2.3 INSTITUCIONES EXTRANJERAS

Una persona jurídica extranjera que quiera instalarse en nuestro país como institución educativa terciaria debe dar cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 10 y 11 del Decreto 104/014. Puede hacerlo de dos maneras:

Como **Asociación Civil**:

El artículo 2394 del Código Civil establece que la Asociación Civil extranjera se registrará por las leyes del país en que se constituyó. En el caso de que su llegada a Uruguay sea para un acto aislado y puntual, y que esté en posesión de toda la documentación sobre su naturaleza jurídica legalizada, puede ejercer y ejecutar ese acto en el país. Esta situación no supone ningún reconocimiento por parte de las autoridades educativas nacionales, ni la reiteración en el tiempo de ese acto de manera sostenida.

Si el interés de la persona jurídica es realizar su actividad de manera habitual en nuestro país, debe solicitar el reconocimiento de su personería jurídica ante el Ministerio de Educación y Cultura (ver páginas anteriores).

Como **Fundación**:

El artículo 30 de la Ley 17163 establece que las Fundaciones extranjeras podrán actuar en la República luego de obtener el reconocimiento del Ministerio de Educación y Cultura (ver páginas anteriores). Los estatutos que ya tuvieran reconocimiento en el país de origen deben adecuarse, en el caso que existan diferencias, a la normativa nacional.

Entre los aspectos que deben ser tenidos en cuenta si se quiere actuar en el terreno de la educación terciaria, está la necesidad de contar con un régimen que permita a la institución ejercer sus actividades docentes con plena autonomía institucional y académica. Eso supone que no puede existir dependencia jerárquica, económica ni administrativa respecto de sus fundadores, ni de las autoridades que la asociación o fundación tenga en el extranjero.

Requisitos de presentación:

- Copia autenticada del estatuto completo de la institución.
- Certificado del organismo público del país de origen que acredite la vigencia actual de la institución como persona jurídica.
- Testimonio notarial del acta de sesión del órgano social competente de la institución extranjera.
- Nota dirigida al ministerio solicitando la autorización para funcionar en el Uruguay.

I. 3. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE NIVEL ACADÉMICO

Las nuevas instituciones que solicitan la autorización para funcionar, lo hacen acompañando ese pedido con la solicitud de reconocimiento de nivel académico de al menos una carrera de terciaria no universitaria, o universitaria de grado o de postgrado. El procedimiento de presentación ha sido indicado en el apartado I.2

En el caso que se trate de una carrera terciaria no universitaria, o universitaria de grado, especialización o maestría se aplica lo indicado en el apartado I.3.1., excepto en el caso de programas de especialización o maestría en Medicina.

Si se tratase de un doctorado en cualquier área del conocimiento, excepto Medicina, se aplica lo indicado en el apartado I.3.3.

Para los postgrados en el área de Medicina (especializaciones, diplomados, maestrías o doctorados) se aplica lo indicado en el apartado I.3.2.

I.3.1. RECONOCIMIENTO DE NIVEL ACADÉMICO DE CARRERAS OFRECIDAS

En caso de que se proyecte ofrecerla en más de una sede informar para cada una: responsable de la carrera, cuerpo docente y modalidad (presencial o a distancia).

Información a aportar (art. 13 del Decreto 104/14)	En qué consiste
1. Denominación de la carrera	Nombre de la o las carreras, sin abreviaturas
2. Nivel académico	<p>Se debe indicar si se trata de una carrera terciaria no universitaria, de grado, de especialización, maestría o doctorado.</p> <p>En caso de ser una carrera terciaria no universitaria, indicar el nivel (art.22, Decreto 104/14); en caso de ser una maestría, se indica el perfil: profesional o académico (art. 21, Decreto 104/14).</p> <p>Área de conocimiento en la que se propone, según el Dictamen 23 (Anexo 3)</p>
3. Pertinencia y objetivos de la carrera	<p>Se espera que teniendo en cuenta el contexto nacional e internacional, la institución fundamente porque la carrera es pertinente.</p> <p>Se deben explicitar los objetivos que se persiguen para cumplir con la pertinencia señalada.</p> <p>Lo que se espera en este punto puede entenderse como los objetivos generales del plan.</p>
4. Plan de estudios	Indicar: a) año del plan de estudios, b) fecha prevista para el comienzo y c) sede (s) donde se ofrecerá
4.1 Plan de estudios: Perfil del egresado	<p>El perfil del egresado es la descripción de las características que se espera alcanzar con la formación ofrecida, ya sea indicadas en forma de competencias, de objetivos, u otra manera propia.</p> <p>Es conveniente señalar aquí los campos de ejercicio profesional o laboral que suelen tener los egresados.</p> <p>Si la formación habilita la obtención de más de un título, se debe indicar el perfil de cada uno y su nivel correspondiente.</p>
4.2. Plan de estudios: Objetivos	La información a presentar en este punto representa los objetivos específicos del plan.

	<p>Con ellos se aporta una idea precisa del tipo de formación que se pretende impartir y el título final. Si la formación habilita la obtención de más de un título, se deben indicar los objetivos de cada uno.</p>
<p>4.3. Plan de estudios: Orientaciones metodológicas</p>	<p>Explicitar detalladamente la forma en que se ha diseñado la carrera, los principales ejes de formación, la frecuencia prevista de cursos, los ejes temáticos, y toda información que sirva al evaluador para entender cómo se ha pensado su diseño e implementación.</p> <p>Indicar los requisitos de ingreso en consonancia con las exigencias de formación previa necesarias, según el nivel académico de la carrera.</p> <p>Debe indicarse qué tipología se utiliza. Por ejemplo: cursos básicos, fundamentales, optativos, etc., y qué peso o distribución tienen en la estructura de la carrera.</p> <p>Indicar si será una carrera presencial, con uso de aula expandida, semi presencial o a distancia y, de ser con estos formatos, explicitar el diseño específico y la plataforma que se utiliza. La información a aportar se detalla en el punto II.1.4 del presente instructivo, COMPONENTES VIRTUALES DE PROGRAMAS DE ESTUDIO.</p> <p>En el caso de tener cursos optativos, indicar los criterios, condiciones y características de la oferta.</p> <p>Indicar el tipo de trabajo final o mecanismo de culminación de la carrera. En el caso de las Maestrías, considerar las posibles opciones de trabajo final que figuran en el art. 21 del Decreto 104/14 o arts. 14, 25, 27, 28, 29 y 30 del Decreto 361/016.</p> <p>En el caso de que se trate de una Maestría, indicar si es Académica o Profesional.</p> <p>En el caso que se tenga más de un título, indicar cuáles son los requisitos para su obtención, en cuanto a la cantidad de cursos, créditos u otras características.</p> <p>Si utiliza sistema de créditos, explicar sus características y relación entre las horas y créditos.</p>

	También deben indicarse aquí los criterios generales de reválida, así como posibles reválidas específicas. Tener en cuenta el art. 24 dec. 104/014 y la reglamentación del inc.7 RM 0582/020.
4.4. Plan de estudios: Asignaturas y carga horaria	Se debe aportar una tabla conteniendo el plan de estudios (“malla curricular”) de manera ordenada, en donde figure el nombre de cada curso y las horas. Dependiendo de la forma en que la institución diseñe sus carreras, puede añadir el año del curso, su modalidad, tipología y los créditos, si tuviera.
4.5. Plan de estudios: Duración total y carga global	Duración en años y suma de horas de la malla curricular, y créditos, si tuviera. Se debe tener en cuenta la duración prevista para los diferentes niveles académicos, establecidos en los artículos 5, 21 y 22 del Decreto 104/14 o 361/ 016 Arts. 13, 18, 21 y 31
4.6. Plan de estudios: sistema de previaturas	En el caso que la carrera tenga previsto un sistema de previaturas, debe indicarse cuál es la relación de dependencia entre los cursos, asignaturas, o actividades prácticas.
4.7. Título o títulos.	Indicar el nombre exacto, sin abreviaturas, del o de los títulos que se otorgan.
5. Programa analítico de cada asignatura	Se debe presentar el programa de cada uno de los cursos y actividades que se han indicado en la malla curricular, con la siguiente información básica: nombre del curso o actividad duración en horas objetivos de la asignatura contenidos metodología de enseñanza, forma de evaluación régimen de asistencia bibliografía básica y ampliatoria. El modelo de presentación de los programas será de elección de cada institución.
6. Director o responsable académico de la carrera	Se debe indicar el nombre de la persona a cargo de la gestión académica de la carrera, junto con su cv, fotocopia del título mayor y compromiso como coordinador o responsable. Ver II.1.8 de este instructivo.
7. Docentes de cada asignatura	Se debe indicar la nómina completa de docentes a cargo de cada uno de los cursos.

	<p>Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 5 y el art. 15 del Decreto 104/14, por lo que debe indicarse de cada uno:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) curso(s) de los que es responsable b) titulación mayor que posee c) experiencia en docencia y/o investigación d) nacionalidad. <p>En el caso de docentes y tutores que trabajan de manera virtual, indicar si cuentan con capacitación para esa modalidad.</p> <p>En los casos de Maestrías y Doctorados, tener en cuenta los requisitos de los tutores de tesis indicados en el art.15 del Decreto 104/14.</p> <p>En la solicitud de reconocimiento de nivel académico, se debe adjuntar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) cv de cada docente, b) fotocopia del título mayor (anverso y reverso), c) aval institucional de una autoridad asume la responsabilidad por la filiación institucional de los docentes. (Ver modelo en II.1.7). O en su defecto, compromiso de participación de cada docente (ver modelo en II.1.6). <p>En caso de que la carrera se ofrezca en diferentes sedes, se debe indicar el equipo docente de cada sede.</p>
--	---

Otros artículos del Decreto 104/014 a tener en cuenta

Artículo	En qué consiste
N° 23 Condiciones de ingreso a la carrera	<p>Se deben informar los requisitos formales requeridos para ingresar a la carrera, en referencia a los estudios previos aprobados. Las “formaciones equivalentes” que menciona el Decreto (art. 23) son la excepción y deben ser solicitadas con motivos fundados.</p> <p>(Esta información se integra en las</p>

	ORIENTACIONES METODOLÓGICAS, numeral 4.2 precedente) Ver Anexo 10.
N° 24 Reválida de asignaturas	El artículo establece en forma taxativa los criterios y porcentajes de reválida en carreras universitarias que pueden utilizarse. Los solicitantes pueden plantear la consideración especial de reválidas de certificaciones no universitarias, que deben ser evaluadas de manera específica. (Esta información se integra en las ORIENTACIONES METODOLÓGICAS, numeral 4.2 precedente) Ver reglamentación con mayor nivel de detalle, en el Anexo 4 de este documento.

Otros componentes relacionados con la institución (artículo 12 y 16 del Decreto 104/014)

Se trata de componentes que no se solicitan como requisitos para la evaluación de nuevas carreras, que pueden o no aparecer como información complementaria.

Condiciones locativas:

En el caso de carreras nuevas que requieran de infraestructuras especializadas, como laboratorios, clínicas, campos experimentales, estudios de TV o radio, cámara GESSEL, etc., la institución adjuntará la información respectiva, incluyendo instalaciones físicas y equipamiento a utilizar, tanto en sus dimensiones, propuestas de utilización, accesibilidad, condiciones de luz, ventilación, medidas de seguridad, etc.

Investigación, extensión, publicaciones:

En caso de que la carrera propuesta este inserta en Departamentos, Cátedras, Unidades u otras formas de organización con actividades de investigación y/o extensión, así como publicaciones que, sin ser propias de la nueva carrera, tengan vínculos o hayan servido de origen para la propuesta, la institución debería reportarlas como antecedentes. En caso de los Doctorados, si se requiere la existencia de acumulación previa en investigación.

I.3.2. RECONOCIMIENTO DE NIVEL ACADÉMICO DE POSTGRADO EN EL ÁREA DE LA MEDICINA

El Decreto 361/016 establece lineamientos específicos que son aplicables a carreras de posgrado en el Área de la Medicina (Especialidades, Diplomaturas, Maestrías y Doctorados, ver Anexo 7)

Información a aportar (art. 13 del Decreto 104/14 y Decreto 361/016.)	En qué consiste
1. Denominación de la carrera	Nombre de la carrera, sin abreviaturas
2. Nivel académico	Se debe indicar si se trata de especialización, diplomatura, maestría o doctorado en el área de la Medicina
3. Pertinencia y objetivos de la carrera	Se espera que la institución fundamente por qué la carrera es relevante para el país y/o la zona donde se ofrecerá. Se deben explicitar los objetivos que se persiguen para cumplir con la pertinencia señalada. Lo que se espera en este punto puede entenderse como los <u>objetivos generales</u> del plan
4. Plan de estudios	Indicar: a) año del plan de estudios, b) fecha prevista para el comienzo y c) sede (s) en que se ofrecerá. El Área de conocimiento será la 2: de la salud humana
4.1. Plan de estudios: Objetivos	La información a presentar en este punto representa los <u>objetivos específicos</u> del plan. Con ellos se aporta una idea precisa del tipo de formación que se pretende impartir y el título final. Si hubiera <u>títulos intermedios</u> , deben expresarse los objetivos que se persiguen con ellos..
4.2 Plan de estudios: Orientaciones metodológicas	Explicitar detalladamente la forma en que se ha diseñado la carrera, los principales ejes de formación, la frecuencia prevista de cursos, los ejes temáticos, y toda información que sirva al evaluador para entender cómo se ha pensado su diseño y ejecución. Deben indicarse los requisitos de ingreso, en particular las titulaciones previas que se requieren. Debe indicarse qué tipología se utiliza, si hay una. Por ejemplo: cursos básicos, fundamentales, optativos, etc., y qué peso o distribución tienen en la estructura de la carrera.

	<p>Indicar si será una carrera presencial, con uso de aula expandida, semi presencial o a distancia y, de ser con estos formatos, explicitar el diseño específico y la plataforma que se utiliza. La información a aportar se detalla en el punto I.3.4 del presente instructivo, COMPONENTES VIRTUALES DE PROGRAMAS DE ESTUDIO.</p> <p>En el caso de tener cursos optativos, indicar los criterios a fin de orientar a los estudiantes en su selección.</p> <p>Indicar el tipo de trabajo final o mecanismo de culminación de la carrera. En el caso de las Maestrías, considerar las posibles opciones de trabajo final que figuran en el art. 21 del Decreto 104/14.</p> <p>En el caso de que se trate de una Maestría, indicar si es Académica o Profesional.</p> <p>En el caso que se tenga título intermedio, indicar cuáles son los requisitos para su obtención, en cuanto a la cantidad de cursos, créditos u otras características.</p> <p>Si utiliza sistema de créditos, explicar sus características y relación entre las horas y créditos.</p> <p>También deben indicarse aquí los criterios generales de reválida, así como posibles reválidas específicas.</p> <p>La información sobre orientaciones metodológicas se debe presentar en detalle y mediando un esfuerzo de redacción, para facilitar la comprensión integral de la propuesta.</p>
<p>4.3 Plan de estudios: Asignaturas y carga horaria</p>	<p>Se debe aportar una tabla conteniendo el plan de estudios (“malla curricular”) de manera ordenada, en donde figure el nombre de cada curso y las horas. Dependiendo de la forma en que la institución diseñe sus carreras, puede añadir el año del curso, su modalidad (presencial, virtual, básico, optativo, etc.) y los créditos, si tuviera.</p>
<p>4.4 Plan de estudios: Duración total y carga global</p>	<p>Duración en años y suma de horas de la malla curricular, y créditos, si tuviera. Se debe tener en cuenta la duración prevista para los diferentes niveles académicos, establecidos en los artículos 13, 18, 21 y 31 del Decreto 361/16.</p>
<p>4.5 Plan de estudios: sistema de previaturas</p>	<p>En el caso que la carrera tenga previsto un sistema de previaturas, debe indicarse cuál es la relación de dependencia entre los cursos, asignaturas, o actividades prácticas.</p>

<p>4.6 Plan de estudios: Perfil del egresado</p>	<p>El perfil del egresado es la descripción de las características que se espera alcanzar con la formación ofrecida, ya sea indicadas en forma de competencias, de objetivos, u otra manera propia. Si la carrera tiene más de un título, se debe indicar el perfil de cada uno.</p> <p>Es conveniente señalar aquí los campos de ejercicio profesional o laboral que suelen tener los egresados.</p>
<p>4.7 Título final e intermedios (si hubiera)</p>	<p>Indicar el nombre exacto, sin abreviaturas, del título final de la carrera y del intermedio, si tuviera.</p>
<p>5. Programa analítico de cada asignatura</p>	<p>Se debe presentar el programa de cada uno de los cursos y actividades que se han indicado en la malla curricular, con la siguiente información básica:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) nombre del curso o actividad b) duración en horas c) objetivos de aprendizaje o competencias a desarrollar d) contenidos de estudio o trabajo e) metodología de enseñanza, f) forma de evaluación g) régimen de asistencia h) bibliografía básica y ampliatoria. <p>El modelo de presentación de los programas será de elección de cada institución.</p> <p>En los cursos que incluyen componentes virtuales o semi presenciales, indicar qué porcentaje del tiempo corresponde a lo presencial y cuánto a lo virtual.</p>
<p>6. Docentes de cada asignatura</p>	<p>Se debe indicar la nómina completa de docentes a cargo de cada uno de los cursos.</p> <p>Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el art. 15 del Decreto 104/14, por lo que debe indicarse de cada uno:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) curso(s) de los que es responsable, b) titulación mayor que posee, c) experiencia en docencia y/o investigación, d) nacionalidad. <p>En el caso de docentes y tutores que trabajan de manera virtual, indicar en cada caso la capacitación recibida para esa modalidad.</p> <p>Tener en cuenta en los casos de Maestrías y Doctorados, los requisitos de los tutores de tesis indicado en el art. 24 y 29 del Decreto 361/16.</p> <p>En la solicitud de reconocimiento de nivel académico, se debe adjuntar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) cv de cada docente b) fotocopia del título mayor (anverso y reverso)

	<p>c) compromiso docente Ver I.3.6 de este instructivo. En caso de que la carrera se ofrezca en diferentes sedes, se debe indicar el equipo docente de cada sede.</p>
6. Director o responsable académico de la carrera	<p>Se debe indicar el nombre de la persona a cargo de la gestión académica de la carrera, junto con su cv, fotocopia del título mayor y compromiso como coordinador o responsable. Ver artículo 23 del Decreto 361/016. Ver I.3.7 de este instructivo.</p>
7. Evaluación en la formación de Postgrados en el Área de la Medicina	<p>Se basará en un sistema de créditos y calificación. Un crédito equivale a 15 hrs. de trabajo del estudiante; entre el 50 y el 70% de los créditos deben ser asignados a actividades clínicas o equivalente; las pruebas requieren un mínimo de 70% de aprobación.</p>
8. Comisión de Posgrado	<p>Deberá estar integrada por docentes con competencia notoria, pertenecientes a la institución.</p>
9. Recursos Clínicos y materiales e infraestructura	<p>Contar con recursos propios o convenios que garanticen el trabajo intelectual y práctico de docentes y alumnos. Se debe tener en cuenta lo establecido en los arts.5, 7, 8, 9, 10, 32 y 33 del Decreto 361/016.</p>

Otros artículos del Decreto 104/014 a tener en cuenta

Artículo	En qué consiste
N° 24 Reválida de asignaturas	<p>El artículo establece en forma taxativa los criterios y porcentajes de reválida en carreras universitarias que pueden utilizarse. Los solicitantes pueden plantear la consideración especial de reválidas de certificaciones no universitarias, que deben ser evaluadas de manera específica. (Esta información se integra en las ORIENTACIONES METODOLÓGICAS, numeral 4.2 precedente) Ver reglamentación con mayor nivel de detalle, en el Anexo 4 de este documento.</p>

Otras consideraciones

- Si la carrera tiene **actividades prácticas o de pasantía en instituciones externas**, aportar información sobre las bases en que se dan las mismas: copias de convenios, acuerdos, arreglos interinstitucionales, etc.

I.3.3. CRITERIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCTORADOS

Aprobado por Resolución Ministerial 1205/013, del 13 de noviembre de 2013, conforme propuesta del Dictamen N°416 del CCETP del 27 de agosto de 2013.

COMPONENTES	CRITERIOS	INDICADORES CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS
Nombre del doctorado	Datos generales	Nombre completo, sin abreviaturas
Fecha prevista de comienzo		Fecha prevista para comenzar los cursos
Nombre del título a otorgar		Nombre completo, sin abreviaturas
Área de conocimiento		De acuerdo al Dictamen 23 del Consejo Consultivo (Anexo 3)
1.1.- CURRÍCULO. Currículo diseñado de forma integral y flexible, en función de los objetivos de la formación del estudiante, en coherencia con la misión institucional y los objetivos del programa de posgrado. El Plan de estudio deberá especificar los objetivos, las orientaciones metodológicas, las asignaturas que lo integran (obligatorias, opcionales, etc.), el tipo de curso (teóricas, teórico-prácticas, talleres, seminarios, etc). En caso de existir asignaturas a distancia, en régimen semi-presencial o equivalente, se deberá informar las características de los entornos virtuales disponibles y la capacidad de los docentes para trabajar en esa modalidad. Duración total y por asignatura, sistema de previaturas y mecanismos de seguimiento y evaluación. Explicitación de las condiciones, modalidades y mecanismos previstos para que los estudiantes desarrollen la práctica de investigación.	1.1.1.- PERFIL DE EGRESO	1.1.1.1.- Explicitación de la incumbencia y los ámbitos de acción académica y profesional del egresado. 1.1.1.2.- Existencia de un perfil del egresado que identifica los conocimientos, competencias e incumbencias cuya adquisición es imprescindible para el egreso.
	1.1.2.- REQUISITOS DE ADMISIÓN	1.1.2.1.- Los estudiantes poseen formación de grado universitario y/o maestría. 1.1.2.2.- Los antecedentes académicos exigidos al ingreso están en concordancia con los objetivos y perfil de egreso del Doctorado.
	1.1.3.- OBJETIVOS DE FORMACIÓN	1.1.3.1.- Los objetivos de la formación son congruentes con el perfil de egreso y con el Plan de Estudio.
	1.1.4.- ORIENTACIONES METODOLÓGICAS	1.1.4.1.- La organización de las actividades curriculares, su duración y distribución en el tiempo guardan relación con los objetivos de formación previstos.
		1.1.4.2.- Las actividades de investigación se desarrollan con los apoyos docentes y tutoriales adecuados a las exigencias del Doctorado.
	1.1.5.- ASIGNATURAS	1.1.5.1.- Los contenidos son pertinentes y adecuados a los objetivos.
		1.1.5.2.- Los programas de asignaturas poseen una bibliografía actualizada y

		relevante.
		1.1.5.3.- El diseño curricular integra materias obligatorias y opcionales.
		1.1.5.4.- Las asignaturas poseen métodos de evaluación con escalas numéricas y conceptuales.
		1.1.5.5.- Las metodologías de evaluación están en consonancia con el perfil de egreso.
	1.1.6.-TIPO DE CURSO Y MODALIDAD DE CURSADO	1.1.6.1.- Se cuenta con cursos teóricos, teórico-prácticos, seminarios, talleres etc. en número y calidad adecuados a las características del Doctorado.
		1.1.6.2.- Cursos presenciales y no presenciales y/o bimodales en porcentajes consistentes. (Cursos presenciales presentes en un porcentaje de por lo menos el 70% en programas).
1.2.- INVESTIGACIÓN. Debe existir una acumulación en el campo de conocimiento a nivel nacional que sustente la propuesta (líneas de investigación, grupos de investigadores, producción de investigación). Deben existir líneas de investigación consolidadas en la disciplina o campo disciplinario y/o interdisciplinario de la institución que ofrece el programa, asegurando una masa crítica de conocimientos suficiente para sustentar apoyos endógenos calificados y estables para la elaboración de tesis.	1.2.1.- LINEAS DE TRABAJO	1.2.1.1.- Existencia de programas y proyectos de investigación que sustentan la propuesta del Doctorado.
		1.2.1.2.- Adecuación entre dichas líneas de trabajo y los proyectos de tesis en curso y/o concluidas.
		1.2.1.3.- Productos de investigación existentes: libros, revistas o publicaciones con evaluación de pares nacionales o extranjeros.
1.3.- VINCULACIÓN CON EL MEDIO. Debe contar con redes académicas de intercambio y cooperación a nivel nacional e internacional debidamente asentadas en acuerdos, convenios, membresía a redes, trabajo en parcerías, proyectos de movilidad de docentes y de estudiantes.	1.3.1.- CONVENIOS, REDES NACIONALES E INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN	1.3.1.1- Existencias de Convenios con instituciones de Educación Superior y/o Organismos Nacionales y/o Internacionales pertinentes.
		1.3.1.2.- Existencia de Redes de Cooperación y/o acuerdos inter-institucionales.
2.1.-DOCENTES.- La constitución del equipo docente y su dedicación al programa acorde	2.1.1.- FORMACIÓN	2.1.1.1.- Coherencia entre la formación, nivel académico y contenidos programáticos de las asignaturas.

<p>a la normativa vigente, formando una masa crítica suficiente para desarrollar las distintas actividades del programa y en sus especialidades significativas.</p> <p>Equipo docente con una trayectoria y productividad basada en un trabajo de investigación y/o profesional, tutorías de tesis de posgrados y formación de estudiantes.</p> <p>Complementariamente, considerar las políticas institucionales y procedimientos para la evaluación y renovación de los académicos, así como las definiciones reglamentarias y la normativa aplicada para la incorporación de académicos al programa y la definición del rol de tutor de tesis.</p>		<p>2.1.1.2.- Relación adecuada de docentes con formación de Doctorado o alto desarrollo en el área de especialidad que comprende la carrera.</p>
		<p>2.1.1.3.- Las tres cuartas partes del personal docente asignado a cada carrera, como mínimo, deberá poseer un grado de nivel equivalente al de su titulación, o competencia notoria que deberá ser avalada por los evaluadores designados por el Consejo para la carrera correspondiente.</p>
	<p>2.1.2.- PLANTA ACADÉMICA</p>	<p>2.1.2.1.- Se debe contar con un equipo docente adecuado, en calidad y cantidad, a las características de los programas académicos. En particular para las Maestrías y Doctorados, se considerará inconveniente la concentración de cursos en un mismo docente y tesis con un mismo tutor.</p>
		<p>2.1.2.2.- Existencia de un % significativo del cuerpo académico estable con dedicaciones altas a la institución.</p>
		<p>2.1.2.3.- Cuenta con una mayoría absoluta de personal académico con residencia permanente en el país.</p>
		<p>2.1.2.4- Los tutores de tesis de Doctorado deberán tener experiencia docente, acreditar nivel académico de doctorado en el área de especialización y una producción de conocimiento documentada en los últimos cinco años. Alternativamente, podrá aceptarse la competencia notoria que deberá ser avalada por los evaluadores designados por el Consejo. Es condición suficiente estar calificado como Investigador nivel 1 del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) al momento de la evaluación.</p>
<p>2.1.2.5.- La mayoría absoluta del personal académico deberá estar integrada por ciudadanos naturales o legales, o residentes en el país por un lapso no inferior a tres años, con un dominio solvente del idioma español. No obstante,</p>		

		para los postgrados en áreas de escasa acumulación de expertos a nivel local, condición que deberá ser refrendada por los evaluadores designados por el Consejo, se podrá aceptar al inicio que el porcentaje de docentes residentes en el país sea del 30%. En estos casos se deberá alcanzar la mayoría absoluta en un lapso de cinco años.
	2.1.3.- EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	2.1.3.1.- Adecuación de la experiencia en investigación al perfil de egreso del Doctorado. 2.1.3.2.- Existencia comprobada de productos de investigación en el campo de estudio del Doctorado con evaluación de pares nacionales o extranjeros. 2.1.3.3.- Experiencia documentada en direcciones de investigación en el campo de estudio del Doctorado. 2.1.3.4.- Productos del proceso de formación (tesis, papers, etc.) en temáticas afines a la carrera y/o pertinentes en relación al contexto en el que se desarrollan. 2.1.3.5.- En los Doctorados, el 75 % (setenta y cinco por ciento) del personal académico, como mínimo, deberá acreditar experiencia en investigación y docencia universitaria no inferior a cinco años.
2.2. PERSONAL DE APOYO.- Es necesario valorar si el personal de apoyo es suficiente en cantidad para acompañar el proceso formativo de los estudiantes y la labor de los docentes, y si su formación es adecuada con respecto a la función.	2.2.1.- FORMACIÓN	2.2.1.1.- Coherencia entre la formación del personal de apoyo y las funciones que desempeñarán. 2.2.1.2.- Número de funcionarios técnicos y administrativos, o de otras formaciones, en cantidad suficiente para acompañar los procesos formativos de los estudiantes y la labor de los docentes.
3.1.-INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS.- Disponibilidad de instalaciones, equipos adecuados para las actividades que se desarrollan.	3.1.1.- PLATAFORMAS INFORMÁTICA S DE APOYO A CURSOS	3.1.1.1.- Disponibilidad de entornos virtuales accesibles y adecuados al nivel del cursado. 3.1.1.2.- Recursos humanos y materiales necesarios en cantidad y formación para gestionar los entornos virtuales.

	3.1.2.- INFRAESTRUCTURA NO EDILICIA DE APOYO A CURSOS	3.1.2.1.- Adecuación del mobiliario y los recursos educativos en función del Programa.
		3.1.2.2.- Existencia de espacios adecuados y funcionales a los requerimientos del Programa.
	3.1.3.- INFRAESTRUCTURA EDILICIA DE APOYO A CURSOS	3.1.3.1.- Existencia de espacios adecuados y funcionales a los requerimientos del programa
	3.1.4.- BIBLIOTECA Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN	3.1.4.1- Existencia de un acervo bibliográfico y documental acorde al perfil de formación del Programa.
	3.1.5.- LABORATORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES	3.1.5.1.- Disponibilidad de laboratorios e instalaciones especiales adecuadas a las actividades que se desarrollan.

I.3.4. REQUISITOS PARA LOS COMPONENTES VIRTUALES

Marco conceptual

Se entiende por educación virtual todas las propuestas que utilizan tal denominación, así como también las que refieran a modalidad educativa no presencial, educación o enseñanza semipresencial, abierta, educación asistida, flexible, aprendizaje electrónico (*e-learning*), aprendizaje combinado (*b-learning*), educación virtual, aprendizaje en red (*network learning*), aprendizaje o comunicación mediada por computadora (CMC), cibereducación, teleformación.

Son tres los modelos que indica la norma:

1) Aula Expandida (*Extended learning*): El aula virtual concebida como complemento o recurso de apoyo o anexo a la docencia presencial. Son ejemplos de esta modalidad el uso de un blog, Moodle, una página Web, una Wiki, foros, e-mail, entre otros.

2) Semi-presencial (*Blended learning*): Combina metodologías presenciales y a distancia, incluyendo un diseño educativo que atiende al auto-aprendizaje, centrándose en la interacción y en el trabajo colaborativo; resultando una propuesta fluidamente articulada entre lo virtual y lo presencial. También denominado modelo educativo "híbrido" - presencial/virtual.

3) Virtual (*e-learning*): El aula virtual es el único espacio educativo.

Aspectos a tener en cuenta en la solicitud de reconocimiento

La información específica que se debe aportar al Ministerio de Educación y Cultura en estas solicitudes, para cualquiera de las tres modalidades mencionadas, debe incluir, ADEMÁS DE TODO LO INDICADO EN I.3.1, 1.3.2 O 1.3.3 (reconocimiento de nivel académico de carreras, postgrados de Medicina o doctorados), los siguientes elementos:

Elementos	Información a aportar en la solicitud
Cuerpo académico	Antecedentes y formación para actuar en cursos virtuales por parte de los docentes vinculados a los cursos. La experiencia previa no es imprescindible, si existe correcto apoyo y buen funcionamiento, que es verificado en la evaluación externa de la propuesta.
Especialistas en entornos virtuales y de apoyo a los docentes	Antecedentes y formación de especialistas en entornos virtuales y de apoyo a los docentes. Es imprescindible contar con personas capacitadas técnicamente en la adaptación de los contenidos a un formato virtual, utilizando estrategias pedagógicas e informáticas adecuadas.

	Equipos interdisciplinarios que apoyen a la gestión general de los participantes y del curso.
Entornos virtuales	Describir los entornos virtuales (plataformas) previstos para uso educativo. Verificar por separado los elementos específicos del curso, los componentes virtuales y otros recursos previstos.

Desde el punto de vista pedagógico y didáctico, se deben tener en cuenta las siguientes previsiones y elementos a aportar:

Elemento	Información a aportar en la solicitud
Organización de los entornos virtuales	Tipo de recursos utilizados y planificados para aplicar. Foros, chat, tareas, wiki, presentaciones, material de lectura, videos, etc,
Interacción - entre docentes y alumnos - entre alumnos	Tipo de interacciones previstas. Frecuencia, tiempo asignado, rol de los actores, etc
Actividades de los alumnos	Tipos de actividades planteadas.
Evaluación de aprendizajes	Formas de evaluación prevista (sumativa y formativa) Control previsto de la identidad de los alumnos.

I.3.5 ORIENTACIONES A LA RESPUESTA A LA VISTA DE EVALUACIONES

Los informes de los evaluadores que son puestos en conocimiento de las instituciones, deben ser respondidos atendiendo a la totalidad de los argumentos, comentarios y observaciones. La institución puede aceptar las apreciaciones de los evaluadores, argumentar en sentido contrario, enmendar observaciones incorrectas o reafirmar lo que la institución ha expresado en su solicitud. La respuesta de la institución es un elemento central para el pronunciamiento del Consejo Consultivo.

Se recomienda organizar la devolución de la vista según el formato que se indica a continuación, adaptándolo a la cantidad de evaluadores y de puntos que hayan sido observados.

Nombre de la institución			
Nombre de la carrera evaluada			
Fecha de presentación de la respuesta a los informes			
Dimensión o aspecto a evaluar	Nombre evaluador 1	Nombre evaluador 2	Comentario de la institución
(por ejemplo: Pertinencia de la carrera)			
(por ejemplo: Objetivos de la carrera)			
Comentario resumen de la institución a estos puntos			
(por ejemplo: Plan de estudios: objetivos)			
(por ejemplo: Plan de estudios: orientaciones metodológicas)			
(por ejemplo: Plan de estudios: asignaturas)			
Comentario resumen de la institución a estos puntos			

Al finalizar, sintetizar todos los comentarios, remarcar cuál ha sido la opinión de cada evaluador y la respuesta final de la institución. También se sugiere presentar un listado de los cambios que la institución esté dispuesta a realizar en su propuesta, como consecuencia de los comentarios recibidos.

I.3.6. MODELO DE COMPROMISO DOCENTE

El compromiso docente es la prueba de conformidad y compromiso con el proyecto de cada persona que ha sido presentada como integrante del plantel docente. Se recomienda que cada institución realice un modelo de compromiso a ser utilizado en todas sus presentaciones. A continuación, se presenta un posible ejemplo:

MODELO DE COMPROMISO DOCENTE	
Docente:	
Por la presente, declaro que mi compromiso académico con	
Institución:	
Sede (s): _____, que corresponde a una participación prevista según el detalle que sigue:	
Carrera (s)	
Asignatura (s):	
Función: docencia ; investigación, Vinculación con el medio (extensión)	
Asimismo, declaro que asumo responsabilidad por la veracidad del Curriculum Vitae presentado por la Institución.	
Fecha	Firma del docente
Esta declaración está sujeta a lo dispuesto en el Artículo 239 del Código Penal.	
Art. 239 del Código Penal: <i>“El que, con motivo de otorgamiento o formalización de un documento público ante funcionario público, prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquier otra circunstancia de hecho, será castigado con 3 a 24 meses de prisión”.</i>	

I.3.7. MODELO DE COMPROMISO DE COORDINADOR

Se recomienda que cada institución realice un modelo de compromiso a ser utilizado en todas sus presentaciones. A continuación, se presenta un posible ejemplo:

MODELO DE COMPROMISO DIRECTOR O COORDINADOR DE CARRERA	
Docente:	
Por la presente, declaro mi compromiso como Director o Coordinador de	
Carrera (s)	
Institución:	
Asimismo, declaro que asumo responsabilidad por la veracidad del Curriculum Vitae presentado por la Institución.	
Fecha	Firma
Esta declaración está sujeta a lo dispuesto en el Artículo 239 del Código Penal.	
Art. 239 del Código Penal: <i>“El que, con motivo de otorgamiento o formalización de un documento público ante funcionario público, prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquier otra circunstancia de hecho, será castigado con 3 a 24 meses de prisión”.</i>	

I.4. PAUTAS DE VERIFICACIÓN PARA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR
Y CARRERAS COMPRENDIDAS EN ESA PRESENTACIÓN

I.4.1 PAUTA DE VERIFICACIÓN: AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR

Se recomienda que cada institución utilice una pauta de verificación similar a la que se presenta en esta sección. La pauta será presentada en la reunión con el técnico del AES que se realizará al iniciar el expediente. La información que resume esta pauta se corresponde con la información indicada en el apartado I.2.2. de este instructivo.

REQUISITOS	PÁGINA N°	comentarios
DATOS DE LA INSTITUCIÓN		
COPIA DE LOS ESTATUTOS		
COMPROBANTE DEL INICIO DEL TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS OFICINA DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES		
ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN EN ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA		
INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA: NÓMINA COMPLETA		
PROYECTO INSTITUCIONAL		
LISTADO DE CARRERAS QUE SE OFRECERÁN (por sede, si corresponde)		
PERSONAL DOCENTE: INFORMACIÓN GENERAL (por sede, si corresponde)		
PERSONAL DE APOYO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA TAREA DOCENTE (por sede, si corresponde)		
BIBLIOTECAS, LABORATORIOS O EQUIPOS TÉCNICOS (por sede, si corresponde)		
VÍNCULOS CON OTRAS INSTITUCIONES (ACADÉMICAS O DE OTRO TIPO)		
SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN INTERNA		
PLANTA FÍSICA DISPONIBLE: AULAS, OFICINAS, ETC; CERTIFICACIONES EDILICIAS VIGENTES (HABILITACIÓN DE BOMBEROS, CERTIFICADO DE SALUBRIDAD MUNICIPAL, COBERTURA MÉDICA). (por sede, si corresponde)		
INVENTARIO INICIAL Y BALANCES CONSTITUTIVOS Y POSTERIORES		
PLAN DE DESARROLLO PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS		
INFORMACIONES ADICIONALES (si tuviera)		
REGLAMENTOS INSTITUCIONALES		
CONVENIOS Y/O ACUERDOS		
CONDICIONES EN LAS QUE OCUPA EL INMUEBLE		
ORGANIGRAMA		

**I.4.2. PAUTA DE VERIFICACIÓN: RECONOCIMIENTO de CARRERAS
(TODOS LOS NIVELES ACADÉMICOS, EXCEPTUANDO ESPECIALIZACIONES,
DIPLOMATURAS, MAESTRIAS Y DOCTORADOS EN EL ÁREA DE LA MEDICINA)**

Se recomienda que cada institución utilice una pauta de verificación similar a la que se presenta en esta sección. La pauta será presentada en la reunión con el técnico del AES que se realizará al iniciar el expediente. La información que resume esta pauta se corresponde con la información indicada en el apartado I.3.1. de este instructivo.

REQUISITOS	PÁGINA N°	OBSERVACIONES
DENOMINACIÓN DE LA CARRERA		
NIVEL ACADÉMICO		
PERTINENCIA DE LA CARRERA		
OBJETIVOS DE LA CARRERA		
AREA DE CONOCIMIENTO		
PLAN DE ESTUDIOS		
AÑO DEL PLAN		
FECHA DE COMIENZO		
SEDE EN LA QUE SE OFRECERÁ		
PERFIL DE EGRESO (por cada título)		
OBJETIVOS (por cada título)		
ORIENTACIONES METODOLÓGICAS		
ORIENTACIONES METODOLÓGICAS: MODALIDAD		
ORIENTACIONES METODOLÓGICAS: FORMAS DE TITULACIÓN POR CADA TÍTULO		
MALLA CURRICULAR -DURACIÓN TOTAL EN HORAS, AÑOS Y CRÉDITOS (SI TUVIERA)		
SISTEMA DE PREVIATURAS		
NOMBRE DEL TÍTULO O LOS TÍTULOS		
PROGRAMAS ANALÍTICOS		
CONDICIONES DE INGRESO		

RÉGIMEN DE ASISTENCIA		
RÉGIMEN DE EVALUACIÓN		
REVÁLIDAS DE ASIGNATURAS: SE INDICAN LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS		
PRÁCTICAS PROFESIONALES: CONVENIOS/ ACUERDOS (SI CORRESPONDE)		
INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y PUBLICACIONES		
COMUNIDAD EDUCATIVA		
DIRECTOR/A O COORDINADOR/A DE LA CARRERA		
COMPROMISO DEL COORDINADOR/A FIRMADO		
PLANTEL DOCENTE; NÓMINA COMPLETA E INFORMACIÓN DE CADA DOCENTE		
FOTOCOPIAS DE TODOS LOS TÍTULOS MAYORES DE LOS DOCENTES (ANVERSO Y REVERSO)		
CV DE TODOS LOS DOCENTES		
COMPROMISOS DOCENTES FIRMADOS DE TODOS LOS DOCENTES.		
MODALIDADES EDUCATIVAS NO PRESENCIALES		
COMPONENTES VIRTUALES (recursos, interacciones, actividades y evaluación)		
CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)		
EXPERTOS EN SISTEMA DE INFORMACIÓN: GESTORES DE LOS ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)		
CURSOS NO PRESENCIALES: INFORMACIÓN SOBRE LOS ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)		
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO		
INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA (TALLERES, LABORATORIOS, ETC -SI APLICA A LA CARRERA-)		
SI LA CARRERA SE DICTARÁ EN MÁS DE UNA SEDE		
SEDE EN LA QUE SE OFRECERÁ		

FECHA DE COMIENZO		
DIRECTOR/A O COORDINADOR/A DE LA CARRERA		
COMPROMISO DEL COORDINADOR/A FIRMADO		
PLANTEL DOCENTE: NOMINA COMPLETA		
FOTOCOPIAS DE TODOS LOS TÍTULOS MAYORES DE LOS DOCENTES ANVERSO Y REVERSO		
CV DE TODOS LOS DOCENTES		
COMPROMISOS DOCENTES FIRMADOS DE TODOS LOS DOCENTES.		
FOTOCOPIA DE CONVENIOS CON INSTITUCIONES EN DONDE SE DESARROLLARÁN LAS PRÁCTICAS, PASANTÍAS, ETC. (SI CORRESPONDE)		
CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)		
EXPERTOS EN SISTEMA DE INFORMACIÓN: GESTORES DE LOS ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)		
CURSOS NO PRESENCIALES: INFORMACIÓN SOBRE LOS ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)		
INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA (TALLERES, LABORATORIOS, ETC -SI APLICA A LA CARRERA-)		

I.4.3. PAUTA DE VERIFICACIÓN: RECONOCIMIENTO DE POSGRADOS EN EL ÁREA DE LA MEDICINA

Se recomienda que cada institución utilice una pauta de verificación similar a la que se presenta en esta sección. La pauta será presentada en la reunión con el técnico del AES que se realizará al iniciar el expediente. La información que resume esta pauta se corresponde con la información indicada en el apartado I.3.2. de este instructivo.

REQUISITOS	PÁGINA N°	OBSERVACIONES
DENOMINACIÓN DE LA CARRERA		
NIVEL ACADÉMICO		
PERTINENCIA DE LA CARRERA		
OBJETIVOS DE LA CARRERA		
PLAN DE ESTUDIOS		
AÑO DEL PLAN		
FECHA DE COMIENZO		
SEDE EN LA QUE SE OFRECERÁ		
OBJETIVOS		
OBJETIVOS DEL TÍTULO INTERMEDIO (SI CORRESPONDE)		
ORIENTACIONES METODOLÓGICAS		
ORIENTACIONES METODOLÓGICAS: MODALIDAD		
ORIENTACIONES METODOLÓGICAS: FORMAS DE TITULACIÓN		
MALLA CURRICULAR -DURACIÓN TOTAL EN HORAS, AÑOS Y CRÉDITOS (SI TUVIERA)		
SISTEMA DE PREVIATURAS		
PERFIL DE EGRESO DEL TÍTULO MAYOR		
PERFIL DE EGRESO DEL TÍTULO INTERMEDIO (SI CORRESPONDE)		
CONDICIONES DE INGRESO		

NOMBRE DEL TÍTULO FINAL E INTERMEDIOS (SI HUBIERA)		
RÉGIMEN DE ASISTENCIA		
RÉGIMEN DE EVALUACIÓN		
REVÁLIDAS DE ASIGNATURAS: SE INDICAN LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS		
PRÁCTICAS PROFESIONALES: CONVENIOS/ ACUERDOS (SI CORRESPONDE)		
PROGRAMAS ANALÍTICOS		
DIRECTOR/A O COORDINADOR/A DE LA CARRERA		
COMPROMISO DEL COORDINADOR/A FIRMADO		
PLANTEL DOCENTE; NÓMINA COMPLETA E INFORMACIÓN DE CADA DOCENTE		
FOTOCOPIAS DE TODOS LOS TÍTULOS MAYORES DE LOS DOCENTES (ANVERSO Y REVERSO)		
INFORMACION SOBRE LOS TUTORES (si aplica)		
CV DE TODOS LOS DOCENTES		
COMPROMISOS DOCENTES FIRMADOS DE TODOS LOS DOCENTES. O AVAL INSTITUCIONAL		
FOTOCOPIA DE CONVENIOS CON INSTITUCIONES EN DONDE SE DESARROLLARÁN LAS PRÁCTICAS, PASANTÍAS, ETC. (SI CORRESPONDE)		
CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)		
EXPERTOS EN SISTEMA DE INFORMACIÓN: GESTORES DE LOS ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)		
TALLERES, LABORATORIOS, ETC.		
CURSOS NO PRESENCIALES: INFORMACIÓN SOBRE LOS ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)		
50 AL 70% DE LOS CRÉDITOS ASIGNADOS A ACTIVIDADES CLÍNICAS O EQUIVALENTE		

COMISIÓN DE POSGRADO		
SI LA CARRERA SE DICTA EN MÁS DE UNA SEDE		
SEDE EN LA QUE SE OFRECERÁ		
FECHA DE COMIENZO		
DIRECTOR/A O COORDINADOR/A DE LA CARRERA		
COMPROMISO DEL COORDINADOR/A FIRMADO		
PLANTEL DOCENTE: NOMINA COMPLETA		
FOTOCOPIAS DE TODOS LOS TÍTULOS MAYORES DE LOS DOCENTES ANVERSO Y REVERSO		
INFORMACION SOBRE LOS TUTORES (si aplica)		
CV DE TODOS LOS DOCENTES		
COMPROMISOS DOCENTES FIRMADOS DE TODOS LOS DOCENTES. O AVAL INSTITUCIONAL		
FOTOCOPIA DE CONVENIOS CON INSTITUCIONES EN DONDE SE DESARROLLARÁN LAS PRÁCTICAS, PASANTÍAS, ETC. (SI CORRESPONDE)		
RECURSOS CLÍNICOS Y MATERIALES E INFRAESTRUCTURA		
CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)		
EXPERTOS EN SISTEMA DE INFORMACIÓN: GESTORES DE LOS ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)		
CURSOS NO PRESENCIALES: INFORMACIÓN SOBRE LOS ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)		

I.4.4. PAUTA DE VERIFICACIÓN: RECONOCIMIENTO DE DOCTORADOS

Se recomienda que cada institución utilice una pauta de verificación similar a la que se presenta en esta sección. La pauta será presentada en la reunión con el técnico del AES que se realizará al iniciar el expediente. La información que resume esta pauta se corresponde con la información indicada en el apartado I.3.3. de este instructivo.

REQUISITOS	PÁGINA N°	OBSERVACIONES
DENOMINACIÓN DEL DOCTORADO		
FECHA DE COMIENZO		
NOMBRE DEL TÍTULO		
AREA DE CONOCIMIENTO		
PLAN DE ESTUDIOS		
PERFIL DE EGRESO		
REQUISITOS DE ADMISIÓN		
OBJETIVOS DE FORMACIÓN		
ORIENTACIONES METODOLÓGICAS		
ASIGNATURAS		
TIPO DE CURSO Y MODALIDAD DE CURSADO		
LINEAS DE TRABAJO		
CONVENIOS, REDES NACIONALES E INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN		
FORMACION DE LOS DOCENTES		
PLANTA ACADÉMICA		
INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN		
FORMACION DEL PERSONAL DE APOYO		
PLATAFORMAS INFORMÁTICAS DE APOYO		
INFRAESTRUCTURA NO EDILICIA DE APOYO		
INFRAESTRUCTURA EDILICIA DE APOYO		
BIBLIOTECA Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN		
LABORATORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES		

I.5. ACCIONES DEL ÁREA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR Y RECONOCIMIENTO DE LAS PRIMERAS CARRERAS

Luego de verificar la documentación presentada, el AES elaborará un informe para el CCETP que recogerá a texto expreso lo expuesto por la institución en cada uno de los siguientes componentes del proyecto institucional y académico:

ASPECTOS INSTITUCIONALES

1. Nombre de la institución
2. Ubicación de la sede
3. Antecedentes institucionales
4. Autoridades institucionales
5. Proyecto Institucional
6. Carreras ofrecidas
7. Planta física disponible
8. Plan de desarrollo

De cada CARRERA

1. Nombre y nivel de la carrera
2. Sede o sedes en las que se dictará
3. Perfil de ingreso de la carrera
4. Perfil de egreso de la carrera
5. Orientaciones metodológicas
6. Malla de cursos (plan de estudios)
7. Nómina de docentes
8. Coordinador o responsable de la carrera

Por otra parte, el técnico del AES deberá cotejar el cumplimiento de los aspectos formales definidos en la norma con el fin de informar a los evaluadores:

1. Fecha de comienzo de dictado de la carrera - Artículo 6 inciso 3
2. Cargos de Dirección Académica - Artículo 10 inciso 3, y Artículo 11 inciso 3.
3. Carga horaria y duración de la carrera - Arts. 5 (Inciso 4); Art. 21 y 22
4. Plantel docente - Art. 5 (inciso 5) y Art. 15 (literales a, b, c, h
5. Perfil de ingreso - Art. 23 y procedimiento creado por RM0705/20 (si corresponde)
6. Reválidas - Art. 24 y RM 0582/020

II. TRÁMITES APLICABLES A INSTITUCIONES CON AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR:

- a. Incorporación de nuevas carreras (en general)
- b. Incorporación de componentes virtuales
- c. Incorporación de postgrados en el área de la Medicina
- d. Incorporación de doctorados
- e. Incorporación de nuevas sedes
- f. Actualización de información

II.1 INCORPORACIÓN DE NUEVAS CARRERAS

El reconocimiento de una nueva carrera terciaria no universitaria, de grado o de postgrado se realiza teniendo en cuenta las previsiones que se indican a continuación.

Antes de iniciar el trámite, la institución organiza toda la información según las pautas contenidas en este instructivo.

El responsable institucional del trámite debe mantener una reunión con un técnico del Área de Educación Superior (con cita previa, a través del correo educacionsuperior@mec.gub.uy, o 24011911) para verificar el contenido y en caso de faltar información se debe integrarla antes de generar el expediente.

En instituciones con extensa experiencia en presentar solicitudes de reconocimiento ante el Ministerio de Educación y Cultura, podrán obviar estas reuniones previas, en acuerdo con el AES.

La solicitud del reconocimiento del nivel académico, se presentará en una nota dirigida al Ministro de Educación y Cultura, en el Área de Educación Superior, firmada por el representante institucional (máxima autoridad institucional determinada en los Estatutos). En la nota debe expresarse claramente que se está **solicitando el reconocimiento de una nueva carrera**

La documentación debe ser presentada en una copia en formato digital (PDF editable) con un peso hasta 4 Mb, que contenga una sola carpeta o varias independientes, **donde conste el plan de estudios y toda la documentación de los docentes**

Las páginas deben estar numeradas y con índice. La numeración de las páginas es optativa en el caso de los programas de los cursos y de los documentos de los docentes y autoridades (cv, fotocopia título, compromiso del coordinador/a, compromiso de los docentes o aval institucional sobre el cuerpo docente).

La documentación debe venir acompañada con la Pauta de verificación (completa) que corresponda al tipo de carrera (ver punto II.2.1, II.2.2. y II.2.3). En el AES se genera un expediente por cada solicitud.

El documento es verificado por parte de un/a técnico/a del AES para comprobar que el material se corresponda con lo indicado en la Pauta de verificación entregada por la institución. De existir discrepancias, se solicitará a la institución que anexe los faltantes en un plazo de 5 días hábiles.

Tras la verificación del documento por parte del AES, éste ingresa a consideración del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, quien seleccionará los evaluadores que se necesiten.

Una vez generados los Informes de los evaluadores se ponen en conocimiento de la institución (se da 'vista') para clarificar dudas y expresar los comentarios que se entienda

necesario. En el punto II.1.5. de este instructivo, se indica la forma recomendada para responder a los informes de los evaluadores, para lo cual la Institución dispondrá de un plazo máximo de 30 días corridos.

Teniendo en cuenta la propuesta inicial de la institución, más los informes de los evaluadores y la respuesta de la institución (a los que se pueden sumar algún insumo adicional), el Técnico del AES que ha seguido todo el trámite, presentará la documentación al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada para que emita un dictamen de recomendación al Poder Ejecutivo o al Ministro de Educación y Cultura, a fin de realizar la Resolución ministerial final.

Es común que, durante el trámite de reconocimiento del nivel académico de las carreras, se produzcan modificaciones en los documentos presentados inicialmente. De manera previa a la Resolución Ministerial, el Área de Educación Superior solicitará, si así fuera el caso, que se adjunte una copia de la documentación que ha formado parte del trámite, en su versión final. No se incluye en eso lo que corresponde al personal docente.

A esta copia se la denomina “**documento integrado final**”. En él quedará reflejado el diseño de las carreras luego de los cambios producidos durante el trámite (si así hubiera sucedido). Las respuestas dadas por la institución a los informes de los evaluadores, que hubieran quedado como compromisos para incorporar, deben formar parte del documento integrado final.

Plazos:

- Las nuevas solicitudes de nuevas carreras deben presentarse 6 meses antes de la fecha prevista de comienzo de las actividades (art.6, Decreto 104/14)
- Los evaluadores de los aspectos institucionales disponen de 45 días corridos para su informe. (Resolución Ministerial 1149/017, en anexo)
- El Ministro podrá resolver si el Consejo Consultivo no se ha expedido a los 120 días corridos en que se puso a consideración la solicitud (art. 31 Decreto 104/14)

II.1.1 RECONOCIMIENTO DE NIVEL ACADÉMICO DE NUEVAS CARRERAS (terciaria no universitaria, de grado y postgrado en general)

En caso de que se proyecte ofrecerla en más de una sede, se deberá informar para cada una: responsable de la carrera, cuerpo docente y modalidad (presencial o a distancia).

Información a aportar (art. 13 del Decreto 104/14)	En qué consiste
1. Denominación de la carrera	Nombre de la o las carreras, sin abreviaturas
2. Nivel académico	<p>Se debe indicar si se trata de una carrera terciaria no universitaria, de grado, de especialización, maestría o doctorado.</p> <p>En caso de ser una carrera terciaria no universitaria, indicar el nivel (art.22, Decreto 104/14); en caso de ser una maestría, se indica el perfil: profesional o académico (art. 21, Decreto 104/14).</p> <p>Área de conocimiento en la que se propone, según el Dictamen 23 (Anexo 3)</p>
3. Pertinencia y objetivos de la carrera	<p>Se espera que teniendo en cuenta el contexto nacional e internacional, la institución fundamente porque la carrera es pertinente.</p> <p>Se deben explicitar los objetivos que se persiguen para cumplir con la pertinencia señalada.</p> <p>Lo que se espera en este punto puede entenderse como los objetivos generales del plan.</p>
4. Plan de estudios	Indicar: a) año del plan de estudios, b) fecha prevista para el comienzo y c) sede (s) donde se ofrecerá
4.1 Plan de estudios: Perfil del egresado	<p>El perfil del egresado es la descripción de las características que se espera alcanzar con la formación ofrecida, ya sea indicadas en forma de competencias, de objetivos, u otra manera propia.</p> <p>Es conveniente señalar aquí los campos de ejercicio profesional o laboral que suelen tener los egresados.</p> <p>Si la formación habilita la obtención de más de un título, se debe indicar el perfil de cada uno y su nivel correspondiente.</p>
4.2. Plan de estudios: Objetivos	La información a presentar en este punto representa los objetivos específicos del plan.

	<p>Con ellos se aporta una idea precisa del tipo de formación que se pretende impartir y el título final. Si la formación habilita la obtención de más de un título, se deben indicar los objetivos de cada uno.</p>
<p>4.3. Plan de estudios: Orientaciones metodológicas</p>	<p>Explicitar detalladamente la forma en que se ha diseñado la carrera, los principales ejes de formación, la frecuencia prevista de cursos, los ejes temáticos, y toda información que sirva al evaluador para entender cómo se ha pensado su diseño e implementación.</p> <p>Indicar los requisitos de ingreso en consonancia con las exigencias de formación previa necesarias, según el nivel académico de la carrera.</p> <p>Debe indicarse qué tipología se utiliza. Por ejemplo: cursos básicos, fundamentales, optativos, etc., y qué peso o distribución tienen en la estructura de la carrera.</p> <p>Indicar si será una carrera presencial, con uso de aula expandida, semi presencial o a distancia y, de ser con estos formatos, explicitar el diseño específico y la plataforma que se utiliza. La información a aportar se detalla en el punto II.1.4 del presente instructivo, COMPONENTES VIRTUALES DE PROGRAMAS DE ESTUDIO.</p> <p>En el caso de tener cursos optativos, indicar los criterios, condiciones y características de la oferta.</p> <p>Indicar el tipo de trabajo final o mecanismo de culminación de la carrera. En el caso de las Maestrías, considerar las posibles opciones de trabajo final que figuran en el art. 21 del Decreto 104/14 o arts. 14, 25, 27, 28, 29 y 30 del Decreto 361/016.</p> <p>En el caso de que se trate de una Maestría, indicar si es Académica o Profesional.</p> <p>En el caso que se tenga más de un título, indicar cuáles son los requisitos para su obtención, en cuanto a la cantidad de cursos, créditos u otras características.</p> <p>Si utiliza sistema de créditos, explicar sus características y relación entre las horas y créditos.</p>

	También deben indicarse aquí los criterios generales de reválida, así como posibles reválidas específicas. Tener en cuenta el art. 24 dec. 104/014 y la reglamentación del inc.7 RM 0582/020.
4.4. Plan de estudios: Asignaturas y carga horaria	Se debe aportar una tabla conteniendo el plan de estudios (“malla curricular”) de manera ordenada, en donde figure el nombre de cada curso y las horas. Dependiendo de la forma en que la institución diseñe sus carreras, puede añadir el año del curso, su modalidad, tipología y los créditos, si tuviera.
4.5. Plan de estudios: Duración total y carga global	Duración en años y suma de horas de la malla curricular, y créditos, si tuviera. Se debe tener en cuenta la duración prevista para los diferentes niveles académicos, establecidos en los artículos 5, 21 y 22 del Decreto 104/14 o 361/ 016 Arts. 13, 18, 21 y 31
4.6. Plan de estudios: sistema de previaturas	En el caso que la carrera tenga previsto un sistema de previaturas, debe indicarse cuál es la relación de dependencia entre los cursos, asignaturas, o actividades prácticas.
4.7. Título o títulos.	Indicar el nombre exacto, sin abreviaturas, del o de los títulos que se otorgan.
5. Programa analítico de cada asignatura	Se debe presentar el programa de cada uno de los cursos y actividades que se han indicado en la malla curricular, con la siguiente información básica: nombre del curso o actividad duración en horas objetivos de la asignatura contenidos metodología de enseñanza, forma de evaluación régimen de asistencia bibliografía básica y ampliatoria. El modelo de presentación de los programas será de elección de cada institución.
6. Director o responsable académico de la carrera	Se debe indicar el nombre de la persona a cargo de la gestión académica de la carrera, junto con su cv, fotocopia del título mayor y compromiso como coordinador o responsable. Ver II.1.8 de este instructivo.
7. Docentes de cada asignatura	Se debe indicar la nómina completa de docentes a cargo de cada uno de los cursos.

	<p>Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 5 y el art. 15 del Decreto 104/14, por lo que debe indicarse de cada uno:</p> <ul style="list-style-type: none"> e) curso(s) de los que es responsable f) titulación mayor que posee g) experiencia en docencia y/o investigación h) nacionalidad. <p>En el caso de docentes y tutores que trabajan de manera virtual, indicar si cuentan con capacitación para esa modalidad.</p> <p>En los casos de Maestrías y Doctorados, tener en cuenta los requisitos de los tutores de tesis indicados en el art.15 del Decreto 104/14.</p> <p>En la solicitud de reconocimiento de nivel académico, se debe adjuntar:</p> <ul style="list-style-type: none"> d) cv de cada docente, e) fotocopia del título mayor (anverso y reverso), f) aval institucional de una autoridad asume la responsabilidad por la filiación institucional de los docentes. (Ver modelo en II.1.7). O en su defecto, compromiso de participación de cada docente (ver modelo en II.1.6). <p>En caso de que la carrera se ofrezca en diferentes sedes, se debe indicar el equipo docente de cada sede.</p>
--	---

Otros artículos del Decreto 104/014 a tener en cuenta

Artículo	En qué consiste
N° 23 Condiciones de ingreso a la carrera	<p>Se deben informar los requisitos formales requeridos para ingresar a la carrera, en referencia a los estudios previos aprobados. Las “formaciones equivalentes” que menciona el Decreto (art. 23) son la excepción y deben ser solicitadas con motivos fundados.</p> <p>(Esta información se integra en las</p>

	ORIENTACIONES METODOLÓGICAS, numeral 4.2 precedente) Ver Anexo 10.
N° 24 Reválida de asignaturas	El artículo establece en forma taxativa los criterios y porcentajes de reválida en carreras universitarias que pueden utilizarse. Los solicitantes pueden plantear la consideración especial de reválidas de certificaciones no universitarias, que deben ser evaluadas de manera específica. (Esta información se integra en las ORIENTACIONES METODOLÓGICAS, numeral 4.2 precedente) Ver reglamentación con mayor nivel de detalle, en el Anexo 4 de este documento.

Otros componentes relacionados con la institución (artículo 12 y 16 del Decreto 104/014)

Se trata de componentes que no se solicitan como requisitos para la evaluación de nuevas carreras, que pueden o no aparecer como información complementaria.

Condiciones locativas:

En el caso de carreras nuevas que requieran de infraestructuras especializadas, como laboratorios, clínicas, campos experimentales, estudios de TV o radio, cámara GESSEL, etc., la institución adjuntará la información respectiva, incluyendo instalaciones físicas y equipamiento a utilizar, tanto en sus dimensiones, propuestas de utilización, accesibilidad, condiciones de luz, ventilación, medidas de seguridad, etc.

Investigación, extensión, publicaciones:

En caso de que la carrera propuesta este inserta en Departamentos, Cátedras, Unidades u otras formas de organización con actividades de investigación y/o extensión, así como publicaciones que, sin ser propias de la nueva carrera, tengan vínculos o hayan servido de origen para la propuesta, la institución debería reportarlas como antecedentes. En caso de los Doctorados, si se requiere la existencia de acumulación previa en investigación.

II.1.2. RECONOCIMIENTO DE NIVEL ACADÉMICO DE NUEVOS POSTGRADOS EN EL ÁREA DE LA MEDICINA

El Decreto 361/016 establece lineamientos específicos que son aplicables a carreras de posgrado en el Área de Medicina (Especialidades, Diplomaturas, Maestrías y Doctorados, ver Anexo 7)

Información a aportar (art. 13 del Decreto 104/14 y Decreto 361/016.)	En qué consiste
1. Denominación de la carrera	Nombre de la carrera, sin abreviaturas
2. Nivel académico	Se debe indicar si se trata de especialización, diplomatura, maestría o doctorado en el área de la Medicina
3. Pertinencia y objetivos de la carrera	Se espera que la institución fundamente por qué la carrera es relevante para el país y/o la zona donde se ofrecerá. Se deben explicitar los objetivos que se persiguen para cumplir con la pertinencia señalada. Lo que se espera en este punto puede entenderse como los <u>objetivos generales</u> del plan.
4. Plan de estudios	Indicar: a) año del plan de estudios, b) fecha prevista para el comienzo y c) sede (s) en que se ofrecerá. El Área de conocimiento será la 2: de la salud humana
4.1. Plan de estudios: Objetivos	La información a presentar en este punto representa los <u>objetivos específicos</u> del plan. Con ellos se aporta una idea precisa del tipo de formación que se pretende impartir y el título final. Si hubiera <u>títulos intermedios</u> , deben expresarse los objetivos que se persiguen con ellos.
4.2 Plan de estudios: Orientaciones metodológicas	Explicitar detalladamente la forma en que se ha diseñado la carrera, los principales ejes de formación, la frecuencia prevista de cursos, los ejes temáticos, y toda información que sirva al evaluador para entender cómo se ha pensado su diseño y ejecución. Deben indicarse los requisitos de ingreso, en particular las titulaciones previas que se requieren. Debe indicarse qué tipología se utiliza, si hay una. Por ejemplo: cursos básicos, fundamentales, optativos, etc., y qué peso o distribución tienen en la estructura de la carrera.

	<p>Indicar si será una carrera presencial, con uso de aula expandida, semi presencial o a distancia y, de ser con estos formatos, explicitar el diseño específico y la plataforma que se utiliza. La información a aportar se detalla en el punto II.1.4 del presente instructivo, COMPONENTES VIRTUALES DE PROGRAMAS DE ESTUDIO.</p> <p>En el caso de tener cursos optativos, indicar los criterios a fin de orientar a los estudiantes en su selección.</p> <p>Indicar el tipo de trabajo final o mecanismo de culminación de la carrera. En el caso de las Maestrías, considerar las posibles opciones de trabajo final que figuran en el art. 21 del Decreto 104/14.</p> <p>En el caso de que se trate de una Maestría, indicar si es Académica o Profesional.</p> <p>En el caso que se tenga título intermedio, indicar cuáles son los requisitos para su obtención, en cuanto a la cantidad de cursos, créditos u otras características.</p> <p>Si utiliza sistema de créditos, explicar sus características y relación entre las horas y créditos.</p> <p>También deben indicarse aquí los criterios generales de reválida, así como posibles reválidas específicas.</p> <p>La información sobre orientaciones metodológicas se debe presentar en detalle y mediando un esfuerzo de redacción, para facilitar la comprensión integral de la propuesta.</p>
<p>4.3 Plan de estudios: Asignaturas y carga horaria</p>	<p>Se debe aportar una tabla conteniendo el plan de estudios (“malla curricular”) de manera ordenada, en donde figure el nombre de cada curso y las horas. Dependiendo de la forma en que la institución diseñe sus carreras, puede añadir el año del curso, su modalidad (presencial, virtual, básico, optativo, etc.) y los créditos, si tuviera.</p>
<p>4.4 Plan de estudios: Duración total y carga global</p>	<p>Duración en años y suma de horas de la malla curricular, y créditos, si tuviera. Se debe tener en cuenta la duración prevista para los diferentes niveles académicos, establecidos en los artículos 13, 18, 21 y 31 del Decreto 361/16.</p>
<p>4.5 Plan de estudios: sistema de previaturas</p>	<p>En el caso que la carrera tenga previsto un sistema de previaturas, debe indicarse cuál es la relación de dependencia entre los cursos, asignaturas, o actividades prácticas.</p>

4.6 Plan de estudios: Perfil del egresado	<p>El perfil del egresado es la descripción de las características que se espera alcanzar con la formación ofrecida, ya sea indicadas en forma de competencias, de objetivos, u otra manera propia. Si la carrera tiene más de un título, se debe indicar el perfil de cada uno.</p> <p>Es conveniente señalar aquí los campos de ejercicio profesional o laboral que suelen tener los egresados.</p>
4.7 Título final e intermedios (si hubiera)	<p>Indicar el nombre exacto, sin abreviaturas, del título final de la carrera y del intermedio, si tuviera.</p>
5. Programa analítico de cada asignatura	<p>Se debe presentar el programa de cada uno de los cursos y actividades que se han indicado en la malla curricular, con la siguiente información básica:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) nombre del curso o actividad b) duración en horas c) objetivos de aprendizaje o competencias a desarrollar d) contenidos de estudio o trabajo e) metodología de enseñanza, f) forma de evaluación g) régimen de asistencia h) bibliografía básica y ampliatoria. <p>El modelo de presentación de los programas será de elección de cada institución.</p> <p>En los cursos que incluyen componentes virtuales o semi presenciales, indicar qué porcentaje del tiempo corresponde a lo presencial y cuánto a lo virtual.</p>
6. Docentes de cada asignatura	<p>Se debe indicar la nómina completa de docentes a cargo de cada uno de los cursos.</p> <p>Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el art. 15 del Decreto 104/14, por lo que debe indicarse de cada uno:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) curso(s) de los que es responsable, b) titulación mayor que posee, c) experiencia en docencia y/o investigación, d) nacionalidad. <p>En el caso de docentes y tutores que trabajan de manera virtual, indicar en cada caso la capacitación recibida para esa modalidad.</p> <p>Tener en cuenta en los casos de Maestrías y Doctorados, los requisitos de los tutores de tesis indicado en el art. 24 y 29 del Decreto 361/16.</p> <p>En la solicitud de reconocimiento de nivel académico, se debe adjuntar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) cv de cada docente b) fotocopia del título mayor (anverso y reverso)

	<p>c) Aval institucional de una autoridad asume la responsabilidad por la filiación institucional de los docentes. (Ver modelo en II.1.7). O en su defecto, compromiso de participación de cada docente (ver modelo en II.1.6).</p> <p>En caso de que la carrera se ofrezca en diferentes sedes, se debe indicar el equipo docente de cada sede.</p>
6. Director o responsable académico de la carrera	<p>Se debe indicar el nombre de la persona a cargo de la gestión académica de la carrera, junto con su cv, fotocopia del título mayor y compromiso como coordinador o responsable. Ver artículo 23 del Decreto 361/016.</p> <p>Ver II.1.8 de este instructivo.</p>
7. Evaluación en la formación de Postgrados en el Área de la Medicina	<p>Se basará en un sistema de créditos y calificación.</p> <p>Un crédito equivale a 15 hrs. de trabajo del estudiante; entre el 50 y el 70% de los créditos deben ser asignados a actividades clínicas o equivalente; las pruebas requieren un mínimo de 70% de aprobación.</p>
8. Comisión de Posgrado	<p>Deberá estar integrada por docentes con competencia notoria, pertenecientes a la institución.</p>
9. Recursos Clínicos y materiales e infraestructura	<p>Contar con recursos propios o convenios que garanticen el trabajo intelectual y práctico de docentes y alumnos.</p> <p>Se debe tener en cuenta lo establecido en los arts.5, 7, 8, 9, 10, 32 y 33 del Decreto 361/016.</p>

Otros artículos del Decreto 104/014 a tener en cuenta

Artículo	En qué consiste
N° 24 Reválida de asignaturas	<p>El artículo establece en forma taxativa los criterios y porcentajes de reválida en carreras universitarias que pueden utilizarse. Los solicitantes pueden plantear la consideración especial de reválidas de certificaciones no universitarias, que deben ser evaluadas de manera específica. (Esta información se integra en las ORIENTACIONES METODOLÓGICAS, numeral 4.2 precedente)</p> <p>Ver reglamentación con mayor nivel de detalle, en el Anexo 4 de este documento.</p>

Otras consideraciones

- Si la carrera tiene **actividades prácticas o de pasantía en instituciones externas**, aportar información sobre las bases en que se dan las mismas: copias de convenios, acuerdos, arreglos interinstitucionales, etc.

II.1.3 CRITERIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCTORADOS

Aprobado por Resolución Ministerial 1205/013, del 13 de noviembre de 2013, conforme propuesta del Dictamen N°416 del CCETP del 27 de agosto de 2013.

COMPONENTES	CRITERIOS	INDICADORES CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS
Nombre del doctorado	Datos generales	Nombre completo, sin abreviaturas
Fecha prevista de comienzo		Fecha prevista para comenzar los cursos
Nombre del título a otorgar		Nombre completo, sin abreviaturas
Área de conocimiento		De acuerdo al Dictamen 23 del Consejo Consultivo (Anexo 3)
1.1.- CURRÍCULO. Currículo diseñado de forma integral y flexible, en función de los objetivos de la formación del estudiante, en coherencia con la misión institucional y los objetivos del programa de posgrado. El Plan de estudio deberá especificar los objetivos, las orientaciones metodológicas, las asignaturas que lo integran (obligatorias, opcionales, etc.), el tipo de curso (teóricas, teórico-prácticas, talleres, seminarios, etc). En caso de existir asignaturas a distancia, en régimen semi-presencial o equivalente, se deberá informar las características de los entornos virtuales disponibles y la capacidad de los docentes para trabajar en esa modalidad. Duración total y por asignatura, sistema de previaturas y mecanismos de seguimiento y evaluación. Explicitación de las condiciones, modalidades y mecanismos previstos para que los estudiantes desarrollen la práctica de investigación.	1.1.1.- PERFIL DE EGRESO	1.1.1.1.- Explicitación de la incumbencia y los ámbitos de acción académica y profesional del egresado. 1.1.1.2.- Existencia de un perfil del egresado que identifica los conocimientos, competencias e incumbencias cuya adquisición es imprescindible para el egreso.
	1.1.2.- REQUISITOS DE ADMISIÓN	1.1.2.1.- Los estudiantes poseen formación de grado universitario y/o maestría. 1.1.2.2.- Los antecedentes académicos exigidos al ingreso están en concordancia con los objetivos y perfil de egreso del Doctorado.
	1.1.3.- OBJETIVOS DE FORMACIÓN	1.1.3.1.- Los objetivos de la formación son congruentes con el perfil de egreso y con el Plan de Estudio.
	1.1.4.- ORIENTACIONES METODOLÓGICAS	1.1.4.1.- La organización de las actividades curriculares, su duración y distribución en el tiempo guardan relación con los objetivos de formación previstos.
		1.1.4.2.- Las actividades de investigación se desarrollan con los apoyos docentes y tutoriales adecuados a las exigencias del Doctorado.
	1.1.5.- ASIGNATURAS	1.1.5.1.- Los contenidos son pertinentes y adecuados a los objetivos.
		1.1.5.2.- Los programas de asignaturas poseen una bibliografía actualizada y

		relevante.
		1.1.5.3.- El diseño curricular integra materias obligatorias y opcionales.
		1.1.5.4.- Las asignaturas poseen métodos de evaluación con escalas numéricas y conceptuales.
		1.1.5.5.- Las metodologías de evaluación están en consonancia con el perfil de egreso.
	1.1.6.-TIPO DE CURSO Y MODALIDAD DE CURSADO	1.1.6.1.- Se cuenta con cursos teóricos, teórico-prácticos, seminarios, talleres etc. en número y calidad adecuados a las características del Doctorado.
		1.1.6.2.- Cursos presenciales y no presenciales y/o bimodales en porcentajes consistentes. (Cursos presenciales presentes en un porcentaje de por lo menos el 70% en programas).
1.2.- INVESTIGACIÓN. Debe existir una acumulación en el campo de conocimiento a nivel nacional que sustente la propuesta (líneas de investigación, grupos de investigadores, producción de investigación). Deben existir líneas de investigación consolidadas en la disciplina o campo disciplinario y/o interdisciplinario de la institución que ofrece el programa, asegurando una masa crítica de conocimientos suficiente para sustentar apoyos endógenos calificados y estables para la elaboración de tesis.	1.2.1.- LINEAS DE TRABAJO	1.2.1.1.- Existencia de programas y proyectos de investigación que sustentan la propuesta del Doctorado.
		1.2.1.2.- Adecuación entre dichas líneas de trabajo y los proyectos de tesis en curso y/o concluidas.
		1.2.1.3.- Productos de investigación existentes: libros, revistas o publicaciones con evaluación de pares nacionales o extranjeros.
1.3.- VINCULACIÓN CON EL MEDIO. Debe contar con redes académicas de intercambio y cooperación a nivel nacional e internacional debidamente asentadas en acuerdos, convenios, membresía a redes, trabajo en parcerías, proyectos de movilidad de docentes y de estudiantes.	1.3.1.- CONVENIOS, REDES NACIONALES E INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN	1.3.1.1- Existencias de Convenios con instituciones de Educación Superior y/o Organismos Nacionales y/o Internacionales pertinentes.
		1.3.1.2.- Existencia de Redes de Cooperación y/o acuerdos inter-institucionales.
2.1.-DOCENTES.- La constitución del equipo docente	2.1.1.- FORMACIÓN	2.1.1.1.- Coherencia entre la formación, nivel académico y contenidos

<p>y su dedicación al programa acorde a la normativa vigente, formando una masa crítica suficiente para desarrollar las distintas actividades del programa y en sus especialidades significativas.</p> <p>Equipo docente con una trayectoria y productividad basada en un trabajo de investigación y/o profesional, tutorías de tesis de posgrados y formación de estudiantes.</p> <p>Complementariamente, considerar las políticas institucionales y procedimientos para la evaluación y renovación de los académicos, así como las definiciones reglamentarias y la normativa aplicada para la incorporación de académicos al programa y la definición del rol de tutor de tesis.</p>		<p>programáticos de las asignaturas.</p>
		<p>2.1.1.2.- Relación adecuada de docentes con formación de Doctorado o alto desarrollo en el área de especialidad que comprende la carrera.</p>
		<p>2.1.1.3.- Las tres cuartas partes del personal docente asignado a cada carrera, como mínimo, deberá poseer un grado de nivel equivalente al de su titulación, o competencia notoria que deberá ser avalada por los evaluadores designados por el Consejo para la carrera correspondiente.</p>
	2.1.2.- PLANTA ACADÉMICA	<p>2.1.2.1.- Se debe contar con un equipo docente adecuado, en calidad y cantidad, a las características de los programas académicos. En particular para las Maestrías y Doctorados, se considerará inconveniente la concentración de cursos en un mismo docente y tesis con un mismo tutor.</p>
		<p>2.1.2.2.- Existencia de un % significativo del cuerpo académico estable con dedicaciones altas a la institución.</p>
		<p>2.1.2.3.- Cuenta con una mayoría absoluta de personal académico con residencia permanente en el país.</p>
		<p>2.1.2.4- Los tutores de tesis de Doctorado deberán tener experiencia docente, acreditar nivel académico de doctorado en el área de especialización y una producción de conocimiento documentada en los últimos cinco años. Alternativamente, podrá aceptarse la competencia notoria que deberá ser avalada por los evaluadores designados por el Consejo. Es condición suficiente estar calificado como Investigador nivel 1 del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) al momento de la evaluación.</p>
		<p>2.1.2.5.- La mayoría absoluta del personal académico deberá estar integrada por ciudadanos naturales o legales, o residentes en el país por un lapso no inferior a tres años, con un dominio</p>

		solvente del idioma español. No obstante, para los postgrados en áreas de escasa acumulación de expertos a nivel local, condición que deberá ser refrendada por los evaluadores designados por el Consejo, se podrá aceptar al inicio que el porcentaje de docentes residentes en el país sea del 30%. En estos casos se deberá alcanzar la mayoría absoluta en un lapso de cinco años.
	2.1.3.- EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	2.1.3.1.- Adecuación de la experiencia en investigación al perfil de egreso del Doctorado.
		2.1.3.2.- Existencia comprobada de productos de investigación en el campo de estudio del Doctorado con evaluación de pares nacionales o extranjeros.
		2.1.3.3.- Experiencia documentada en direcciones de investigación en el campo de estudio del Doctorado.
		2.1.3.4.- Productos del proceso de formación (tesis, papers, etc.) en temáticas afines a la carrera y/o pertinentes en relación al contexto en el que se desarrollan.
		2.1.3.5.- En los Doctorados, el 75 % (setenta y cinco por ciento) del personal académico, como mínimo, deberá acreditar experiencia en investigación y docencia universitaria no inferior a cinco años.
2.2. PERSONAL DE APOYO.- Es necesario valorar si el personal de apoyo es suficiente en cantidad para acompañar el proceso formativo de los estudiantes y la labor de los docentes, y si su formación es adecuada con respecto a la función.	2.2.1.- FORMACIÓN	2.2.1.1.- Coherencia entre la formación del personal de apoyo y las funciones que desempeñarán.
		2.2.1.2.- Número de funcionarios técnicos y administrativos, o de otras formaciones, en cantidad suficiente para acompañar los procesos formativos de los estudiantes y la labor de los docentes.
3.1.-INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS.- Disponibilidad de instalaciones, equipos adecuados para las actividades que se desarrollan.	3.1.1.- PLATAFORMAS INFORMÁTICAS DE APOYO A CURSOS	3.1.1.1.- Disponibilidad de entornos virtuales accesibles y adecuados al nivel del cursado.
		3.1.1.2.- Recursos humanos y materiales

		necesarios en cantidad y formación para gestionar los entornos virtuales.
	3.1.2.- INFRAESTRUCTURA NO EDILICIA DE APOYO A CURSOS	3.1.2.1.- Adecuación del mobiliario y los recursos educativos en función del Programa. 3.1.2.2.- Existencia de espacios adecuados y funcionales a los requerimientos del Programa.
	3.1.3.- INFRAESTRUCTURA EDILICIA DE APOYO A CURSOS	3.1.3.1.- Existencia de espacios adecuados y funcionales a los requerimientos del programa
	3.1.4.- BIBLIOTECA Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN	3.1.4.1- Existencia de un acervo bibliográfico y documental acorde al perfil de formación del Programa.
	3.1.5.- LABORATORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES	3.1.5.1.- Disponibilidad de laboratorios e instalaciones especiales adecuadas a las actividades que se desarrollan.

II.1.4. INCORPORACIÓN DE COMPONENTES VIRTUALES

Marco conceptual

Se entiende por educación virtual todas las propuestas que utilizan tal denominación, así como también las que refieran a modalidad educativa no presencial, educación o enseñanza semipresencial, abierta, educación asistida, flexible, aprendizaje electrónico (*e-learning*), aprendizaje combinado (*b-learning*), educación virtual, aprendizaje en red (*network learning*), aprendizaje o comunicación mediada por computadora (CMC), cibereducación, teleformación.

Son tres los modelos que indica la norma:

1) Aula Expandida (*Extended learning*): El aula virtual concebida como complemento o recurso de apoyo o anexo a la docencia presencial. Son ejemplos de esta modalidad el uso de un blog, Moodle, una página Web, una Wiki, foros, e-mail, entre otros.

2) Semi-presencial (*Blended learning*): Combina metodologías presenciales y a distancia, incluyendo un diseño educativo que atiende al auto-aprendizaje, centrándose en la interacción y en el trabajo colaborativo; resultando una propuesta fluidamente articulada entre lo virtual y lo presencial. También denominado modelo educativo "híbrido" - presencial/virtual.

3) Virtual (*e-learning*): El aula virtual es el único espacio educativo.

Aspectos a tener en cuenta en la solicitud de reconocimiento

La información específica que se debe aportar al Ministerio de Educación y Cultura en la solicitud, deben incluir ADEMÁS DE TODO LO INDICADO EN II.1.1., II.1.2. y II.1.3.(reconocimiento de nivel académico de carreras ofrecidas, postgrados de Medicina y doctorados), los siguientes elementos:

Elementos	Información a aportar en la solicitud
Cuerpo académico	Antecedentes y formación para actuar en cursos virtuales por parte de los docentes vinculados a los cursos. La experiencia previa no es imprescindible, si existe correcto apoyo y buen funcionamiento, que es verificado en la evaluación externa de la propuesta.
Especialistas en entornos virtuales y de apoyo a los docentes	Antecedentes y formación de especialistas en entornos virtuales y de apoyo a los docentes. Es imprescindible contar con personas capacitadas técnicamente en la adaptación de los contenidos a un formato virtual, utilizando estrategias pedagógicas e informáticas adecuadas.

	Equipos interdisciplinarios que apoyen a la gestión general de los participantes y del curso.
Entornos virtuales	Describir los entornos virtuales (plataformas) previstos para uso educativo. Verificar por separado los elementos específicos del curso, los componentes virtuales y otros recursos previstos.

Desde el punto de vista pedagógico y didáctico, se deben tener en cuenta las siguientes previsiones y elementos a aportar:

Elemento	Información a aportar en la solicitud
Organización de los entornos virtuales	Tipo de recursos utilizados y planificados para aplicar. Foros, chat, tareas, wiki, presentaciones, material de lectura, videos, etc,
Interacción - entre docentes y alumnos - entre alumnos	Tipo de interacciones previstas. Frecuencia, tiempo asignado, rol de los actores, etc
Actividades de los alumnos	Tipos de actividades planteadas.
Evaluación de aprendizajes	Formas de evaluación prevista (sumativa y formativa) Control previsto de la identidad de los alumnos.

II.1.5. ORIENTACIONES PARA LA RESPUESTA A LA VISTA DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN

Los informes de los evaluadores que son puestos en conocimiento de las instituciones, deben ser respondidos atendiendo a la totalidad de los argumentos, comentarios y observaciones. La respuesta de la institución puede ser aceptando las apreciaciones de los evaluadores, o para argumentar en sentido contrario, enmendar observaciones incorrectas, o para reafirmar lo que la institución ha expresado en su solicitud. La respuesta de la institución es un elemento central para el pronunciamiento del Consejo Consultivo.

Se recomienda organizar la devolución de la vista en un formato como el que se indica a continuación, adaptándola según la cantidad de evaluadores intervinientes y la cantidad de puntos o dimensiones que hayan considerado. La institución diseñará el formulario de la manera que le resulte más sencillo responder a las observaciones de los evaluadores.

Nombre de la institución			
Nombre de la carrera evaluada			
Fecha de presentación de la respuesta a los informes			
Dimensión o aspecto a evaluar	Nombre evaluador 1	Nombre evaluador 2	Comentario de la institución
(por ejemplo: Pertinencia de la carrera)			
(por ejemplo: Objetivos de la carrera)			
Comentario resumen de la institución a estos puntos			
(por ejemplo: Plan de estudios: objetivos)			
(por ejemplo: Plan de estudios: orientaciones metodológicas)			
(por ejemplo: Plan de estudios: asignaturas)			
Comentario resumen de la institución a estos puntos			

Al finalizar, sintetizar todos los comentarios, remarcar cuál ha sido la opinión de cada evaluador y la opinión final de Institución, resumiendo –si corresponde- qué cambios se realizarán en la propuesta si obtiene el reconocimiento, conforme lo señalado por los evaluadores y aceptado por la Institución.

II.1.6. MODELO DE COMPROMISO DOCENTE

El compromiso docente es la prueba de conformidad y compromiso con el proyecto de cada persona que ha sido presentada como integrante del plantel docente. Se recomienda que cada institución realice un modelo de compromiso a ser utilizado en todas sus presentaciones.

En la solicitud de reconocimiento de nivel académico de instituciones que ya han sido autorizadas a funcionar, se optará por enviar el compromiso de cada docente, o realizar un aval firmado por la autoridad competente de la institución.

A continuación, se presenta un posible ejemplo de compromiso docente:

COMPROMISO DOCENTE	
Nombre del docente:	
Por la presente, declaro que mi compromiso académico con	
Nombre de la Institución:	
Sede (s): _____, que corresponde a una participación prevista según el detalle que sigue:	
Carrera (s)	
Asignatura (s):	
Función: docencia ; investigación, Vinculación con el medio (extensión)	
Asimismo, declaro que asumo responsabilidad por la veracidad del Curriculum Vitae presentado por la Institución.	
Fecha	Firma del docente
Esta declaración está sujeta a lo dispuesto en el Artículo 239 del Código Penal.	
Art. 239 del Código Penal: <i>“El que, con motivo de otorgamiento o formalización de un documento público ante funcionario público, prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquier otra circunstancia de hecho, será castigado con 3 a 24 meses de prisión”.</i>	

II.1.7. MODELO DE AVAL INSTITUCIONAL DEL CUERPO DOCENTE

Se recomienda que cada institución realice un modelo de compromiso para ser utilizado en todas sus presentaciones, tomando en cuenta los elementos que se indican en este modelo.

En la solicitud de reconocimiento de nivel académico de instituciones que ya han sido autorizadas a funcionar, se optará por enviar el compromiso de cada docente, o realizar un aval firmado por la autoridad competente de la institución.

Institución:

Carrera:

Sede (s):

Quien suscribe declara la veracidad de la información del cuerpo docente de la carrera referida up supra, siendo responsabilidad de cada uno de los docentes el contenido de sus curriculum Vitae.

Firma y aclaración

Cargo en la Institución:

II.1.8. MODELO DE COMPROMISO DE COORDINADOR

Se recomienda que cada institución realice un modelo de compromiso a ser utilizado en todas sus presentaciones. A continuación, se presenta un posible ejemplo:

COMPROMISO DIRECTOR O COORDINADOR DE CARRERA	
Docente:	
Por la presente, declaro mi compromiso como Director o Coordinador de	
Carrera (s)	
Institución:	
Asimismo, declaro que asumo responsabilidad por la veracidad del Curriculum Vitae presentado por la Institución.	
Fecha	Firma
Esta declaración está sujeta a lo dispuesto en el Artículo 239 del Código Penal.	
Art. 239 del Código Penal: <i>“El que, con motivo de otorgamiento o formalización de un documento público ante funcionario público, prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquier otra circunstancia de hecho, será castigado con 3 a 24 meses de prisión”.</i>	

II.2. PAUTAS DE VERIFICACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS
CARRERAS EN INSTITUCIONES CON AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR

II.2.1. PAUTA DE VERIFICACIÓN: RECONOCIMIENTO de CARRERA
(todos los niveles académicos, EXCEPTUANDO posgrados y doctorados y en el área de Medicina)

Se recomienda que cada institución utilice una pauta de verificación similar a la que se presenta en esta sección. La pauta será presentada en la reunión con el técnico del AES que se realizará al iniciar el expediente. La información que resume esta pauta se corresponde con la información indicada en el apartado II.1.1. y II.1.4. de este instructivo.

REQUISITOS	PÁGINA N°	OBSERVACIONES
DENOMINACIÓN DE LA CARRERA		
NIVEL ACADÉMICO		
PERTINENCIA DE LA CARRERA		
OBJETIVOS DE LA CARRERA		
AREA DE CONOCIMIENTO		
PLAN DE ESTUDIOS		
AÑO DEL PLAN		
FECHA DE COMIENZO		
SEDE EN LA QUE SE OFRECERÁ		
PERFIL DE EGRESO (por cada título)		
OBJETIVOS (por cada título)		
ORIENTACIONES METODOLÓGICAS		
ORIENTACIONES METODOLÓGICAS: MODALIDAD		
ORIENTACIONES METODOLÓGICAS: FORMAS DE TITULACIÓN POR CADA TÍTULO		
MALLA CURRICULAR -DURACIÓN TOTAL EN HORAS, AÑOS Y CRÉDITOS (SI TUVIERA)		
SISTEMA DE PREVIATURAS		
NOMBRE DEL TÍTULO O LOS TÍTULOS		
PROGRAMAS ANALÍTICOS		

CONDICIONES DE INGRESO		
RÉGIMEN DE ASISTENCIA		
RÉGIMEN DE EVALUACIÓN		
REVÁLIDAS DE ASIGNATURAS: SE INDICAN LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS		
PRÁCTICAS PROFESIONALES: CONVENIOS/ ACUERDOS (SI CORRESPONDE)		
INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y PUBLICACIONES		
COMUNIDAD EDUCATIVA		
DIRECTOR/A O COORDINADOR/A DE LA CARRERA		
COMPROMISO DEL COORDINADOR/A FIRMADO		
PLANTEL DOCENTE; NÓMINA COMPLETA E INFORMACIÓN DE CADA DOCENTE		
FOTOCOPIAS DE TODOS LOS TÍTULOS MAYORES DE LOS DOCENTES (ANVERSO Y REVERSO)		
CV DE TODOS LOS DOCENTES		
COMPROMISOS DOCENTES FIRMADOS DE TODOS LOS DOCENTES.		
MODALIDADES EDUCATIVAS NO PRESENCIALES		
COMPONENTES VIRTUALES (recursos, interacciones, actividades y evaluación)		
CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)		
EXPERTOS EN SISTEMA DE INFORMACIÓN: GESTORES DE LOS ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)		
CURSOS NO PRESENCIALES: INFORMACIÓN SOBRE LOS ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)		
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO		
INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA (TALLERES, LABORATORIOS, ETC -SI APLICA A LA CARRERA-)		
SI LA CARRERA SE DICTARÁ EN MÁS DE UNA SEDE		

SEDE EN LA QUE SE OFRECERÁ		
FECHA DE COMIENZO		
DIRECTOR/A O COORDINADOR/A DE LA CARRERA		
COMPROMISO DEL COORDINADOR/A FIRMADO		
PLANTEL DOCENTE: NOMINA COMPLETA		
FOTOCOPIAS DE TODOS LOS TÍTULOS MAYORES DE LOS DOCENTES ANVERSO Y REVERSO		
CV DE TODOS LOS DOCENTES		
COMPROMISOS DOCENTES FIRMADOS DE TODOS LOS DOCENTES.		
FOTOCOPIA DE CONVENIOS CON INSTITUCIONES EN DONDE SE DESARROLLARÁN LAS PRÁCTICAS, PASANTÍAS, ETC. (SI CORRESPONDE)		
CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)		
EXPERTOS EN SISTEMA DE INFORMACIÓN: GESTORES DE LOS ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)		
CURSOS NO PRESENCIALES: INFORMACIÓN SOBRE LOS ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)		
INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA (TALLERES, LABORATORIOS, ETC -SI APLICA A LA CARRERA-)		

II.2.2. PAUTA DE VERIFICACIÓN: RECONOCIMIENTO de POSGRADOS EN EL ÁREA DE LA MEDICINA

Se recomienda que cada institución utilice una pauta de verificación similar a la que se presenta en esta sección. La pauta será presentada en la reunión con el técnico del AES que se realizará al iniciar el expediente. La información que resume esta pauta se corresponde con la información indicada en el apartado II.1.2. y II.1.4. de este instructivo.

REQUISITOS	PÁGINA N°	OBSERVACIONES
DENOMINACIÓN DE LA CARRERA		
NIVEL ACADÉMICO		
PERTINENCIA DE LA CARRERA		
OBJETIVOS DE LA CARRERA		
PLAN DE ESTUDIOS		
AÑO DEL PLAN		
FECHA DE COMIENZO		
SEDE EN LA QUE SE OFRECERÁ		
OBJETIVOS		
OBJETIVOS DEL TÍTULO INTERMEDIO (SI CORRESPONDE)		
ORIENTACIONES METODOLÓGICAS		
ORIENTACIONES METODOLÓGICAS: MODALIDAD		
ORIENTACIONES METODOLÓGICAS: FORMAS DE TITULACIÓN		
MALLA CURRICULAR -DURACIÓN TOTAL EN HORAS, AÑOS Y CRÉDITOS (SI TUVIERA)		
SISTEMA DE PREVIATURAS		
PERFIL DE EGRESO DEL TÍTULO MAYOR		
PERFIL DE EGRESO DEL TÍTULO INTERMEDIO (SI CORRESPONDE)		
CONDICIONES DE INGRESO		
RÉGIMEN DE ASISTENCIA		
RÉGIMEN DE EVALUACIÓN		
REVÁLIDAS DE ASIGNATURAS: SE INDICAN LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS		
PRÁCTICAS PROFESIONALES: CONVENIOS/ ACUERDOS (SI CORRESPONDE)		

PROGRAMAS ANALÍTICOS		
DIRECTOR/A O COORDINADOR/A DE LA CARRERA		
COMPROMISO DEL COORDINADOR/A FIRMADO		
PLANTEL DOCENTE; NÓMINA COMPLETA E INFORMACIÓN DE CADA DOCENTE		
FOTOCOPIAS DE TODOS LOS TÍTULOS MAYORES DE LOS DOCENTES (ANVERSO Y REVERSO)		
INFORMACION SOBRE LOS TUTORES (si aplica)		
CV DE TODOS LOS DOCENTES		
COMPROMISOS DOCENTES FIRMADOS DE TODOS LOS DOCENTES. O AVAL INSTITUCIONAL		
FOTOCOPIA DE CONVENIOS CON INSTITUCIONES EN DONDE SE DESARROLLARÁN LAS PRÁCTICAS, PASANTÍAS, ETC. (SI CORRESPONDE)		
CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)		
EXPERTOS EN SISTEMA DE INFORMACIÓN: GESTORES DE LOS ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)		
TALLERES, LABORATORIOS, ETC.		
CURSOS NO PRESENCIALES: INFORMACIÓN SOBRE LOS ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)		
50 AL 70% DE LOS CRÉDITOS ASIGNADOS A ACTIVIDADES CLÍNICAS O EQUIVALENTE		
COMISIÓN DE POSGRADO		
SI LA CARRERA SE DICTARÁ EN MÁS DE UNA SEDE		
SEDE EN LA QUE SE OFRECERÁ		
FECHA DE COMIENZO		
DIRECTOR/A O COORDINADOR/A DE LA CARRERA		
COMPROMISO DEL COORDINADOR/A FIRMADO		
PLANTEL DOCENTE: NOMINA COMPLETA		
FOTOCOPIAS DE TODOS LOS TÍTULOS MAYORES DE LOS DOCENTES ANVERSO Y REVERSO		
INFORMACION SOBRE LOS TUTORES (si aplica)		

CV DE TODOS LOS DOCENTES		
COMPROMISOS DOCENTES FIRMADOS DE TODOS LOS DOCENTES. O AVAL INSTITUCIONAL		
FOTOCOPIA DE CONVENIOS CON INSTITUCIONES EN DONDE SE DESARROLLARÁN LAS PRÁCTICAS, PASANTÍAS, ETC. (SI CORRESPONDE)		
RECURSOS CLÍNICOS Y MATERIALES E INFRAESTRUCTURA		
CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)		
EXPERTOS EN SISTEMA DE INFORMACIÓN: GESTORES DE LOS ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)		
CURSOS NO PRESENCIALES: INFORMACIÓN SOBRE LOS ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)		

II.2.3. PAUTA DE VERIFICACIÓN: RECONOCIMIENTO DE DOCTORADOS

Se recomienda que cada institución utilice una pauta de verificación similar a la que se presenta en esta sección. La pauta será presentada en la reunión con el técnico del AES que se realizará al iniciar el expediente. La información que resume esta pauta se corresponde con la información indicada en el apartado II.1.3. y II.1.4. de este instructivo.

REQUISITOS	PÁGINA N°	OBSERVACIONES
DENOMINACIÓN DEL DOCTORADO		
FECHA DE COMIENZO		
NOMBRE DEL TÍTULO		
AREA DE CONOCIMIENTO		
PLAN DE ESTUDIOS		
PERFIL DE EGRESO		
REQUISITOS DE ADMISIÓN		
OBJETIVOS DE FORMACIÓN		
ORIENTACIONES METODOLÓGICAS		
ASIGNATURAS		
TIPO DE CURSO Y MODALIDAD DE CURSADO		
LINEAS DE TRABAJO		
CONVENIOS, REDES NACIONALES E INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN		
FORMACION DE LOS DOCENTES		
PLANTA ACADÉMICA		
EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN		
FORMACION DEL PERSONAL DE APOYO		
PLATAFORMAS INFORMÁTICAS DE APOYO A CURSOS		
INFRAESTRUCTURA NO EDILICIA DE APOYO A CURSOS		
INFRAESTRUCTURA EDILICIA DE APOYO A CURSOS		
BIBLIOTECA Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN		
LABORATORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES		

II.3. AUTORIZACIÓN DE NUEVA SEDE

El Decreto 104/014 en su artículo 7 se refiere a las nuevas sedes, a las que define como “espacios físicos donde se desarrollan actividades de investigación o enseñanza presenciales o virtuales, con autonomía de gestión académica o administrativa”.

No debe confundirse una nueva sede con un anexo o nuevo edificio separado de la sede central, pero como una extensión de ella, donde funcionan oficinas, salones de clase, laboratorios, etc.

Las sedes están vinculadas con las carreras y los títulos que serán ofrecidos en ellas, además personal docente, apoyo complementario a la tarea docente, biblioteca y planta física (art. 12 del Decreto 104/014).

Aspectos a tener en cuenta en la solicitud de reconocimiento

El pedido de reconocimiento estará contenido en una carta firmada por la máxima autoridad institucional determinada en los Estatutos, dirigida al Sr. Ministro de Educación y Cultura, presentada en el Área de Educación Superior en donde **se exprese con exactitud que se está solicitando la autorización de una nueva sede**. La documentación debe ser presentada en formato digital (formato PDF editable) con un peso de hasta 4Mb. Las páginas deben estar numeradas y con índice. La numeración de las páginas es optativa en el caso de los programas de los cursos y de los documentos de los docentes y autoridades (cv, fotocopia título, compromiso del coordinador/a, compromiso de los docentes o aval institucional sobre el cuerpo docente).

El análisis de las solicitudes de las nuevas sedes es cometido del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, que asesorará a la autoridad al respecto.

INFORMACIÓN GENERAL
Nombre de la Institución:
Sitio WEB institucional:
Dirección y teléfonos de la nueva sede:
Departamento:

Aspectos a considerar	Información a aportar
Integrantes de órganos de dirección administrativa y académica	Deben residir en la región y disponer de una alta dedicación horaria.
Carreras ofrecidas en la sede	<p>Deberá aportarse toda la información sobre las carreras que se ofrecerán, según lo indicado en apartado II.1.1.</p> <p>Si la carrera ya tiene reconocimiento, debe ser el mismo plan de estudios, con los ajustes necesarios que surjan del nuevo equipo docente.</p> <p>Si se trata de un nuevo plan, debe solicitarse el reconocimiento correspondiente.</p> <p>Personal docente acorde a la oferta de carrera.</p> <p>Deberá contar con un porcentaje inicial del <u>10% de su personal docente que resida en la región</u> y dispongan una dedicación acorde. Este porcentaje deberá incrementarse en un lapso inicial de cinco años.</p> <p>Datos completos de título mayor que se posea, experiencia en investigación o docencia.</p> <p>Debe adjuntarse la documentación correspondiente de los docentes (cv, fotocopia del título mayor, compromiso docente (ver II.1.6) o aval del responsable de la institución (II.1.7).</p> <p>También la información de los coordinadores de carreras, junto con el compromiso correspondiente (II.1.8)</p>
Personal de apoyo y de servicios complementarios a la tarea docente, acorde a la oferta de carreras	Información general sobre el personal de apoyo y servicios de la institución, que incluye el personal de secretaría, biblioteca, laboratorios, y otros servicios que permitan el normal desarrollo de la actividad docente, de investigación y de vinculación con el medio.
Biblioteca, laboratorios o equipos técnicos acordes a la	Detalle completo de los espacios, equipos y materiales destinados para apoyar las tareas de docencia, investigación, y vinculación con el medio.

oferta de carreras prevista	
Planta física disponible, número de aulas y oficinas acordes a la oferta de carreras previstas.	<p>Detalle de la infraestructura y espacios destinados a las actividades de la institución, con el número de salones y oficinas acordes a la oferta de carreras previstas. Complementa la información del punto número 8.</p> <p>Debe presentarse certificados vigentes con la Habilitación de Bomberos –al menos, constancia de inicio del trámite- (Ley 15.896 del 15/09/07), Certificado de Salubridad o Certificado Higiénico para Instituciones Educativas, de la Intendencia que corresponda a las sedes.</p> <p>Cobertura Médica (Ley 15965, de 28/6/1988, Decreto 124/014)</p> <p>Aportar fotos de los espacios pueden dar una mejor idea de la infraestructura</p>

Información adicional recomendada para adjuntar a los datos institucionales, además de los ya indicados:

- CONVENIOS Y/O ACUERDOS
- CONDICIONES EN LOS QUE SE OCUPA EL INMUEBLE (PROPIETARIO, ARRENDATARIO, COMODATARIO, ETC.).

II.3.1. PAUTA DE VERIFICACIÓN DE NUEVA SEDE

Se recomienda que cada institución utilice una pauta de verificación similar a la que se presenta en esta sección. La pauta será presentada en la reunión con el técnico del AES que se realizará al iniciar el expediente. La información que resume esta pauta se corresponde con la información indicada en el apartado II.3. de este instructivo

DATOS INSTITUCIONALES

REQUISITO	PÁGINA N°	Observaciones
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD		
DATOS GENERALES DE LA SEDE		
NÓMINA Y DOCUMENTACIÓN DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA DE LA SEDE		
INFORMACIÓN COMPLETA DE LAS CARRERAS OFRECIDAS; SEGÚN LOS “RECONOCIMIENTO DE NIVEL ACADÉMICO DE CARRERAS OFRECIDAS”		
PERSONAL DE APOYO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA TAREA DOCENTE		
INFORMACIÓN DE BIBLIOTECA, LABORATORIOS, EQUIPOS TÉCNICOS		
PLANTA FÍSICA DISPONIBLE: AULAS, OFICINAS, ETC; CERTIFICACIONES EDILICIAS VIGENTES (HABILITACIÓN DE BOMBEROS, CERTIFICADO DE SALUBRIDAD MUNICIPAL, COBERTURA MÉDICA).		
COPIA DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE OCUPA EL INMUEBLE (PROPIETARIO, ARRENDATARIO, COMODATARIO, ETC.)		
CONVENIOS Y/O ACUERDOS (SI CORRESPONDE)		

DATOS DE CADA CARRERA PROPUESTA PARA UNA SEDE NUEVA

REQUISITOS	PÁGINA N°	OBSERVACIONES
DENOMINACIÓN DE LA CARRERA		
NIVEL ACADÉMICO		
PERTINENCIA DE LA CARRERA		
OBJETIVOS DE LA CARRERA		
AREA DE CONOCIMIENTO		
PLAN DE ESTUDIOS		

AÑO DEL PLAN		
FECHA DE COMIENZO		
SEDE EN LA QUE SE OFRECERÁ		
OBJETIVOS		
OBJETIVOS DEL TÍTULO INTERMEDIO (SI CORRESPONDE)		
ORIENTACIONES METODOLÓGICAS		
ORIENTACIONES METODOLÓGICAS: MODALIDAD		
ORIENTACIONES METODOLÓGICAS: FORMAS DE TITULACIÓN		
MALLA CURRICULAR -DURACIÓN TOTAL EN HORAS, AÑOS Y CRÉDITOS (SI TUVIERA)		
SISTEMA DE PREVIATURAS		
PERFIL DE EGRESO DEL TÍTULO MAYOR		
PERFIL DE EGRESO DEL TÍTULO INTERMEDIO (SI CORRESPONDE)		
CONDICIONES DE INGRESO		
RÉGIMEN DE ASISTENCIA		
RÉGIMEN DE EVALUACIÓN		
REVÁLIDAS DE ASIGNATURAS: PROCEDIMIENTOS PREVISTOS		
PRÁCTICAS PROFESIONALES: CONVENIOS/ ACUERDOS (SI CORRESPONDE)		
PROGRAMAS ANALÍTICOS DE LOS CURSOS		
DIRECTOR/A O COORDINADOR/A DE LA CARRERA		
COMPROMISO DEL COORDINADOR/A FIRMADO		
PLANTEL DOCENTE; NÓMINA COMPLETA E INFORMACIÓN DE CADA DOCENTE		
FOTOCOPIAS DE TODOS LOS TÍTULOS MAYORES DE LOS DOCENTES (ANVERSO Y REVERSO)		
CV DE TODOS LOS DOCENTES		
COMPROMISOS DOCENTES FIRMADOS DE TODOS LOS DOCENTES o AVAL INSTITUCIONAL		
FOTOCOPIA DE CONVENIOS CON INSTITUCIONES EN DONDE SE DESARROLLARÁN LAS PRÁCTICAS, PASANTÍAS, ETC. (SI CORRESPONDE)		

CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)		
EXPERTOS EN SISTEMA DE INFORMACIÓN: GESTORES DE LOS ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)		
TALLERES, LABORATORIOS, ETC. (SI APLICA A LA CARRERA)		
CURSOS NO PRESENCIALES: INFORMACIÓN SOBRE LOS ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)		

II.4

ACCIONES DEL ÁREA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE NIVEL ACADÉMICO, O DE NUEVAS CARRERAS EN INSTITUCIONES QUE YA CUENTAN CON AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR

Luego de verificar la documentación de la presentación, el AES elaborará un informe para el CCETP informando a texto expreso lo expuesto por la institución en cada uno de los siguientes componentes del proyecto institucional y académico:

De cada CARRERA

1. Nombre y nivel de la carrera
2. Sede o sedes en las que se dictará
3. Perfil de ingreso de la carrera
4. Perfil de egreso de la carrera
5. Orientaciones metodológicas
6. Malla de cursos (plan de estudios)
7. Nómina de docentes
8. Coordinador o responsable de la carrera

Por otra parte, el técnico del AES deberá cotejar el cumplimiento de los aspectos formales definidos en la norma con el fin de informar a los evaluadores:

1. Fecha de comienzo de dictado de la carrera - Artículo 6 inciso 3
2. Cargos de Dirección Académica - Artículo 10 inciso 3, y Artículo 11 inciso 3.
3. Carga horaria y duración de la carrera - Arts. 5 (Inciso 4); Art. 21 y 22
4. Plantel docente - Art. 5 (inciso 5) y Art. 15 (literales a, b, c, h)
5. Perfil de ingreso - Art. 23 y procedimiento creado por RM0705/20 (si corresponde)
6. Reválidas - Art. 24 y RM 0582/020

De cada NUEVA SEDE

1. Nombre de la institución y ubicación de la sede
2. Carreras que se ofrecerán
3. Plantel docente - Art. 5 (inciso 5) y Art. 15 (literales a, b, c, h)
4. Detalle de la infraestructura

II.5. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

La actualización de información está regulada por el Decreto 246/015 (Ver Anexo 6).

Antes de iniciarse el trámite de presentación de la actualización correspondiente, se debe mantener una o varias reuniones entre el representante institucional y el técnico del AES a cargo del estudio (con cita previa, a través del correo educacionsuperior@mec.gub.uy, o 24011911), para interiorizarse más en detalle de los procedimientos que se explicitan en este instructivo.

La institución organizará toda la información según las pautas dadas en este instructivo, la presentará a fin de iniciar un expediente y debe venir acompañada con la Pauta de verificación completa. (ver punto II.5.1).

La solicitud será acompañada con una nota dirigida al Sr. Ministro de Educación y Cultura, en el Área de Educación Superior, **indicando que se está presentando la actualización de información del período (años) que corresponda**, firmada por la máxima autoridad institucional determinada en los Estatutos.

La documentación debe ser presentada en formato digital (formato PDF editable) con un peso de hasta 4Mb. Las páginas deben estar numeradas y con índice. La numeración de las páginas es optativa en el caso de los programas de los cursos y de los documentos de los docentes y autoridades (cv, fotocopia título, compromiso del coordinador/a, compromiso de los docentes o aval institucional sobre el cuerpo docente).

Se sugiere organizar los documentos en torno a los siguientes aspectos, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 3 del Decreto 246/15:

- a. Estructura institucional
- b. Comunidad educativa: estudiantes, personal docente y de apoyo
- c. Oferta académica
- d. Investigación, extensión y publicaciones (en el caso de corresponder)
- e. Infraestructura y equipamiento
- f. Estados Contables y Financieros
- g. Logros consolidados y levantamiento de observaciones previas
- h. Plan de desarrollo institucional

Procedimiento

Estudiada toda la información por parte del Técnico, elaborará un informe que tendrá tres apartados:

1. Un análisis donde se destaquen las principales modificaciones del período;
2. Un análisis comparativo entre el plan de desarrollo propuesto en la actualización anterior (o al momento de la autorización para funcionar) y los logros consolidados hasta

el momento (entendiendo por ello los avances y mejoras conseguidas por la institución y/o sus carreras); y

3. Un análisis de la situación actual en relación a la proyección de la institución, según lo que se propone en su plan de desarrollo. Esta proyección se enlaza, a su vez, con el estudio financiero contable.

En los casos en que se detecten inestabilidades en el funcionamiento de la asociación civil o la fundación, el AES elevará dicha situación a las instancias ministeriales correspondientes.

Plazo y período a informar:

- El plazo para presentar la actualización de información es el comprendido entre el 31 de mayo y el 30 de junio, del año en que corresponda presentarlo.
- Durante **los primeros cinco años de autorizada** la institución la actualización deben presentarse en dos ocasiones: a los dos años y antes del vencimiento del período de reconocimiento inicial.
- Luego **de cinco años de autorizada** la institución, la actualización se hará cada tres años.
- La que corresponda **al vencimiento de los primeros cinco años de autorización**, será elevada al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada.
- Las **universidades o institutos universitarios con más de veinte años** de autorizadas, actualizarán la información cada cinco años, sin perjuicio de las comunicaciones en el período intermedio para el registro de los títulos.
- Los aspectos económicos de las actualizaciones (Estados Contables y Financieros) serán aportados por períodos anuales, tomando como fecha de cierre el 31 de diciembre de cada año.

ASPECTO A CONSIDERAR	En qué consiste
1. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL	
<p>1.1 ÓRGANOS DE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA</p> <p>1.2 VINCULACIONES INSTITUCIONALES</p>	<p>Se deben explicitar los cambios producidos en el período en relación a las autoridades instituciones (órganos de dirección administrativa y académica de la institución), y cambios relevantes en la gestión institucional, así con las vinculaciones con otras instituciones nacionales o extranjeras, que se destaquen por su importancia.</p> <p>En especial:</p> <ul style="list-style-type: none"> • se puede presentar el organigrama actualizado, si se registraron cambios en la organización institucional. • se recomienda Informar sobre los convenios más relevantes y activos, así como los nuevos generados en el período.
2. COMUNIDAD EDUCATIVA	
2.1 ESTUDIANTES	<p>EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE ESTUDIANTES EN EL PERÍODO: tabla que indique el número total de estudiantes en cada uno de los años comprendidos en la actualización, separando grado de postgrado, y el total general por año.</p>
2.2 DOCENTES	<p>NÚMERO TOTAL DE DOCENTES POR NIVEL DE FORMACIÓN: indicar la cantidad de docentes por máximo nivel de formación, con que cuenta la institución <u>en el año de presentación</u> de la actualización:</p> <ul style="list-style-type: none"> - N° docentes sin título académico - N° docentes con título de grado - N° docentes con título de especialización - N° docentes con título de maestría - N° docentes con título de doctor <p>(ver formulario ejemplo en II.5.1)</p> <p>La institución incorporará una valoración cualitativa sobre la evolución de los niveles de formación de sus docentes en relación a la actualización anterior (o la autorización para funcionar, según sea el caso).</p>
2.3 EGRESADOS	<p>EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE EGRESADOS tabla que indique el número total de egresados en cada uno de los años comprendidos en la actualización, separando terciarios, grado y postgrado, y el total general por año.</p>

	(Ver ejemplo formulario en II.5.2)
2.4 PERSONAL DE APOYO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (POR SEDE)	INDICAR SI EN EL PERÍODO HUBO MODIFICACIONES SUSTANTIVAS EN TORNO AL PERSONAL DE APOYO Y SERVICIOS (en relación a cambios de normativa y número de funcionarios).
3. OFERTA ACADÉMICA	
3.1. EN RELACIÓN A LAS CARRERAS RECONOCIDAS: a) NOMBRE b) AÑO DEL PLAN c) MODALIDAD d) SEDE e) VIGENCIA	Se debe completar para todas las carreras reconocidas, cualquiera sea su modalidad , la <u>información solicitada en el formulario ejemplo II.5.3</u>
3.2 EN RELACIÓN A LAS CARRERAS RECONOCIDAS: PLANTEL DOCENTE	<p>Completar la información sobre los docentes, por cada carrera <u>que ya tenga reconocimiento y se esté ofreciendo</u>: máximo nivel de formación, experiencia en docencia o investigación y nacionalidad.</p> <p><u>Formulario ejemplo II.5.4 (no aplica para las nuevas carreras que están aún en trámite)</u></p> <p>Para los docentes nuevos en la institución y cuyos datos no se hubieran comunicado al MEC, se debe adjuntar su CV, fotocopia del título mayor (anverso y reverso) y compromiso (ver modelo en II.1.6) o aval institucional (ver modelo en II.1.7).</p> <p>Para el caso del responsable académico, completar la <u>información detallada en el formulario ejemplo II.5.5</u>. En caso de ser nuevo en esa función y en esa carrera, se debe adjuntar se debe adjuntar su CV, fotocopia del título mayor (anverso y reverso) y compromiso (ver modelo en II.1.8)</p>
3.3 CARRERAS RECONOCIDAS: PLAN DE ESTUDIOS	<p>Se debe adjuntar por cada carrera reconocida una tabla con indique el plan de estudios vigente (malla de cursos), o los planes vigentes que se estén ofreciendo de la misma carrera, con la <u>nómina de cursos</u> o actividades, <u>horas de cada uno y créditos</u> (si tuviera).</p> <p>Puede añadirse información sobre tipo de cursos o temporalidad, entre otras.</p>

3.4 CARRERAS RECONOCIDAS: INFORME DE CAMBIOS PRODUCIDOS	Se debe indicar <u>para cada carrera si se registraron cambios esenciales en los siguientes componentes</u> : orientaciones metodológicas, perfil de ingreso, perfil de egreso, carga horaria total. Completar la <u>información detallada en el formulario ejemplo II.5.6.</u>
4. INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y PUBLICACIONES (este punto es solo para las Universidades e Institutos Universitarios)	
4.1 INVESTIGACIÓN	Debe detallarse las principales investigaciones realizadas en el período que comprende la actualización, ya sea que las mismas hayan concluido o continúen aún en proceso.
4.2 EXTENSIÓN	Debe indicarse las principales actividades de extensión que realizó y realiza la institución, ya sea que se promuevan a nivel de las diferentes carreras, o como servicio central de la institución para el bien de la sociedad.
4.3 PUBLICACIONES	Deben señalarse las publicaciones que se hayan realizado en el período informado, si es que las hubo.
5. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	
5.1 INFRAESTRUCTURA	<p>Por sede autorizada, se debe indicar SI HUBO CAMBIOS en relación a la incorporación de inmuebles vinculados a las sedes y su uso, carácter del inmueble (si es propio, arrendado, comodato o usufructo), e indicar si es de uso exclusivo o compartido con otra institución.</p> <p>Se debe adjuntar constancias de la vigencia de los siguientes trámites: Habilitación de bomberos, Habilitación de salubridad emitida por la Intendencia Municipal y cobertura médica.</p>
5.2 EQUIPAMIENTO	Se debe señalar, por sede, aquellas incorporaciones de equipamiento que hayan sido más relevantes para mejorar la calidad de los servicios educativos, ya sea para las actividades de gestión, de docencia, de investigación, las prácticas, y toda otra que la institución considere relevantes.
6. ESTADOS CONTABLES Y APOYOS FINANCIEROS	
6.1 ESTADOS CONTABLES Y APOYOS FINANCIEROS	<p>Se debe presentar los Estados Contables con certificación profesional por cada uno de los años comprendidos en la actualización de información.</p> <p>Los Estados Contables deberán contener la siguiente estructura: Estado de Situación Patrimonial, Estados de Resultados, Anexos</p>

	<p>(Estado de Evolución del Patrimonio, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, y Anexo de Bienes de Uso e Intangibles) y Notas a los Estados Contables.</p> <p><u>Importante:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Como certificación profesional se entiende: Informe de Compilación, Informe de Revisión Limitada o Informe de Auditoría. - La información se debe presentar en forma comparada con el año anterior. - Visto lo establecido por el Artículo 17 del Decreto 104/014, se sugiere, en el caso de las instituciones cuyo ejercicio contable no coincide con el año calendario, a fin de contar con la información requerida para el estudio de las actualizaciones referidas a los aspectos contables, solicitar un suplemento de información que permita complementar la información presentada a la fecha de la actualización. A esos efectos, se sugiere “si la fecha de cierre de balance de los ejercicios económicos comprendido en la actualización no coincide con el año académico y es luego de la fecha de la presentación de la actualización 31 de junio del año correspondiente, se deberá presentar, además de los estados financieros correspondientes (con certificación profesional) un estado con detalle mensual de ingresos y egresos, que complemente la información contable del año anterior a la actualización.”
<p>6.2 PLAN FINANCIERO INSTITUCIONAL.</p>	<p>Se debe presentar un flujo de fondos proyectado que incluirá los años comprendidos entre ésta y la próxima actualización, discriminando las actividades de docencia, investigación y extensión. Es necesario detallar los supuestos utilizados para realizar la estimación. El flujo de fondos debe incluir información detallada de los ingresos y egresos estimados de cada año.</p> <p><u>Importante</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - La información presentada en el plan financiero institucional debe estar acorde con el plan de desarrollo institucional. - En la actualización futura los estados contables se mirarán en función de lo proyectado.
<p>7. LOGROS CONSOLIDADOS Y LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES PREVIAS</p>	
<p>7.1 LOGROS</p>	<p>Esta es una sección en la que la institución podrá exponer los avances, las conquistas, las distinciones, o situaciones similares que considere valen la pena señalar como “logros” que se pudieron alcanzar en el período analizado.</p>

	<p>Éstos pueden estar en sintonía con el plan de desarrollo o plan estratégico (o similar) definido por la propia institución, o pueden surgir de situaciones imprevistas que surgieron.</p> <p>Se recomienda que estos logros se estructuren en un cuadro que indique qué logro corresponde a cada aspecto de la actualización de información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. estructura institucional; 2. comunidad educativa: estudiantes, personal docente y de apoyo; 3. oferta académica; 4. investigación, extensión y publicaciones (en el caso de corresponder); 5. infraestructura y equipamiento; 6. estados contables y financieros.
7.2 OBSERVACIONES PREVIAS	<p>Las instituciones que han tenido observaciones en la Resolución Ministerial de la actualización anterior, o en la autorización para funcionar, deberán informar el grado de cumplimiento de estas observaciones en el período.</p>
8. PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	
PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (o denominaciones similares)	<p>La institución debe proyectarse hacia el futuro, fijando lineamientos y estrategias de desarrollo según su propia identidad, pero que debe considerar al menos, los aspectos en que está organizada la actualización de información: estructura institucional, comunidad educativa: estudiantes, personal docente y de apoyo; oferta académica; investigación, extensión y publicaciones (en el caso de corresponder); infraestructura y equipamiento; estados contables y financieros.</p> <p><u>Importante:</u> en la próxima presentación de actualización de información lo informado en este apartado será un elemento central del análisis.</p>

FORMULARIOS (EJEMPLOS) PARA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Formulario (ejemplo) II.5.1: Cantidad de docentes por nivel de formación

DOCENTES DE LA INSTITUCIÓN EN EL AÑO: xxxxxx	
Nivel de formación	Cantidad de docentes
sin título académico	
Con título de técnico - tecnólogo	
con título de grado	
con título de especialización	
con título de maestría	
con título de doctor	

Formulario (ejemplo) II.5.2: evolución del número de egresados

Año de egreso	Cantidad egresos terciarios	Cantidad egresos grado	Cantidad de egresos postgrado	Total por año
XXX				
XXX				
(etc)				
Total por tipo de egreso				

Formulario (ejemplo) II.5.3 Oferta total de carreras reconocidas

Nombre de la carrera	Año del plan (*)	Nivel académico **	Modalidad reconocida			Se ofrece actualmente	
			presencial	semi presencial	virtual	si	no

* En caso de convivir más de un plan de la carrera, indicar todos los años que correspondan

** Indicar: terciario, grado, especialización, maestría o doctorado

Formulario (ejemplo) II.5.4 para las carreras reconocidas en relación a su plantel docente

Nombre de la carrera y año del plan reconocido:						
Nombre del docente	Asignatura o curso a cargo	Máximo nivel de formación	Experiencia mayor a 5 años		nacionalidad	Docente Nuevo (SI /NO)
			docencia	investigación		

Resumen por cada carrera:

% de docentes con titulación equivalente o superior al de la carrera	% de docentes uruguayos	% del personal con experiencia en docencia no inferior a 5 años	% del personal con experiencia en investigación no inferior a 5 años

II.5.5 Formulario (ejemplo) para las carreras reconocidas en relación al responsable académico

Nombre de la carrera y año del plan:					
Nombre del responsable académico	Máximo nivel de formación	Experiencia mayor a 5 años		nacionalidad	Nuevo en su función
		docencia	investigación		

II.5.6 Formulario de carreras reconocidas para las modificaciones más sustantivas en el período. Indique si hubo cambios, y fundamente los mismos en los casos que corresponda

INDIQUE SI HUBO CAMBIOS SUSTANCIALES (MARCANDO "SI" O "NO" EN CADA COLUMNA)

UTILIZAR LA NÓMINA QUE FIGURA EN EL FORMULARIO II.5.3

Nombre de la carrera	orientaciones metodológicas	perfil de ingreso	perfil de egreso	carga horaria total

Fundamentación de los cambios indicados en el formulario II.5.5

II.6. PAUTA DE VERIFICACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Se recomienda que cada institución utilice una pauta de verificación similar a la que se presenta en esta sección. La pauta será presentada en la reunión con el técnico del AES que se realizará al iniciar el expediente. La información que resume esta pauta se corresponde con la información indicada en el apartado II.5. de este instructivo.

REQUISITO	Está en página n°	Observaciones
Carta de presentación de la solicitud		
estructura institucional: órganos de dirección administrativa y académica		
estructura institucional: vínculos institucionales		
comunidad educativa estudiantes		
comunidad educativa: personal docente (cantidad)		
comunidad educativa: egresados		
comunidad educativa: personal de apoyo		
oferta académica: todas las carreras		
Oferta académica: docentes cada una		
Oferta académica: programas de cursos		
Oferta académica: cambios esenciales		
Investigación (si corresponde)		
Extensión (si corresponde)		
Publicaciones (si corresponde)		
Infraestructura		
Equipamiento		
Estados contables y financieros.		
Plan financiero		
Logros alcanzados		
Observaciones previas (si corresponde)		
Plan de desarrollo		

III. SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN EN CARRERAS

QUE YA CUENTAN CON RECONOCIMIENTO DE

NIVEL UNIVERSITARIO:

- a. Cambio de modalidad (componentes virtuales)
- b. Modificación de planes
- c. Nuevas orientaciones en carreras
- d. Planes de equiparación
- e. Reconocimiento en sede autorizada de una carrera previamente reconocida en otra sede
- f. Modificación de planes de doctorados reconocidos

III.1. CAMBIO DE MODALIDAD EN CARRERAS RECONOCIDAS

El Área de Educación Superior gestionará las solicitudes de reconocimiento de cambio de modalidad de enseñanza de carreras ya reconocidas bajo una modalidad presencial por el Ministerio de Educación y Cultura, y que soliciten su aprobación con formato semi-presencial o virtual.

El procedimiento se enmarca en lo dispuesto por la Resolución Ministerial 648/016 del 22 de julio de 2016 y la Resolución del Director de Educación 0401/020 del 14 de agosto de 2020. Anexo 8.

Antes de iniciar el trámite, la institución organiza toda la información según las pautas contenidas en este instructivo.

El responsable institucional del trámite debe mantener una reunión con un técnico del Área de Educación Superior (con cita previa, a través del correo educacionsuperior@mec.gub.uy, o 24011911) para verificar el contenido y en caso de faltar información se debe integrarla antes de generar el expediente.

En instituciones con extensa experiencia en presentar solicitudes de reconocimiento ante el Ministerio de Educación y Cultura, podrán obviar estas reuniones previas, en acuerdo con el AES.

Procedimiento

La solicitud será acompañada con una nota dirigida al Sr. Ministro de Educación y Cultura, en el Área de Educación Superior, **indicando que se está presentando la solicitud de cambio de modalidad** (expresando con precisión la modalidad solicitada : semi-presencial o virtual), firmada por la máxima autoridad institucional determinada en los Estatutos.

La documentación debe ser presentada en una copia en formato digital (PDF editable) con un peso hasta 4 Mb, que contenga una sola carpeta o varias independientes, **donde conste el plan de estudios y toda la documentación de los docentes**

La documentación debe venir acompañada con la Pauta de verificación (completa) que corresponda al tipo de trámite (ver punto III.1.1). En el AES se genera un expediente por cada solicitud.

El documento es verificado por parte de un/a técnico/a del AES para comprobar que el material se corresponda con lo indicado en la Pauta de verificación entregada por la institución. De existir discrepancias, se solicitará a la institución que anexe los faltantes en un plazo de 5 días hábiles.

Las instituciones deberán presentar la siguiente información:

Aspectos a considerar	Información a aportar
Nota de solicitud del cambio de modalidad	Se debe expresar claramente el formato que desea incorporar (semipresencial o virtual)
Datos generales de la carrera	Nombre, año del plan, perfil de egreso
Plan de estudios	Malla de los cursos: nombre de cada curso, horas totales, créditos –si utiliza-, y porcentaje estimado en cada curso de horas presenciales, semi presenciales o virtuales.
Lista de Docentes	Docentes de cada curso, con indicación sintética de su experiencia y formación en cursos virtuales.
Apoyo a la tarea docente	Nómina de especialistas en entornos virtuales de aprendizaje con indicación de su participación en el diseño de la modalidad semi presencial, y resumen de su formación en la virtualidad.
	Detalle de los entornos virtuales utilizados para el desarrollo de las actividades previstas.
Gestión de la carrera	Detalle de las actividades previstas para favorecer la interacción entre docentes, estudiantes y tutores interacciones en general
	Detalle de las actividades previstas para el control de identidad y presencia de los estudiantes
Evaluación del aprendizaje	Detalle de las actividades previstas para llevar a cabo la evaluación de los estudiantes.
Evaluación de la carrera	Detalle de las actividades y plazos previstos para la evaluación de las actividades propuestas, con el objetivos de llevar a cabo la mejora permanente de la carrera.
Otros elementos que la institución entienda pertinente documentar sobre esta carrera en la modalidad semi presencial o virtual.	

Se procederá a solicitar un informe de evaluación a uno de los profesionales que integran el banco de evaluadores del Área de Educación Superior que utiliza el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, que sea experto en entornos virtuales de aprendizajes desde la perspectiva pedagógica-didáctica.

El evaluador tendrá cuarenta y cinco (45) días corridos para realizar su informe. Su nominación deberá ser comunicada a la institución peticionante, que tendrá cinco (5)

días hábiles para presentar objeciones formales, debidamente fundamentadas, a la designación.

Para el pago del evaluador se utilizarán los mismos criterios establecidos en la Resolución Ministerial 1149/017 (Anexo 4). El informe será puesto en conocimiento de la institución, que podrá en un plazo de diez (10) días hábiles para hacer los descargos correspondientes y, eventualmente, solicitar un segundo evaluador.

En base al informe del evaluador designado y a la respuesta de la institución, el Área de Educación Superior sugerirá al Ministro de Educación y Cultura, a través de la Dirección de Educación, la resolución que corresponda.

III.1.1. PAUTA DE VERIFICACIÓN PARA EL CAMBIO DE MODALIDAD EN CARRERAS RECONOCIDAS

Se recomienda que cada institución utilice una pauta de verificación similar a la que se presenta en esta sección. La pauta será presentada en la reunión con el técnico del AES que se realizará al iniciar el expediente. La información que resume esta pauta se corresponde con la información indicada en el apartado III.1. de este instructivo.

REQUISITO	Está en página n°	Observaciones
Carta de presentación de la solicitud		
Datos generales de la carrera: nombre, año del plan, perfil de egreso		
Lista de cursos con indicación de horas y % según modalidad		
Lista de docentes, con indicación de su experiencia y formación en la modalidad		
Apoyo tarea docente: lista de personas de apoyo y su formación		
Apoyo tarea docente: entornos virtuales utilizados		
Gestión de la carrera: tipos de interacciones previstas		
Gestión de la carrera: interacción entre estudiantes		
Gestión de la carrera: control de identidad		
Evaluación del aprendizaje		
Evaluación de la carrera		

III.2. SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE PLANES DE CARRERAS RECONOCIDAS

El Área de Educación Superior gestionará las solicitudes de modificación de planes de carreras reconocidas.

El procedimiento se enmarca en lo dispuesto por la Resolución Ministerial 787/020 del 13 de octubre de 2020. Ver Anexo 9.

Antes de iniciar el trámite, la institución organiza toda la información según las pautas contenidas en este instructivo. El responsable institucional del trámite debe mantener una reunión con un técnico del Área de Educación Superior (con cita previa, a través del correo educacionsuperior@mec.gub.uy, o 24011911) para verificar el contenido y en caso de faltar información se debe integrarla antes de generar el expediente. **En instituciones con extensa experiencia en presentar solicitudes de reconocimiento ante el Ministerio de Educación y Cultura, podrán obviar estas reuniones previas, en acuerdo con el AES.**

Procedimiento

La solicitud será acompañada con una nota dirigida al Sr. Ministro de Educación y Cultura, en el Área de Educación Superior, **indicando que se está presentando la solicitud de modificación del plan de estudios (nuevo plan de estudios)**, firmada por la máxima autoridad institucional determinada en los Estatutos.

La misma debe ser presentada en fecha previa al comienzo del ofrecimiento (el dictado) del nuevo plan.

La documentación debe ser presentada en una copia en formato digital (PDF editable) con un peso hasta 4 Mb, que contenga una sola carpeta o varias independientes, **donde conste el plan de estudios y toda la documentación de los docentes**

La documentación debe venir acompañada con la Pauta de verificación (completa) que corresponda al tipo de trámite (ver punto III.2.1). En el AES se genera un expediente por cada solicitud.

El documento es verificado por parte de un/a técnico/a del AES para comprobar que el material se corresponda con lo indicado en la Pauta de verificación entregada por la institución. De existir discrepancias, se solicitará a la institución que anexe los faltantes en un plazo de 5 días hábiles.

Las instituciones deberán presentar la siguiente información:

ASPECTOS A CONSIDERAR	INFORMACIÓN A APORTAR
Carta de solicitud	Indicando con precisión el tipo de solicitud que se realiza: nuevo plan de carrera reconocida.
Datos generales de la carrera	Nombre de la carrera y plan de estudios (año) que se propone modificar
Fundamentación de la presentación	Se deben explicitar las razones que motivan la nueva propuesta y las acciones dadas para el nuevo diseño curricular, que no supongan un cambio en la modalidad de cursado reconocida
Perfil de egreso del nuevo plan	Hay que adjuntar el perfil anterior, junto con el nuevo para verificar ambas redacciones. Un perfil de egreso que contenga cambios sustanciales en relación al anterior, supone una presentación como nueva carrera.
Título final e intermedio (si hubiera)	El título debe ser el mismo que el plan anterior o incorporando ajustes de nomenclatura que surjan del ámbito de actuación profesional.
Orientaciones metodológicas previstas para el desarrollo de la carrera	Debe señalarse cuáles son las orientaciones metodológicas que sustenta la carrera, haciendo especial énfasis en los cambios en relación al plan anterior.
Plan de estudios	Malla de los cursos del plan anterior y del nuevo: nombre de cada curso, horas totales, créditos –si utiliza-, indicando las características de los cambios (aumento de horas, nombre diferente, etc).
Nómina de Docentes	Docentes de cada curso, indicando especialmente cuáles son los nuevos profesores (para los cuales debe presentarse curriculum vitae del docente o aval institucional de la información aportada por los docentes y fotocopia del título mayor). Ver II.1.6 compromiso docente, o II.1.7 aval institucional de los docentes.
Coordinador, director o responsable de la carrera	En caso de ser nuevo, presentar curriculum vitae, compromiso docente y fotocopia del título mayor. Ver II.1.8 compromiso del coordinador
Programas de todos los cursos del nuevo plan	Juego completo de los programas de todos los cursos del nuevo plan.

Se procederá a solicitar un informe de evaluación a uno de los profesionales que integran el banco de evaluadores del Área de Educación Superior que utiliza el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada.

El evaluador tendrá cuarenta y cinco (45) días corridos para realizar su informe. Su nominación deberá ser comunicada a la institución peticionante, que tendrá cinco (5) días hábiles para presentar objeciones formales, debidamente fundamentadas, a la designación.

Para el pago del evaluador se utilizarán los mismos criterios establecidos en la Resolución Ministerial 1149/017 (Anexo 4). El informe será puesto en conocimiento de la institución, que podrá en un plazo de diez (10) días hábiles para hacer los descargos correspondientes.

Si se entendiera que las modificaciones realizadas al plan estudios implican un cambio sustancial en el perfil de egreso de la carrera, el procedimiento al que deberá someterse la institución será el de reconocimiento de nueva carrera.

Si se entiende que no hay cambio sustancial de perfil de egreso, se procederá al reconocimiento del nuevo plan.

La decisión final requerirá resolución ministerial. En el caso que el Jerarca lo entienda pertinente, podrá requerir la opinión del Consejo Consultivo de la Enseñanza Terciaria Privada.

III.2.1. PAUTA DE VERIFICACIÓN DE NUEVOS PLANES EN CARRERAS RECONOCIDAS

Se recomienda que cada institución utilice una pauta de verificación similar a la que se presenta en esta sección. La pauta será presentada en la reunión con el técnico del AES que se realizará al iniciar el expediente. La información que resume esta pauta se corresponde con la información indicada en el apartado III.2. de este instructivo.

REQUISITO	ESTÁ EN PÁGINA N°	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la solicitud		
Datos generales de la carrera		
Fundamentación del cambio propuesto		
Perfil de egreso del nuevo plan		
Título final		
Título intermedio, si hubiera		
Orientaciones metodológicas de la carrera, explicando cambios		
Plan de estudios del plan anterior comparando con el nuevo, indicando cambios		
Docentes de cada asignatura , indicando los nuevos		
CV, compromiso docente o aval institucional, y fotocopia de los títulos de los nuevos docentes		
Datos del director o coordinador		
CV, compromiso y fotocopia título mayor si el Director o coordinador es nuevo		
Programas de todos los cursos del nuevo plan		

III.3. SOLICITUDES DE NUEVAS ORIENTACIONES EN CARRERAS RECONOCIDAS

El Área de Educación Superior gestionará las solicitudes de solicitud de nuevas orientaciones a ser incorporadas en carreras que ya tuvieran reconocimiento de nivel académico.

El procedimiento se enmarca en lo dispuesto por la Resolución Ministerial 787/020 del 13 de octubre de 2020. Ver Anexo 9.

Antes de iniciar el trámite, la institución organiza toda la información según las pautas contenidas en este instructivo. El responsable institucional del trámite debe mantener una reunión con un técnico del Área de Educación Superior (con cita previa, a través del correo educacionsuperior@mec.gub.uy, o 24011911) para verificar el contenido y en caso de faltar información se debe integrarla antes de generar el expediente. **En instituciones con extensa experiencia en presentar solicitudes de reconocimiento ante el Ministerio de Educación y Cultura, podrán obviar estas reuniones previas, en acuerdo con el AES.**

Procedimiento

La solicitud será acompañada con una nota dirigida al Sr. Ministro de Educación y Cultura, en el Área de Educación Superior, **indicando que se está presentando la solicitud de nuevas orientaciones** firmada por la máxima autoridad institucional determinada en los Estatutos.

La misma debe ser presentada en fecha previa al comienzo del ofrecimiento (el dictado) del nuevo plan.

La documentación debe ser presentada en una copia en formato digital (PDF editable) con un peso hasta 4 Mb, que contenga una sola carpeta o varias independientes, **donde conste el plan de estudios y toda la documentación de los docentes**

La documentación debe venir acompañada con la Pauta de verificación (completa) que corresponda al tipo de trámite (ver punto III.3.1). En el AES se genera un expediente por cada solicitud.

El documento es verificado por parte de un/a técnico/a del AES para comprobar que el material se corresponda con lo indicado en la Pauta de verificación entregada por la institución. De existir discrepancias, se solicitará a la institución que anexe los faltantes en un plazo de 5 días hábiles.

La información que las instituciones deben aportar para la solicitud de nuevas orientaciones, es la siguiente:

ASPECTOS A CONSIDERAR	INFORMACIÓN A APORTAR
Carta de solicitud	Indicando con precisión el tipo de solicitud: nueva orientación en una carrera con reconocimiento.
Datos generales de la carrera	Nombre de la carrera y sus orientaciones, y año plan de estudios
Plan de estudio	Fundamentación de la incorporación de una nueva orientación
	Perfil de egreso que se adiciona, que permita alcanzar las competencias o conocimientos de la nueva orientación
	Malla de cursos, donde se indiquen los cambios que se introducen
Título final	Nombre del título final con la nueva orientación
Nómina del plantel docente	Se debe indicar especialmente cuáles son los nuevos profesores (para los cuales debe presentarse curriculum vitae, aval institucional de los docentes nuevos o compromiso de cada uno y fotocopia del título mayor. Ver II.1.6 compromiso docente y II.1.7 aval institucional de los docentes.
Programas analíticos de la carrera	Programas de todos los cursos de la carrera

Se procederá a solicitar un informe de evaluación a uno de los profesionales que integran el banco de evaluadores del Área de Educación Superior que utiliza el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada.

El evaluador tendrá cuarenta y cinco (45) días corridos para realizar su informe. Su nominación deberá ser comunicada a la institución peticionante, que tendrá cinco (5) días hábiles para presentar objeciones formales, debidamente fundamentadas, a la designación.

Para el pago del evaluador se utilizarán los mismos criterios establecidos en la Resolución Ministerial 1149/017 (Anexo 4). El informe será puesto en conocimiento de la institución, que podrá en un plazo de diez (10) días hábiles para hacer los descargos correspondientes.

- Si se entendiera que a partir de la nueva orientación presentada hay un cambio sustancial en el perfil de egreso de la carrera, el procedimiento al que deberá someterse la institución será el de reconocimiento de nueva carrera.

- Si se entiende que no hay cambio sustancial de perfil de egreso, se procederá al reconocimiento de la nueva orientación manteniendo la carrera la vigencia del plan originalmente reconocido.

La decisión final requerirá resolución ministerial. En el caso que el Jerarca lo entienda pertinente, podrá requerir la opinión del Consejo Consultivo de la Enseñanza Terciaria Privada.

III.3.1. PAUTA DE VERIFICACIÓN DE NUEVAS ORIENTACIONES EN CARRERAS RECONOCIDAS

Se recomienda que cada institución utilice una pauta de verificación similar a la que se presenta en esta sección. La pauta será presentada en la reunión con el técnico del AES que se realizará al iniciar el expediente. La información que resume esta pauta se corresponde con la información indicada en el apartado III.3. de este instructivo.

REQUISITO	ESTÁ EN PÁGINA N°	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la solicitud		
Nombre de carrera y año del plan		
Fundamentación de la incorporación de la nueva orientación		
Perfil de egreso que se adiciona		
Malla de los cursos, indicando cambios		
Título final de la nueva orientación		
Docentes de cada asignatura , indicando los nuevos		
CV, compromiso docente o aval institucional, y fotocopia de los títulos de los nuevos		
Programas de todos los cursos		

III.4. SOLICITUDES DE PLANES DE EQUIPARACIÓN

El Área de Educación Superior gestionará las solicitudes de planes de equiparación entre un plan de una carrera reconocida y una propuesta académica anterior a dicho plan.

El procedimiento se enmarca en lo dispuesto por la Resolución Ministerial 0787/020, del 13 de octubre de 2020. Ver Anexo 9.

Antes de iniciar el trámite, la institución organiza toda la información según las pautas contenidas en este instructivo. El responsable institucional del trámite debe mantener una reunión con un técnico del Área de Educación Superior (con cita previa, a través del correo educacionsuperior@mec.gub.uy, o 24011911) para verificar el contenido y en caso de faltar información se debe integrarla antes de generar el expediente. **En instituciones con extensa experiencia en presentar solicitudes de reconocimiento ante el Ministerio de Educación y Cultura, podrán obviar estas reuniones previas, en acuerdo con el AES.**

Procedimiento

La solicitud será acompañada con una nota dirigida al Sr. Ministro de Educación y Cultura, en el Área de Educación Superior, **indicando que se está presentando la solicitud de plan de equiparación** firmada por la máxima autoridad institucional determinada en los Estatutos. La misma debe ser presentada en cualquier momento.

La documentación debe ser presentada en una **copia digital (formato PDF editable) con un peso hasta 4 Mb.**

La documentación debe venir acompañada con la Pauta de verificación (completa) que corresponda al tipo de trámite (ver punto III.3.1). En el AES se genera un expediente por cada solicitud.

El documento es verificado por parte de un/a técnico/a del AES para comprobar que el material se corresponda con lo indicado en la Pauta de verificación entregada por la institución. De existir discrepancias, se solicitará a la institución que anexe los faltantes en un plazo de 5 días hábiles.

La información que las instituciones deben aportar para la solicitud de planes de equiparación, es la siguiente:

ASPECTOS A CONSIDERAR	INFORMACIÓN A APORTAR
Carta de solicitud	Indicando con precisión el tipo de solicitud: equiparación entre una carrera reconocida y una propuesta académica anterior de la misma, sin reconocimiento.
Datos generales de la carrera reconocida	Nombre de la carrera reconocida y año del plan.
Fundamentación de la presentación	Fundamentación de la pertinencia de la solicitud: Antecedentes; razones por la cuáles se solicita su aprobación.
Propuesta del plan de equiparación	Fundamentación de la equiparación, destacando cómo se logra alcanzar la razonable equivalencia entre ambos planes. Propuesta concreta de equiparación, indicando si hay correlación total o se debe cursar estudios o realizar trabajos adicionales a los que provienen del plan anterior.
Perfiles de egresos	Los perfiles de egreso de ambos planes y su comparación
Mallas curriculares de ambos planes	Las mallas de cursos de ambos planes: nombre de los cursos, carga horaria, créditos –si tiene-, categoría -obligatorios, electivos, otros-, tipo -teórico, etc.-, modalidad presencial, semipresencial, a distancia. Realizar su comparación.
Programas analíticos de la carrera	Programas de todos los cursos de ambos planes.
Nómina de estudiantes comprendidos	Detalle de los estudiantes de los que se tiene constancia que podrían hacer uso del plan de equiparación propuesto.

Se procederá a solicitar un informe de evaluación a uno de los profesionales que integran el banco de evaluadores del Área de Educación Superior que utiliza el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada.

El evaluador tendrá treinta días (30) días corridos para realizar su informe. Su nominación deberá ser comunicada a la institución peticionante, que tendrá cinco (5) días hábiles para presentar objeciones formales, debidamente fundamentadas, a la designación.

Para el pago del evaluador se utilizarán los mismos criterios establecidos en la Resolución Ministerial 1149/017 (Anexo 4). El informe será puesto en conocimiento de la institución, que podrá en un plazo de diez (10) días hábiles para hacer los descargos correspondientes.

En caso de ser aceptado el plan de equiparación mediante la correspondiente Resolución Ministerial, los estudiantes comprendidos podrán cursar las actividades que correspondan, o registrar sus títulos si fuera el caso, aplicándose los requisitos de las escolaridades y constancias establecidas en el procedimiento de registro de títulos.

III.4.1. PAUTA DE VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DEL PLAN DE EQUIPARACIÓN

Se recomienda que cada institución utilice una pauta de verificación similar a la que se presenta en esta sección. La pauta será presentada en la reunión con el técnico del AES que se realizará al iniciar el expediente. La información que resume esta pauta se corresponde con la información indicada en el apartado III.4. de este instructivo.

REQUISITO	ESTÁ EN PÁGINA N°	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la solicitud		
Datos generales de la carrera reconocida: nombre de la carrera reconocida y año del plan.		
Fundamentación de la presentación		
Propuesta del plan de equiparación		
Perfiles de egreso de ambos planes		
Mallas curriculares de ambas propuestas		
Programas de todos los cursos de ambos planes		
Nómina de estudiantes comprendidos en el plan de equiparación		

III.5. SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO EN SEDE AUTORIZADA DE UNA CARRERA PREVIAMENTE RECONOCIDA EN OTRA SEDE

El Área de Educación Superior gestionará las solicitudes de reconocimiento en una sede autorizada, de una carrera que ya ha sido reconocida en otra sede, también autorizada, de la misma institución.

El procedimiento se enmarca en lo dispuesto por la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 787/020, de 13 de octubre de 2020, según lo sugerido en el Dictamen del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada N° 673, del 24 de noviembre de 2020.

Procedimiento

Antes de iniciar el trámite, la institución debe organizar toda la información según las pautas contenidas en este instructivo. El responsable institucional del trámite debe mantener una reunión con un técnico del Área de Educación Superior (con cita previa, a través del correo educacionsuperior@mec.gub.uy, o 24011911) para verificar el contenido y en caso de faltar información, se debe integrarla antes de generar el expediente.

En instituciones con extensa experiencia en presentar solicitudes de reconocimiento ante el Ministerio de Educación y Cultura, podrán obviar estas reuniones previas, en acuerdo con el AES.

La solicitud será acompañada con una nota dirigida al Sr. Ministro de Educación y Cultura, en el Área de Educación Superior, **indicando que se está presentando la solicitud de reconocimiento de una carrera reconocida en una sede, y que se desea ofrecer en otra sede también autorizada**, firmada por la máxima autoridad institucional determinada en los Estatutos.

La misma debe ser presentada en fecha previa al comienzo del dictado de la carrera en la sede en la que se propone y la institución debe dejar constancia en todas sus comunicaciones, cualesquiera sean, que dicha solicitud se encuentra en trámite ante el MEC.

La documentación debe ser presentada en una copia en formato digital (PDF editable) con un peso hasta 4 Mb, que contenga una sola carpeta o varias independientes, **donde conste el plan de estudios y toda la documentación de los docentes**

La documentación debe venir acompañada con la Pauta de verificación (completa) que se adjunta en este instructivo. En el AES se genera un expediente por cada solicitud.

El documento será verificado por parte de un técnico del AES para comprobar que el material se corresponda con lo indicado en la Pauta de verificación entregada por la institución. De existir discrepancias, se solicitará a la institución que anexe los faltantes en un plazo de 5 días hábiles.

El Plan de estudios que se desea ofrecer en la sede (nueva sede para ese plan), debe ser el mismo que fue reconocido previamente por Resolución Ministerial. Este punto será verificado por el Técnico del Área de Educación Superior como paso previo a continuar el trámite. Un plan diferente deberá tramitarse dentro de los procedimientos previstos en la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 787/020, de 13 de octubre de 2020, en lo que corresponde a “modificaciones de planes de carreras ya reconocidas”.

Asimismo, el técnico del Área de Educación Superior verificará que el cuerpo docente y la coordinación académica de la carrera, reúnan los requisitos de titulación, nacionalidad y experiencia que surgen de los artículos 12 y 15 del Decreto N° 104/014, de 28 de abril de 2014. En el caso de las carreras terciarias no universitarias, tener en cuenta el párrafo 5 del artículo 5 del Decreto N° 104/014, de 28 de abril de 2014.

Las instituciones deberán presentar la siguiente información:

ASPECTOS A CONSIDERAR	INFORMACIÓN A APORTAR
Carta de solicitud	Indicando con precisión el tipo de solicitud que se realiza: reconocimiento de carrera ya reconocida en otra sede autorizada.
Datos generales de la carrera	Nombre de la carrera y año del plan de estudios aprobado
Plan de estudios	Malla de los cursos del plan (debe ser el mismo que el ya reconocido)
Docentes	<p>Nómina de todos los docentes, indicando cuáles forman parte del equipo que ya fue evaluado cuando fue aprobada la carrera, y cuáles son docentes de que se incorporan en la sede en cuestión.</p> <p>Se debe tener en cuenta lo indicado en el artículo 5 (si es terciario no universitario) y 15 del Decreto N° 104/014, de 28 de abril de 2014, sobre las características del equipo docente según el tipo de carrera. Presentar esta información en forma de tabla.</p> <p>De estos docentes incorporados, se debe adjuntar el CV, fotocopia del título mayor y compromiso o aval institucional.</p> <p>Ver formato de compromiso docente, o aval institucional que figuran en el documento “Instructivos para las presentaciones de trámites de instituciones terciarias no universitarias y universitarias privadas y normativa de referencia”, en numerales II.1.6 y II.1.7</p>

Personal de apoyo y servicios	Nómina y cargos del personal de apoyo y servicios que complementan la tarea docente, con los que cuenta la sede.
Planta física disponible	Número de aulas y oficinas que estarán a disposición o al servicio de la carrera en la sede. Es importante que se adjunte material gráfico, ya sea fotos o videos, de las instalaciones, para que el evaluador las conozca.
Biblioteca, laboratorios o equipos técnicos	Detalle de los servicios que brinda la biblioteca, el espacio que ocupa y el acervo bibliográfico, documental o de bases de datos puestas al servicio de la carrera. Detalle de los equipos técnicos y laboratorios, en el caso que corresponda al tipo de carrera, que estarán a disposición de los estudiantes.
Coordinador, director o responsable de la carrera	Presentar curriculum vitae, compromiso docente y fotocopia del título mayor. Ver formato de compromiso de coordinador que figura en el documento "Instructivos para las presentaciones de trámites de instituciones terciarias no universitarias y universitarias privadas y normativa de referencia", en numeral II.1.8.

Una vez recibida la información, se procederá a solicitar un informe de evaluación a uno de los profesionales que integran el banco de evaluadores del Área de Educación Superior que utiliza el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada.

El evaluador tendrá treinta (30) días corridos para realizar su informe. Su nominación deberá ser comunicada a la institución peticionante, que tendrá cinco (5) días hábiles para presentar objeciones formales, debidamente fundamentadas, a la designación.

El informe será puesto en conocimiento de la institución, que podrá en un plazo de diez (10) días hábiles hacer los descargos correspondientes, previo pago al evaluador de UR 20 (veinte Unidades Reajustables).

Si se entendiera que están dadas las condiciones sustanciales para que se pueda ofrecer el plan de estudios de manera equiparable en cuanto a la calidad de los servicios que en la sede anterior, se procederá al reconocimiento de esa carrera en la sede para la cual se solicitó.

La decisión final requerirá resolución ministerial. En el caso que el Jerarca lo entienda pertinente, podrá requerir la opinión del Consejo Consultivo de la Enseñanza Terciaria Privada.

III.5.1. PAUTA DE VERIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO EN SEDE AUTORIZADA DE UNA CARRERA PREVIAMENTE RECONOCIDA EN OTRA SEDE

Se recomienda que cada institución realice un modelo de pauta que contenga todos estos elementos, ya que deberá presentarla en la reunión con el técnico del AES al iniciar el expediente. Servirá también para que el técnico del AES verifique al momento del ingreso formal del expediente, que se cuenta con toda la información necesaria.

REQUISITO	ESTÁ EN PÁGINA N°	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la solicitud		
Datos generales de la carrera		
Plan de estudios		
Docentes de cada asignatura , indicando aquellos que son nuevos en la carrera		
Personal de apoyo y servicios		
Planta física disponible		
Biblioteca, laboratorios o equipos técnicos		
CV, compromiso docente o aval institucional, y fotocopia de los títulos de los nuevos docentes		
Datos del director o coordinador		
CV, compromiso y fotocopia título mayor si el Director o coordinador es nuevo		

III.6. SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE PLANES DE DOCTORADO RECONOCIDOS

La Resolución Ministerial 0787/020 del 13 de octubre de 2020³ aprobó el Protocolo de Actuación para el funcionamiento del Área de Educación Superior de la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, al amparo del Decreto 104/014 de 28 de abril de 2014. Contiene disposiciones generales y específicas, con el objetivo de contribuir a la organización de la información que las instituciones terciarias no universitarias y universitarias privadas deben proporcionar.

Las disposiciones específicas hacen referencia a tres procedimientos:

Planes de Equiparación

Nuevas Orientaciones

Modificaciones de Planes de Carreras

El numeral IV de la Resolución Ministerial de referencia establece que “El Área de Educación Superior entenderá en las solicitudes de modificaciones de planes de carreras reconocidas”. Asimismo, se establece que el criterio para iniciar el trámite de modificación de planes de carreras reconocidas es que no debe existir un cambio sustancial de perfil de egreso. “... Si se entendiera que las modificaciones realizadas en el plan de estudios implican un cambio sustancial en el perfil de egreso de la carrera, el procedimiento al que deberá someterse la institución será el de reconocimiento de nueva carrera. Si se entendiera que no hay cambio sustancial del perfil de egreso, se procederá al reconocimiento del nuevo plan”.

Más adelante determina que “...La decisión final del procedimiento requerirá resolución ministerial. En el caso que el jerarca lo entienda pertinente, podrá requerir la opinión del Consejo Consultivo de la Enseñanza Terciaria Privada ...”.

Para estos nuevos planes, las instituciones deben presentar la información de manera previa al ofrecimiento del mismo. La RM 0787/020 establece que la información debe constar de “... carta de solicitud dirigida al Ministro de Educación y Cultura; nombre de la carrera y plan de estudios (año) que se pretende modificar; fundamentación de la presentación, perfil de egreso; título final e intermedio (si hubiera); orientaciones metodológicas, plan de estudio del plan anterior y del nuevo; nómina del plantel docente; responsable de la carrera y programas de todos los cursos...”.

Adicionalmente, para el caso de los Doctorados, la Resolución Ministerial 137/021 (Instructivos para las presentaciones de trámites de instituciones terciarias no universitarias y universitarias privadas) reconfirmó criterios específicos que deben cumplir, aprobados por Resolución Ministerial 1205/013, del 13 de noviembre de 2013, para el caso de nuevas solicitudes de reconocimiento. Para el caso de solicitudes de reconocimiento de nuevos planes de Doctorados que ya cuenten con el reconocimiento,

³ Y su modificativa 824/020 de 5 de noviembre 2020

lo sustancial de la RM 137/021, a excepción de los aspectos que corresponden a una propuesta que recién inicia, y tomando en cuenta la versión que surge de este instructivo.

Procedimiento

Antes de iniciar el trámite, la institución organiza toda la información según las pautas contenidas en este instructivo.

El responsable institucional del trámite debe mantener una reunión con un técnico del Área de Educación Superior (con cita previa, a través del correo educacionsuperior@mec.gub.uy, o 24011911) para verificar el contenido y en caso de faltar información se debe integrarla antes de generar el expediente.

En instituciones con extensa experiencia en presentar solicitudes de reconocimiento ante el Ministerio de Educación y Cultura, podrán obviar estas reuniones previas, en acuerdo con el AES.

La solicitud será acompañada con una nota dirigida al Sr. Ministro de Educación y Cultura, en el Área de Educación Superior, indicando que se está presentando la solicitud de modificación del plan de estudios (nuevo plan de estudios), firmada por la máxima autoridad institucional determinada en los Estatutos. La presentación es totalmente en formato digital.

La misma debe ser presentada en fecha previa al comienzo del ofrecimiento (el dictado) del nuevo plan.

La documentación debe ser presentada en una copia digital ÚNICAMENTE CON EL PLAN DE ESTUDIOS, -sin los cv de los docentes, que deberán estar en otra carpeta (o varias).

El conjunto de datos debe venir acompañada con la Pauta de verificación (completa); el AES generará un expediente con la solicitud.

El documento es verificado por parte de un/a técnico/a del AES para comprobar que el material se corresponda con lo indicado en la Pauta de verificación entregada por la institución. De existir discrepancias, se solicitará a la institución que anexe los faltantes en un plazo de 5 días hábiles.

Las instituciones deberán presentar la siguiente información:

- ✓ Carta de solicitud Indicando con precisión que se solicita el reconocimiento del nuevo plan de Doctorado ya reconocido.

DATOS GENERALES DEL DOCTORADO
Institución
Nombre de la carrera
Año del plan reconocido

Elemento	Criterios a valorar
Fundamentación de la presentación	Se deben explicitar las razones que motivan la nueva propuesta y las acciones dadas para el nuevo diseño curricular, las que deben mantener la modalidad (presencialidad o virtualidad) de cursado reconocida.
Perfil de egreso	Debe proporcionarse la información que permita verificar la continuidad del mismo perfil. Un perfil de egreso que contenga cambios sustanciales en relación al anterior, supone una presentación como nueva carrera.
Título final e intermedio (si hubiera)	El título debe ser el mismo que el del plan anterior o incorporando ajustes de nomenclatura que surjan del ámbito de actuación profesional.
Perfil de ingreso	Señalar los antecedentes académicos que se exigen para ingresar al Doctorado.
Orientaciones metodológicas previstas para el desarrollo de la carrera	Indicar las modificaciones en la metodología (si hubo) para lograr el perfil de egreso, dando cuenta de la organización de las actividades curriculares, su duración y distribución en el tiempo en relación con los objetivos de formación previstos. Incluir información sobre los apoyos docentes y tutoriales para las actividades de investigación .
Malla Curricular (plan de estudios)	Proporcionar la malla de los cursos del plan anterior y del nuevo: nombre de cada curso, horas totales, créditos –si utiliza-, indicando las características de los cambios (aumento de horas, nombre diferente, etc). y el tipo de materias obligatorias y opcionales.
Docentes	<p>Docentes de cada curso, indicando especialmente cuáles son los nuevos profesores (para los cuales debe presentarse curriculum vitae del docente o aval institucional de la información aportada por los docentes y fotocopia del título mayor).</p> <p>El cuerpo docente debe contar con un % significativo de académicos estables, con altas dedicaciones a la institución, suficiente en cantidad y calidad para las tareas previstas.</p>

	<p>Las tres cuartas partes del personal docente asignado como mínimo, deberá poseer un grado de nivel equivalente al de su titulación, o competencia notoria que deberá ser avalada.</p> <p>Los tutores de tesis de Doctorado deberán tener experiencia docente, acreditar nivel académico de doctorado en el área de especialización y una producción de conocimiento documentada en los últimos cinco años.</p> <p>El 75 % del personal académico, como mínimo, deberá acreditar experiencia en investigación y docencia universitaria no inferior a cinco años.</p> <p>Es condición suficiente estar calificado como Investigador nivel 1 del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) al momento de la evaluación.</p> <p>Se considerará inconveniente la concentración de cursos en un mismo docente y tesis con un mismo tutor.</p> <p>La mayoría absoluta del personal académico deberá estar integrada por ciudadanos naturales o legales, o residentes en el país por un lapso no inferior a tres años, con un dominio solvente del idioma español. Para los postgrados en áreas de escasa acumulación de expertos locales, al inicio el porcentaje de docentes residentes en el país podrá ser del 30%, y se deberá alcanzar la mayoría absoluta en 5 años.</p>
Coordinador	Proporcionar la información sobre el coordinador: nombre junto con su cv, fotocopia del título mayor y compromiso como coordinador o responsable.
Programas de todos los cursos del nuevo plan	Entregar una copia de los programas de todos los cursos o actividades del nuevo plan.
Investigación	<p>Se debe proporcionar los programas y proyectos de investigación realizados o previstos de hacer, en el campo de estudio del Doctorado, con evaluación de pares nacionales o extranjeros.</p> <p>Los tutores deben demostrar experiencia documentada en direcciones de investigación en el campo de estudio del Doctorado.</p>
Vinculación con el medio	Aportar la información sobre los Convenios con instituciones de Educación Superior y/o Organismos Nacionales y/o Internacionales pertinentes, así como de Redes de Cooperación y/o acuerdos inter-institucionales
Personal de apoyo	Señalar el número de funcionarios técnicos y administrativos que acompañan los procesos formativos de los estudiantes y la labor de los docentes.
Instalaciones y equipamiento	Dar la información sobre los espacios para el Programa, así como la disponibilidad de entornos virtuales accesibles y

	adecuados, o de laboratorios e instalaciones especiales adecuadas a las actividades que se desarrollan. Información sobre el acervo bibliográfico y documental acorde al perfil de formación del Programa.
--	---

El Área de Educación Superior procederá a solicitar un informe de evaluación a uno, o más, de los profesionales que integran el banco de evaluadores del Área de Educación Superior.

Cada evaluador tendrá cuarenta y cinco (45) días corridos para realizar su informe. Su nominación deberá ser comunicada a la institución peticionante, que tendrá cinco (5) días hábiles para presentar objeciones formales, debidamente fundamentadas, a la designación.

Para el pago de cada evaluador se utilizarán los mismos criterios establecidos en la Resolución Ministerial 1149/017.

El informe será puesto en conocimiento de la institución, que podrá en un plazo de diez (10) días hábiles para hacer los descargos correspondientes.

Si se entendiera que las modificaciones realizadas al plan estudios implican un cambio sustancial en el perfil de egreso de la carrera, el procedimiento al que deberá someterse la institución será el de reconocimiento de nueva carrera.

Si se entiende que no hay cambio sustancial de perfil de egreso, se procederá al reconocimiento del nuevo plan. La decisión final requerirá resolución ministerial. En el caso que el Jerarca lo entienda pertinente, podrá requerir la opinión del Consejo Consultivo de la Enseñanza Terciaria Privada.

III.6.1. PAUTA DE VERIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE PLANES DE DOCTORADO RECONOCIDOS

Elemento	Está en página	Observaciones
Fundamentación de la presentación		
Perfil de egreso		
Título final e intermedio (si hubiera)		
Perfil de ingreso		
Orientaciones metodológicas previstas para el desarrollo de la carrera		
Malla Curricular (plan de estudios)		
Docentes		
Coordinador		
Programas de todos los cursos del nuevo plan		
Investigación		
Vinculación con el medio		
Personal de apoyo		
Instalaciones y equipamiento		

IV. ANEXOS

Anexo 1

DECRETO 104/014

– **MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA**

Montevideo, 28 de abril de 2014.

VISTO: La necesidad de adecuar las disposiciones del Decreto Nº 308/995 de 11 de agosto de 1995, reglamentario del Decreto - Ley 15.661 de 29 de octubre de 1984.

RESULTANDO: Que desde la vigencia de la reglamentación se han producido cambios trascendentes en el sistema terciario como el desarrollo de instituciones universitarias, de posgrados universitarios y de la educación a distancia y semipresencial, entre otros, que es necesario contemplar.-----

CONSIDERANDO: I) Que el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada (CCETP) el 18 de junio de 2013 aprobó el Dictamen 406 proponiendo modificaciones al mencionado decreto. -----

II) Que el Ministerio de Educación y Cultura sometió las mismas a consideración al Consejo de Rectores de las Universidades Privadas y de la Universidad de la República, obteniéndose respecto algunas modificaciones el consenso y con relación a otras, comentarios, aportes y observaciones que fueron contempladas en la medida de su admisibilidad.-----

ATENTO: A lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4º de la Constitución de la República, Decreto-Ley Nº 15.661 de fecha 29 de octubre de 1984 y artículo 22 del Decreto Nº 308/995 de fecha 11 de agosto de 1995,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

CAPITULO I

De la enseñanza terciaria universitaria y no universitaria: conceptos y principios generales.

Artículo 1º.- (Enseñanza terciaria). Se considera enseñanza terciaria la que, suponiendo por su contenido que sus estudiantes hayan aprobado la educación media superior en instituciones públicas o privadas habilitadas, en el país o en el extranjero, o tengan formaciones equivalentes, profundiza y amplía la formación en alguna rama del conocimiento.

Está garantizada la libertad de enseñanza terciaria, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución de la República.

En todas las instituciones de enseñanza terciaria se atenderá especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos (Constitución, artículo 71).

Artículo 2º.- (Enseñanza universitaria). A los efectos del artículo 1 del Decreto-Ley Nº 15.661, de 29 de octubre de 1984, se considera universitaria la enseñanza terciaria que por su rigor científico y profundidad epistemológica, así como por su apertura a las distintas corrientes de pensamiento y fuentes culturales, procure una amplia formación de sus estudiantes que los capacite para la comprensión crítica y creativa del conocimiento adquirido, integrando esa enseñanza con procesos de generación y aplicación del conocimiento mediante la investigación y la extensión de sus actividades al medio social.

CAPITULO II

De la autorización para funcionar y del reconocimiento de instituciones de enseñanza terciaria universitaria y no universitaria.

Artículo 3º.- (Autorización para funcionar como institución de nivel universitario). El Poder Ejecutivo otorgará la autorización para funcionar, prevista en el artículo 1º del Decreto-ley Nº 15.661, de 29 de octubre de 1984, a aquellas instituciones que, cumpliendo con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos siguientes, proyecten impartir enseñanza universitaria en una o más áreas de conocimiento.

Artículo 4º.- (Tipos de instituciones universitarias). Las instituciones autorizadas conforme al artículo anterior para realizar actividades de enseñanza, investigación y extensión en tres o más áreas disciplinarias no afines orgánicamente estructuradas en Facultades, Departamentos, o Unidades Académicas equivalentes, utilizarán la denominación "Universidad". Sólo se tendrán en cuenta, a tales efectos, aquellas áreas disciplinarias en que se dicte al menos una carrera completa de primer grado (artículo 21 numeral 1).

Las instituciones autorizadas conforme al artículo anterior para realizar actividades de enseñanza, investigación y extensión que no cumplan con lo previsto en el inciso precedente y dicten al menos una carrera completa de primer grado, una maestría, o un doctorado (artículo 21), utilizarán la denominación "Instituto Universitario".

Artículo 5º.- (Reconocimiento de instituciones de enseñanza terciaria no universitaria). Las instituciones de enseñanza terciaria no universitaria podrán solicitar al Ministerio de Educación y Cultura el reconocimiento del nivel académico de carreras de enseñanza terciaria no universitaria y de los títulos expedidos por ellas, según pautas de valoración generalmente aceptadas en el ámbito nacional e internacional.

Esas instituciones se abstendrán de utilizar la denominación "Universidad" o sus derivados, de atribuir carácter "superior" a la enseñanza que impartan, y de aplicar a los títulos que expidan las denominaciones referidas en el artículo 21 de este decreto.

Las instituciones universitarias podrán además impartir enseñanza y expedir títulos de nivel no universitario, haciendo constar expresamente ese carácter en los

respectivos planes de estudio, programas y títulos, y podrán solicitar para ellos el reconocimiento previsto en el inciso primero.

Solo serán consideradas las solicitudes de reconocimiento que refieran a carreras no universitarias cuya duración sea mayor o igual a un año y medio y tengan una carga horaria mayor o igual a 750 horas de clase o actividades educativas supervisadas. Las solicitudes de reconocimiento deberán dar cumplimiento con los requisitos establecidos en los artículos 12,13, 16 y 17 del Capítulo IV del presente decreto.

Además de lo anterior, las solicitudes de reconocimiento del nivel académico de carreras de enseñanza terciaria no universitaria deberán incluir la información del personal docente. De estos, el 50% como mínimo deberá poseer al menos un grado de nivel equivalente al de su culminación o una trayectoria y experiencia que demuestre una competencia notoria, la cual será avalada por los evaluadores designados por el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada (CCETP) para la carrera correspondiente.

La reválida de asignaturas de carreras no universitarias no deberá exceder los dos tercios de las asignaturas que conforman la carrera de la institución otorgante de la reválida, y sólo se podrán autorizar si la asignatura fue cursada y aprobada en otra carrera de una institución pública o institución privada reconocida de igual o superior nivel académico.

Artículo 6º.- (Alcance de la autorización para funcionar y del reconocimiento de nivel académico). La autorización para funcionar como institución terciaria (art 3º y 4º) o de reconocimiento de nivel académico en su caso (art 5), alcanza a la institución y a la o las sedes incluidas en la solicitud inicial o en las solicitudes de inclusión posteriores, que cumplan con los requisitos formales y sustanciales contenidos en el presente decreto.

El reconocimiento del nivel académico alcanza a las carreras que cumplan con los requisitos formales y sustanciales contenidos en el presente decreto.

La solicitud de reconocimiento del nivel académico de nuevas carreras, por instituciones autorizadas, deberá presentarse ante el Ministerio de Educación y Cultura seis (6) meses antes de la fecha del comienzo de su dictado.

La omisión de este requisito impedirá el reconocimiento de los estudios cursados en los seis (6) meses posteriores a la presentación.

El Ministerio de Educación y Cultura revisará la presentación que realice la institución peticionante y le comunicará en un solo acto la información faltante.

En caso de iniciar el cursado de la carrera antes de la resolución del Ministerio de Educación y Cultura, la institución deberá comunicar públicamente y a los estudiantes que la carrera se encuentra en trámite de reconocimiento.

Si la autoridad no se expidiera luego de transcurrido un año o más desde el inicio de cursos de la carrera y siempre que se haya cumplido con lo establecido en este artículo, los estudiantes que hayan iniciado la carrera antes de dicha resolución

podrán completarla tal como fue presentada y registrar sus títulos según lo establecido por la Ley N° 15.661 de 23 de octubre de 1984.

El plazo mencionado en el inciso anterior se considerará suspendido desde el día en que el CCETP comunique un requerimiento a la institución y hasta el día en que se cumpla con lo requerido.

Artículo 7º.- (Nuevas sedes). Las nuevas sedes de las instituciones autorizadas deberán ser sometidas a un proceso de autorización de la forma que establece el artículo 6º del presente decreto.

Se consideran sedes de las instituciones terciarias o universitarias los espacios físicos donde se desarrollan actividades de investigación o enseñanza presenciales o virtuales, con autonomía de gestión académica o administrativa.

El dictamen de autorización de sede hará mención de las carreras y títulos reconocidos para ser ofrecidos en la sede que se autoriza.

Artículo 8º.- (Revocabilidad de la autorización para funcionar como institución terciaria y del reconocimiento de nivel académico de las carreras). La autorización para funcionar como institución terciaria se otorgará inicialmente con carácter provisional por un lapso de cinco años. Durante ese lapso podrán ser revocados por apartamiento relevante de las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento o por incumplimiento de los planes y programas de desarrollo presentados.

Vencido el lapso inicial de cinco años, la autorización para funcionar como institución terciaria sólo podrá ser revocada por apartamiento relevante de las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento o por manifiesta inadecuación superveniente de la enseñanza impartida a la evolución científica, técnica o artística ocurrida.

La revocación puede recaer sobre la actividad global de la institución o sobre una o más carreras incluidas en ella.

Lo establecido en este artículo será sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980.

Artículo 9º.- (Diligencias probatorias). Los hechos relevantes para las decisiones previstas en este Capítulo podrán acreditarse por cualquier medio de prueba no prohibido por la ley.

El Ministerio de Educación y Cultura podrá disponer de oficio las diligencias probatorias que estime necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la autorización o reconocimiento, y de los planes y programas de desarrollo, así como la adecuación de la enseñanza impartida a la evolución superveniente, incluyendo las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 10.- (Naturaleza jurídica y estatutos de las instituciones de enseñanza terciaria). Las instituciones de enseñanza terciaria que pretendan la autorización para funcionar (artículo 3º) o el reconocimiento de nivel académico (artículo 5º)

deberán estar constituidas como asociaciones civiles o fundaciones sin fines de lucro, con personería jurídica.

A tal efecto, la resolución aprobatoria de estatutos y de reconocimiento de personería jurídica, o aprobatoria de reforma de estatutos, según corresponda en cada caso, se dictará conjuntamente con la autorización para funcionar como institución terciaria, previo cumplimiento de todos los trámites requeridos por ambos actos jurídicos.

Además de las disposiciones comunes a las entidades de su naturaleza, sus estatutos deberán prever:

- a) Órganos de dirección administrativa y académica y procedimientos de designación de sus integrantes, la mayoría de los cuales deberán ser ciudadanos naturales o legales, o bien contar con una residencia en el país no inferior a tres años.
- b) Fines, objetivos y misión de la institución.

Artículo 11.- (Estatutos de instituciones terciarias). Los estatutos de las instituciones terciarias deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1) Los estatutos de instituciones universitarias (artículos 3º y 4º) deberán prever la participación de docentes y estudiantes en los órganos de asesoramiento académico o en los órganos de dirección.

Deberán establecer también que los titulares de cargos de dirección académica de carreras de grado y posgrado deberán poseer nivel académico equivalente o superior a la carrera que dirigen y experiencia académica no inferior a cinco años.

Esos estatutos consagrarán un régimen que permita a la institución ejercer, dentro del marco legal y reglamentario vigente, las siguientes atribuciones con plena autonomía institucional y académica:

- a) Reformar sus estatutos, definir sus órganos de dirección y de asesoramiento, decidir su integración y forma de designación o elección de sus integrantes, y establecer sus funciones.
- b) Elegir sus autoridades.
- c) Crear carreras de grado y posgrado.
- d) Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad.
- e) Establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente.
- f) Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de sus estudiantes.
- g) Otorgar grados académicos y títulos.
- h) Designar y remover a su personal.
- i) Administrar sus bienes y recursos.
- j) Impulsar y participar en emprendimientos que favorezcan el desarrollo académico.
- k) Mantener relaciones de carácter educativo, científico y artístico con instituciones del país y del extranjero.

2) Los estatutos de instituciones terciarias no universitarias (artículo 5º) deberán establecer también que los titulares de cargos de dirección académica de carreras deberán poseer nivel académico equivalente o superior a la carrera que dirigen y experiencia académica no inferior a cinco años.

Esos estatutos consagrarán un régimen que permita a la institución ejercer, dentro del marco legal y reglamentario vigente, las siguientes atribuciones con plena autonomía institucional y académica:

- a) Reformar sus estatutos, definir sus órganos de dirección y de asesoramiento, decidir su integración y forma de designación o elección de sus integrantes, y establecer sus funciones.
- b) Elegir sus autoridades.
- c) Crear carreras terciarias no universitarias.
- d) Formular y desarrollar planes de estudio y brindar servicios a la comunidad.
- e) Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de sus estudiantes.
- f) Otorgar títulos.
- g) Designar y remover a su personal.
- h) Administrar sus bienes y recursos.
- i) Impulsar y participar en emprendimientos que favorezcan el desarrollo científico – tecnológico.
- j) Mantener relaciones de carácter educativo, científico y artístico con instituciones del país y del extranjero.

() El artículo 11, numeral 2, fue modificado por Decreto Presidencial de fecha 6 de mayo de 2014.*

— CAPITULO IV

De la solicitud de autorización para funcionar y de reconocimiento de nivel académico.

Artículo 12.- (Solicitud de autorización para funcionar y de reconocimiento de nivel académico: requisitos comunes). La solicitud de autorización para funcionar o de reconocimiento de nivel académico en su caso, se presentará ante el Ministerio de Educación y Cultura, acompañando la siguiente documentación e información:

- 1) Estatutos de la institución.
- 2) Antecedentes de la institución en actividades de enseñanza, si los tuviera.
- 3) Datos personales, con expresión de antecedentes profesionales, académicos y en actividades de enseñanza, de los integrantes de los órganos de dirección administrativa y académica, con indicación de los cargos que ocupan.
- 4) Proyecto institucional fundamentando los programas o unidades académicas.
- 5) Carreras ofrecidas.
- 6) Personal docente acorde a la oferta de carreras prevista, con expresión de los antecedentes profesionales, académicos y en actividad de enseñanza de sus integrantes.
- 7) Personal de apoyo y de servicios complementarios a la tarea docente, acorde a la oferta de carreras prevista.
- 8) Bibliotecas, laboratorios o equipos técnicos acordes a la oferta de carreras

prevista.

9) Vinculaciones interinstitucionales existentes y previstas, si las hubiere.

10) Servicios de información y comunicación interna.

11) Planta física disponible, número de aulas y oficinas acordes a la oferta de carreras prevista.

12) Inventario inicial y balances constitutivos y posteriores con certificación profesional; acreditación de un patrimonio suficiente en función de la oferta de enseñanza, plan financiero institucional, con expresión de apoyos financieros externos si los hubiera.

13) Plan de desarrollo en un plazo de cinco años en materia de carreras ofrecidas, personal docente, apoyo técnico y administrativo, infraestructura y proyección de sus recursos económicos.

14) Procedimiento de reválidas que asegure que los estudios hayan sido cursados y aprobados en las instituciones previstas en el artículo 24 y los mismos sean de nivel académico similar a los de la respectiva carrera. Deberá presentarse los resguardos documentales que sean de recibo, en cada caso particular, para validar documentación extranjera

En relación a la solicitud de autorización para funcionar de nuevas sedes, se deberá cumplir con los puntos 5, 6, 7, 8 y 11 del presente artículo y además, con los siguientes requisitos:

a) Que los integrantes de los órganos de dirección administrativa y académica de las sedes residan en la región y dispongan de una alta dedicación horaria.

b) Deberá contar con un porcentaje inicial del 10% de su personal docente que resida en la región y dispongan de una dedicación acorde. Este porcentaje deberá incrementarse en un lapso de cinco años en concordancia con lo solicitado en el numeral 13 del presente artículo.

Artículo 13.- (Carreras ofrecidas). La información sobre las carreras ofrecidas requerida en el art. 12 numeral 5, incluirá los datos siguientes:

a) Pertinencia y objetivos de la carrera.

b) Plan de estudios: objetivos, orientaciones metodológicas, asignaturas, duración total, carga horaria global y por asignatura, sistema de preiaturas, perfil esperado del egresado.

c) Programa analítico de cada asignatura.

d) Bibliografía básica de cada asignatura.

e) Director o responsable académico de la carrera.

f) Docentes de cada asignatura.

g) Régimen de evaluación de los estudiantes.

h) Régimen de asistencia de los estudiantes.

Artículo 14.- (Modalidades educativas no presenciales). Además de lo establecido en el artículo 13 en caso de existir, en las carreras o asignaturas, una modalidad educativa a distancia, semi-presencial o equivalente, se deberá informar sobre los siguientes aspectos:

1) Docentes encargados de curso y tutores virtuales con capacitación en el dictado de cursos de su especialidad en esta modalidad.

2) Expertos en sistemas de información en condiciones de gestionar la plataforma u otros espacios virtuales donde se alojarán los cursos, y de sostener la

tarea de los docentes, tutores y estudiantes, con sistemas de evaluación y seguimiento acorde a cursos virtuales.

3) Entornos virtuales disponibles, accesibles y adecuados al nivel académico.

Artículo 15.- (Requisitos del personal docente de carreras universitarias). A los efectos de la autorización o del reconocimiento, el personal docente (artículo 12 numeral 6) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Las tres cuartas partes del personal docente asignado a cada carrera, como mínimo, deberá poseer un grado de nivel equivalente al de su titulación o competencia notoria que deberá ser avalada por los evaluadores designados por el Consejo para la carrera correspondiente.

b) En las carreras de grado el 25% (veinticinco por ciento) del personal académico, como mínimo, deberá acreditar experiencia en investigación o docencia universitaria no inferior a cinco años.

c) En las Especializaciones y Maestrías profesionales el 50 % (cincuenta por ciento) del personal académico, como mínimo, deberá acreditar experiencia en investigación o docencia universitaria no inferior a cinco años.

d) En las Maestrías académicas el 50 % (cincuenta por ciento) del personal académico, como mínimo, deberá acreditar experiencia en investigación y docencia universitaria no inferior a cinco años.

e) Los tutores de tesis de Maestría académica deberán tener experiencia docente, acreditar nivel académico de maestría en el área de especialización y antecedentes en investigación en los últimos cinco años. Alternativamente, podrá aceptarse la competencia notoria que deberá ser avalada por los evaluadores designados por el Consejo.

f) En los Doctorados el 75 % (setenta y cinco por ciento) del personal académico, como mínimo, deberá acreditar experiencia en investigación y docencia universitaria no inferior a cinco años.

g) Los tutores de tesis de Doctorado deberán tener experiencia docente, acreditar nivel académico de doctorado en el área de especialización y una producción de conocimiento documentada en los últimos cinco años. Alternativamente, podrá aceptarse la competencia notoria que deberá ser avalada por los evaluadores designados por el Consejo. Es condición suficiente estar calificado como Investigador nivel 1 del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) al momento de la evaluación.

h) La mayoría absoluta del personal académico deberá estar integrada por ciudadanos naturales o legales, o residentes en el país por un lapso no inferior a tres años, con un dominio solvente del idioma español. No obstante, para los postgrados en áreas de escasa acumulación de expertos a nivel local, condición que deberá ser refrendada por los evaluadores designados por el Consejo, se podrá aceptar al inicio, que el porcentaje de docentes residentes en el país sea del 30%. En estos casos se deberá alcanzar la mayoría absoluta en un lapso de cinco años.

i) Se debe contar con un equipo docente adecuado, en calidad y cantidad, a las características de los correspondientes programas académicos. En particular para las Maestrías y Doctorados se considerará inconveniente la concentración de cursos en un mismo docente y tesis con un mismo tutor.

Artículo 16.- (Solicitud de autorización para funcionar y de reconocimiento de nivel académico: otros requisitos). La solicitud de autorización para funcionar como institución universitaria deberá acompañar, además de la prevista en el artículo 12, la siguiente información:

- a) Tareas de investigación programadas y plan de desarrollo en un plazo de cinco años.
- b) Tareas de extensión programadas y plan de desarrollo en un plazo de cinco años.
- c) Programa de publicaciones, si existiera..

Artículo 17.- (Actualización de información). Las instituciones de enseñanza terciaria autorizadas deberán actualizar ante el Ministerio de Educación y Cultura toda la información referida en este Capítulo, durante el lapso inicial de cinco años del artículo 8º inciso 1, en dos ocasiones, la primera a los dos (2) años y la siguiente antes del vencimiento del período inicial. Posteriormente la información actualizada se brindará al Ministerio de Educación y Cultura cada tres (3) años.

La información actualizada al vencimiento de los primeros cinco (5) años será elevada al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada a los efectos de verificar el seguimiento y constatar la evolución de la institución y sus carreras en el tiempo.

En el caso de las instituciones terciarias, autorizadas a funcionar como universidades o institutos universitarios, que cuenten con más de veinte (20) años de reconocimiento, esta información se actualizará cada cinco (5) años, sin perjuicio de las comunicaciones necesarias en el período intermedio para el debido registro de los títulos.

Las instituciones comprendidas en lo señalado en el inciso anterior podrán realizar modificaciones en los planes de estudios de sus carreras reconocidas para tener en cuenta el avance en las disciplinas y su enseñanza, siempre que conserven la denominación del título de la carrera reconocida y no impliquen cambios esenciales que supongan una modificación del perfil del egresado, una disminución de la carga horaria u otros aspectos sustanciales. Estos cambios no esenciales serán informados al Ministerio de Educación y Cultura en ocasión de las actualizaciones o cuando éste se lo requiera a los efectos del registro de los respectivos títulos.

Artículo 18.- (Gastos de tramitación). Todos los gastos que insuman la tramitación y evaluación de las solicitudes de autorización o reconocimiento, y de las inclusiones posteriores de nuevas carreras, incluyendo los asesoramientos o peritajes que se requieran, serán de cargo de la respectiva institución de enseñanza.

El Ministerio de Educación y Cultura podrá requerir el depósito anticipado del importe estimado de esos gastos, antes de dar trámite a los procedimientos pertinentes.

– **CAPITULO V**

De los títulos profesionales.

Artículo 19.- (Concepto de título profesional). A los efectos de los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley Nº 15.661 de 29 de octubre de 1984 y del artículo 380 de la Ley Nº 16.736 de fecha

5 de enero de 1996 se entiende por título profesional el que acredita haber cursado con aprobación en instituciones universitarias, los estudios correspondientes a una carrera universitaria completa de carácter científico, técnico o artístico, incluyendo las que carecen de propósitos utilitarios inmediatos.

Artículo 20.- (Validez de los títulos profesionales otorgados por instituciones universitarias privadas). Los títulos profesionales otorgados por instituciones privadas sólo serán válidos cuando la otorgante haya sido autorizada para funcionar como institución universitaria por el Poder Ejecutivo de conformidad con las normas de este decreto y hayan sido registrados ante el Ministerio de Educación y Cultura.

Cumplidos tales requisitos, esos títulos tendrán idénticos efectos jurídicos que los expedidos por la Universidad de la República y otras universidades públicas, independientemente de éstos.

Artículo 21.- (Niveles y títulos profesionales universitarios). Las instituciones universitarias expedirán los títulos profesionales correspondientes a los estudios universitarios de los siguientes niveles, cada uno con su propia especificidad:

1) Licenciatura universitaria: carrera de primer grado terciario universitario. La carga horaria de los estudios no será inferior a las 2200 horas de clase o actividades educativas supervisadas, o en una modalidad educativa a distancia, semipresencial o equivalente, distribuidas en un lapso no inferior a cuatro años lectivos. El título a expedir será el de “Licenciado/a”.

2) Especialización: carrera de posgrado que comprende estudios específicos de profundización en una disciplina o conjunto de disciplinas afines, comprendidas en la educación de grado. La duración mínima será de un año lectivo. La carga horaria incluirá al menos 300 horas de clase o actividades educativas supervisadas, o en una modalidad educativa a distancia, semipresencial o equivalente, así como la dedicación personal adicional que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos del plan de estudios. El título a expedir contendrá el término de “Especialización” o “Especialista”.

3) Maestría o Master: carrera de posgrado que comprende estudios de ampliación y profundización de los estudios universitarios de grado en una disciplina o área disciplinaria; y de tareas de investigación que impliquen un manejo activo y creativo de conocimiento, incluyendo una tesis o memoria final, bajo la supervisión de un tutor y la evaluación de un tribunal, con al menos un miembro externo al programa académico de la institución. La duración mínima será de dos años lectivos. La carga horaria incluirá 500 horas de clase o actividades educativas supervisadas (incluyendo el trabajo final), o en una modalidad educativa a distancia, semipresencial o equivalente, así como la dedicación personal adicional que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos del plan de estudios. El título a expedir será el de “Master” o “Magister”.

Las Maestrías tendrán perfiles que, con nivel de exigencia equivalente, podrán orientarse predominantemente a la formación académica o a la formación profesional de acuerdo a:

3.1) Maestrías Académicas: carrera de posgrado que tiene como objetivo central la formación en el proceso de creación del conocimiento científico, su valor epistemológico, su avance y su transformación. En la Maestría Académica el trabajo final es una tesis que significará la formulación y desarrollo de un proyecto de investigación cuyo núcleo deberá constituir un trabajo académico que implique un aporte personal en la disciplina o área disciplinaria correspondiente. El énfasis en la capacitación científica incluye la incorporación de disciplinas acordes con tal finalidad.

3.2) Maestrías Profesionales: carrera de posgrado orientada al diseño, elaboración y comprobación de nuevas técnicas y procesos de aplicación profesional, lo cual responde a demandas de sectores sociales y productivos, públicos o privados. El trabajo final incluirá un proyecto, un plan de negocios, un estudio de caso, una obra, una tesis o una producción artística, tomando como foco la investigación aplicada y la innovación científico-técnica, orientadas a la búsqueda de soluciones para problemas específicos en la disciplina, área disciplinaria o conjunto de disciplinas. El programa de estudios incluye, junto a disciplinas de formación científica, otras asignaturas que amplíen el marco conceptual de los problemas planteados.

4) Doctorado: carrera de posgrado que constituye el nivel superior de posgrado en un área de conocimiento. Su objetivo central es la formación científica en un área especializada del conocimiento mediante la cual el aspirante adquiere capacidades para desarrollar una investigación original, así como para orientar trabajos de investigación de otras personas. Ésto se obtendrá en el proceso de realización de una tesis que signifique una contribución original al conocimiento del tema, dirigida y evaluada por tutores en cumplimiento del artículo 14 de este decreto. Ese trabajo de diseñar, proponer, elaborar y finalmente defender la tesis será la actividad central y predominante del doctorando, la cual deberá ser evaluada por un tribunal, con al menos un miembro externo al programa académico de la institución. La duración mínima será de tres años. El título a expedir será de Doctor/a.

Las instituciones universitarias podrán apartarse de las anteriores denominaciones para equipararse a las que otorguen las universidades públicas o para ajustarse a prácticas internacionales. En este último caso las instituciones deberán aportar la información necesaria para que el Consejo Consultivo pueda adoptar resolución al respecto.

Artículo 22.- (Niveles y Títulos terciarios no universitarios). Los títulos terciarios no universitarios expedidos por las instituciones universitarias y terciarias no universitarias podrán ser reconocidos en los niveles establecidos en el presente artículo.

1) Nivel terciario I: tipo de formación que supone el manejo de instrumentos y tecnologías, diseño y organización, habilidades prácticas y competencias que exigen una especialización de conocimientos. Se trata de una formación que

requiere una duración mínima de un año y medio y una carga horaria no menor de 750 horas de clase o actividades educativas supervisadas.

2) Nivel terciario II: tipo de formación que supone la incorporación de conocimientos generales académicos de una disciplina o profesión, que pueden colaborar en la práctica con un graduado universitario. La duración de esta formación requiere un mínimo de 2 años o una carga horaria de no menos de 900 horas de clase y actividades educativas supervisadas.

3) Nivel terciario III: tipo de formación que supone un conjunto de teorías, procedimientos y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico. La formación tiene como objetivo obtener un resultado nuevo determinado, ya sea en el campo de la ciencia, de la tecnología, la producción, del arte, del deporte, de la educación o en cualquier otra actividad en la sociedad. Se trata de una formación que requiere un mínimo de dos años y medio y una carga horaria de no menos de 1.250 horas de clase o actividades educativas supervisadas.

En el anverso o reverso de los títulos que se expidan conforme este artículo deberá indicarse con qué “nivel terciario” resulta equivalente.

Artículo 23.- (Condiciones de ingreso). Para el ingreso a la enseñanza terciaria, los estudiantes deberán haber aprobado la educación media superior en instituciones públicas o privadas habilitadas. Las instituciones, excepcionalmente, podrán admitir formaciones equivalentes que deberán ser claramente fundadas con documentación pertinente en base a trayectorias educativas o laborales previas que permitan demostrar que las personas cuentan con la formación necesaria para seguir con aprovechamiento cursos terciarios.

Artículo 24.- (Reválida de asignaturas). Los títulos profesionales expedidos por instituciones universitarias se fundarán en estudios cursados y aprobados en la propia institución que lo otorga.

Por excepción, podrán fundarse en asignaturas revalidadas, cursadas y aprobadas en la Universidad de la República, en otras instituciones universitarias nacionales o extranjeras o en instituto de formación docente dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) o habilitados por ésta, siempre que su número no exceda de los dos tercios del total de asignaturas que conforman la respectiva carrera.

Si se trata de asignaturas cursadas y aprobadas en la República, deberá haberlo sido en instituciones universitarias públicas, en instituciones universitarias habilitadas para funcionar por el Poder Ejecutivo y formando parte de carreras reconocidas, o en institutos de formación docente dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) o habilitados por ésta.

La institución nacional que realiza la reválida deberá tener en cuenta los estudios efectivamente cursados y aprobados por el estudiante que la solicita.

Si las asignaturas fueron cursadas en el exterior, deberá haberlo sido en instituciones universitarias o de análogo nivel académico. Las instituciones terciarias no universitarias para el otorgamiento de los títulos reconocidos podrán

revalidar estudios de carácter técnico o profesional realizados por los estudiantes siempre que se hubieran realizado en instituciones públicas, habilitadas o autorizadas.

Las instituciones universitarias podrán reconocer reválidas de hasta un 25% del total de créditos o asignaturas de la carrera a través de certificaciones de conocimiento técnico, profesional o de idiomas, expedidas por instituciones educativas autorizadas en el país o por organizaciones especializadas que cuenten con aprobación del MEC, con el asesoramiento previo del CCETP el que utilizará los procedimientos de evaluación que correspondan.

Las reválidas indicadas en los dos incisos anteriores podrán otorgarse después que el estudiante haya culminado la educación media superior, aun cuando ésta se hubiera producido con posterioridad a la realización de los estudios revalidados.

Artículo 25.- (Reválida de títulos). La reválida de títulos profesionales extranjeros es competencia exclusiva de la Universidad de la República, con exclusión de toda otra corporación (Ley N° 12.549 de 16 de octubre de 1958, artículo 21 apartado G).

Del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada

Artículo 26.- (Cometidos) El Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada del Ministerio de Educación y Cultura tendrá como cometido asesorar al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Educación y Cultura en las solicitudes de autorización para funcionar como institución terciaria (artículo 3º y artículo 5º) y en las solicitudes posteriores de reconocimiento de nivel académico de nuevas carreras (artículo 6º) y en la revocación de los respectivos actos (artículo 8º) así como en las solicitudes de autorización de nuevas Sedes (artículo 7º).

El Consejo Consultivo podrá también proponer las modificaciones que entienda convenientes al régimen establecido en el presente decreto.

Artículo 27.- (Integración). El Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada estará integrado por ocho miembros designados por el Poder Ejecutivo, quienes serán ciudadanos de destacada trayectoria académica que no ocupen cargos en órganos de dirección en instituciones de enseñanza terciaria públicas o privadas.

Tres de los miembros serán designados a propuesta de la Universidad de la República, dos a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura, uno a propuesta de la Administración Nacional de Educación Pública y dos a propuesta de las instituciones universitarias autorizadas a funcionar como tales. Si el Poder Ejecutivo entendiera que alguno de los propuestos no cumple con los requisitos establecidos en el inciso anterior, podrá requerir nueva propuesta. Si las propuestas no fueran formuladas dentro de los treinta días siguientes al requerimiento que el Ministerio de Educación y Cultura formule a quien corresponda, el Poder Ejecutivo podrá proceder a la designación prescindiendo de la respectiva propuesta.

Los miembros del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, que permanecerán tres años en sus cargos, actuarán con autonomía técnica en el desempeño de sus funciones de tales y su permanencia no estará condicionada al

mantenimiento de la confianza del o los proponentes. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar hasta nueva designación el plazo de actuación de los miembros del precitado Consejo Consultivo. Las organizaciones mencionadas propondrán al Poder Ejecutivo, un alterno respectivo por cada uno de los miembros del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, los que serán convocados por el propio Consejo Consultivo para integrarlo, en los casos de licencia o impedimento de los miembros titulares.

Los miembros del Consejo Consultivo se comprometerán a mantener la confidencialidad de la información recibida de las instituciones, así como de los asesoramientos y peritajes que se realicen.

Artículo 28.- (Presidencia del Consejo). La Presidencia del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada corresponderá al integrante que el Poder Ejecutivo designe con esa calidad, entre los propuestos por el Ministerio de Educación y Cultura o la Universidad de la República.

Artículo 29.- (Asesoramientos previos). Para emitir su dictamen, el Consejo Consultivo podrá requerir los asesoramientos y peritajes que estime pertinentes. Para realizar los asesoramientos indicados, el Consejo Consultivo designará uno o más evaluadores. Se entiende como evaluador al experto destacado cuya trayectoria le otorga un grado de autoridad en la materia, a nivel profesional o académico, suficiente como para emitir juicios de valor con independencia de criterio y solidez técnica.

Los asesores, evaluadores o peritos designados por el Consejo Consultivo en cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior se comprometerán a mantener la confidencialidad de la información recibida de las instituciones, así como de los asesoramientos y peritajes que se produzcan.

El Consejo Consultivo deberá comunicar a la institución peticionante, las designaciones que realice para los asesoramientos correspondientes. La institución tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar objeciones formales, debidamente fundamentadas, a tales designaciones.

Cuando se trate de una autorización para funcionar como institución universitaria privada, requerirá necesariamente la opinión de la Universidad de la República, que deberá expedirse dentro del plazo de sesenta días contados a partir del requerimiento formal con agregación de antecedentes. Transcurrido ese plazo, podrá prescindirse de su opinión.

Artículo 30.- (Pronunciamiento del Consejo). El Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada sesionará con la presencia de cinco o más de sus integrantes. El dictamen del Consejo Consultivo previamente a la resolución del Poder Ejecutivo o del Ministerio de Educación y Cultura en su caso será preceptivo pero no vinculante.

Los discordes con el dictamen del Consejo podrán hacer constar y fundar su disidencia.

Cuando el dictamen contuviera objeciones a la solicitud formulada, se dará vista de lo actuado a los solicitantes. Evacuada la vista, las actuaciones volverán al Consejo Consultivo que emitirá un segundo dictamen teniendo en cuenta los elementos aportados por los interesados, así como los que resultaren de otros asesoramientos que pueda haber recabado el Ministerio de Educación y Cultura.

Si el órgano decisor se apartara del criterio del Consejo Consultivo, deberá hacer constar en la parte expositiva de la resolución los fundamentos por los cuales adopta decisión divergente.

Artículo 31.- (Plazos). Si el Consejo Consultivo no emitiera su dictamen dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha en que el asunto fue sometido a su consideración, el órgano de decisión podrá resolver prescindiendo de su opinión, tomando en cuenta los elementos de juicio producidos.

El Ministerio de Educación y Cultura podrá conceder por resolución fundada, la ampliación de los plazos para pronunciarse, previstos en los artículos anteriores.

Artículo 32.- (Publicidad). Los dictámenes del Consejo Consultivo y demás actuaciones serán públicos y estarán a disposición de quien quiera conocerlos en el Ministerio de Educación y Cultura, una vez concluida la tramitación.

Disposición Transitoria.

Artículo 33.- (Vigencia). El presente decreto entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de adoptado.

El Decreto 308/995 de 11 de agosto de 1995 y sus modificativos quedarán derogados con la entrada en vigencia del presente decreto.

No obstante, los mismos serán de aplicación a todas las solicitudes en trámite, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y hasta que las solicitudes de autorización o reconocimiento sean resueltas.

Artículo 34.- Comuníquese, publíquese, etc.-

José MUJICA

Ricardo EHRLICH

Anexo 2.

COMPONENTES VIRTUALES

VALORACIÓN DE COMPONENTES VIRTUALES

(COMPLEMENTO A LO INDICADO PRECEDENTEMENTE EN COMPONENTES VIRTUALES DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO)

INTRODUCCIÓN: Se entiende por educación virtual todas las propuestas en las que se utiliza tal denominación, así como también las que refieran a modalidad educativa no presencial, educación o enseñanza semipresencial, abierta, educación asistida, flexible, aprendizaje electrónico (e-learning), aprendizaje combinado (b-learning), educación virtual, aprendizaje en red (network learning), aprendizaje o comunicación mediada por computadora (CMC), cibereducación, teleformación. Los mismos se definen a continuación:

1) El Aula Expandida (Extended learning): El aula virtual concebida, como complemento o recurso de apoyo o anexo a la docencia presencial. A veces se utiliza el aula virtual en salas de informática bajo supervisión del docente. En otras ocasiones el aula virtual es un recurso de apoyo para el estudio del alumno en su hogar. En este modelo de uso del aula virtual lo relevante sigue siendo el proceso de enseñanza presencial.

Es una clase presencial que se extiende con el uso de las tecnologías en la búsqueda de recursos, que ofrecen multiplicidad de oportunidades genuinas de aprendizaje propias de las TIC, y amplifican la propuesta de evaluación que acompaña el diseño. Además posibilita incrementar la interacción con el docente y los demás participantes.

Son ejemplos de esta modalidad el uso de un blog de clase, una página Web, una Wiki, foros, e-mail, entre otros.

2) Semi-presencial (Blended learning): Combina metodologías presenciales y a distancia, incluyendo un diseño educativo que atiende al auto-aprendizaje, centrándose en la interacción y en el trabajo colaborativo; resultando una propuesta fluidamente articulada entre lo virtual y lo presencial.

También denominado modelo educativo "híbrido" - presencial/virtual, donde existe una integración y continuum en el proceso educativo (procesos presenciales y virtuales), como también una innovación del modelo presencial de docencia (horarios, espacios, materiales, etc.) y donde el aula virtual no sólo es un recurso de apoyo a la enseñanza presencial, sino también un espacio en el que el docente genera y desarrolla acciones diversas para que sus alumnos/as aprendan: formula preguntas, abre debates, plantea trabajos. En este modelo se produce una innovación notoria de las formas de trabajo, la comunicación, la tutorización y los procesos de interacción entre profesor y alumnado.

3) Virtual (e-learning): En la modalidad virtual, el aula virtual es el único espacio educativo, y este ambiente virtual de aprendizaje debe asegurar el aprendizaje independiente del alumno, poniendo énfasis en el uso de Internet como medio de acceso a los contenidos y a las actividades de aprendizaje. Además, teniendo en cuenta que el aprendizaje es un proceso social, deben diseñarse experiencias formativas que brinden posibilidades de interacción, es decir, oportunidades de colaboración y de retroalimentación del docente/tutor.

En los entornos virtuales la propuesta y los materiales educativos se diseñan previamente a la fase interactiva. La definición de la propuesta educativa implica decisiones organizativas, didácticas y comunicacionales del proyecto pedagógico.

De esta forma los docentes que realizan el diseño de la propuesta pedagógica no tienen por qué ser necesariamente los tutores que acompañan el aprendizaje, aunque pueden cumplir ambos roles.

- **Docentes y tutores:** Los tutores, realizan el acompañamiento mediado, adecuando las intervenciones didácticas y las comunicaciones a los estudiantes. Al respecto se plantean las siguientes cinco funciones: la académica–pedagógica, la técnica, la organizativa, la orientadora y la social.
- **La función académica- pedagógica** implica diseñar actividades y situaciones de aprendizaje a la medida de la situación emergente, y de acuerdo a un diagnóstico previo, hacer valoraciones globales e individuales de las actividades realizadas, asegurarse de que los estudiantes alcancen el nivel de aprendizaje adecuado, resumir en los debates grupales las aportaciones de los estudiantes, responder a los trabajos de los estudiantes, explicar y clarificar los contenidos, entre otras.
- **La función técnica** comprende incorporar y modificar materiales en el entorno educativo, saber dirigir y participar en las comunicaciones asincrónicas y sincrónicas con fines formativos, gestionar los grupos de aprendizaje para el trabajo en la red, dar consejos y apoyo técnico cuando sea necesario, saber usar el software con propósitos específicos, mantener un diálogo fluido con el área de soporte técnico, entre otras actividades.
- **La función organizativa** determina el camino a recorrer en el desarrollo del curso y adjudica los tiempos. Desde lo organizativo el tutor explicará las normas de funcionamiento, organizando el trabajo en grupo, trabajando sin perder contacto con el resto del equipo docente a cargo y ofreciendo información institucional relevante. Fijará el calendario y dará las pautas de comunicación en el grupo. También se contactará con los expertos en el contenido, si fuera necesario.
- **La función orientadora** implica asimismo que el tutor debe dar seguimiento y orientación a cada uno de los estudiantes con el fin de asegurar su aprendizaje. (motivar a los estudiantes a su debido momento, tenerlos al tanto de sus avances en su trabajo, y proporcionar estrategias de mejora). En suma, el tutor será un guía un orientador, que marcará el ritmo de trabajo, haciendo valoraciones explícitas en forma individual y grupal buscando crear espacios reflexivos para que los estudiantes mejoren sus desempeños.

- **La función social** pretende reducir lo más posible la percepción de soledad, la pérdida o falta de motivación que con frecuencia se genera cuando el estudiante interactúa mediante la computadora. Desde lo social el tutor buscará estimular, integrar, promover, conducir, y dinamizar los procesos de construcción del conocimiento. El tutor se encargará de dar la bienvenida a los estudiantes, y generará actividades de integración para que los estudiantes se sientan parte del grupo. Se encargará de gestionar un espacio de conocimiento y acción para facilitar la formación de los estudiantes.

En resumen, los principales aspectos que se deben tener en cuenta son:

a) Elementos y aspectos que deben observarse

Elemento	Observar
Cuerpo académico	Antecedentes y formación para actuar en cursos virtuales. La experiencia previa no sería imprescindible, si existe correcto apoyo y buen funcionamiento.
Especialistas en entornos virtuales y de apoyo a los docentes	Antecedentes y formación de especialistas en entornos virtuales y de apoyo a los docentes. Equipos interdisciplinarios, gestión general de los participantes y del curso.
Entornos virtuales	Los entornos previstos para uso educativo. Verificar por separado los elementos específicos del curso, los componentes virtuales y otros recursos previstos.

b) Elementos específicos del curso virtual que deben observarse

Elemento	Observar
Organización de los entornos virtuales	Tipo de recursos. Formatos acordes a la Educación Superior Virtual.
Interacción - entre docentes y alumnos - entre alumnos	Tipo de interacciones previstas.
Actividades de los alumnos	Tipos de actividades planteadas.
Evaluación de aprendizajes	Formas de evaluación previstas (sumativa y formativa) Control de la identidad de los alumnos prevista.

Anexo 3

Montevideo, 27 de marzo de 1996

Dictamen nº 23 del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada

Asunto: Orientaciones y Carreras en las Áreas de Conocimiento no afines

Sr. Ministro de Educación y Cultura:

Este Consejo ha aprobado por mayoría (6 votos a 1) la siguiente nómina de Orientaciones y Carreras en las Areas de Conocimiento no afines, a los efectos del artículo 4 del Decreto nº 308/995 de 11 de agosto de 1995, La enumeración de orientaciones y carreras comprendidas en cada Area tiene carácter meramente ejemplificativo e indicativo, y no rígido ni taxativo. La ubicación de cada orientación o carrera propuesta en una u otra área dependerá en definitiva del contenido y énfasis que el proponente le atribuya.

1. AREA DE HUMANIDADES Y ARTES

Lingüística, Lenguas, Traductorado, Historia, Letras, Semiótica, Filosofía, Ciencias de la Educación, Formación docente, Artes , Teología.

2. AREA DE LA SALUD HUMANA

Medicina, Higiene, Enfermería, Tecnologías médicas, Odontología, Farmacia, Nutrición

3. AREA TECNOLOGICA

Ingenierías, Biotecnologías, Arquitectura.

4. AREA AGRARIA

Agronomía, Tecnologías de la Alimentación, Veterinaria, Tecnología Pesquera.

5. CIENCIAS SOCIALES Y DEL COMPORTAMIENTO

Ciencias Políticas, Sociología, Antropología, Arqueología, Geografía Humana y Económica, Trabajo Social, Ciencias de la Comunicación, Ciencias de la Documentación, Relaciones públicas, Derecho, Notariado, Criminología, Relaciones laborales, Relaciones internacionales, Psicología, Economía (con orientación predominantemente macroeconómica).

6. CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION

Economía (con orientación predominantemente microeconómica o de economía de la empresa), Contabilidad, Finanzas de la empresa, Organización y Administración de empresas, Administración Pública, Turismo.

7. CIENCIAS FISICO-QUIMICAS Y MATEMATICA

Matemática, Estadística, Informática, Física, Química, Bioquímica.

8. CIENCIAS BIOLÓGICAS Y DE LA TIERRA

Biología, Botánica, Zoología, Geología, Oceanografía, Astronomía, Meteorología, Geofísica.

Anexo 4

REGLAMENTACIÓN ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 104/014

Aprobado por Resolución Ministerial 582/20, de 28 de julio de 2020

1.- Las Instituciones Universitarias autorizadas a funcionar por el Poder Ejecutivo deberán presentar ante este Ministerio el procedimiento de reválida que implementarán, para su aprobación, previo pronunciamiento del Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada.

2.- El Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada emitirá su Dictamen, luego de valorar cada procedimiento presentado en relación a cada carrera, de forma contextualizada, y en función del nivel académico, el diseño curricular, y las asignaturas objeto de la reválida.

3.- Las Instituciones Universitarias serán las que -una vez aprobado el procedimiento en cuestión- determinarán la razonable equivalencia entre los conocimientos certificados y revalidados.

4.- Establécense tres vías para su tramitación en esta Secretaría:

a) Para aquellas **nuevas carreras que aún no cuentan con reconocimiento**; la Institución incorporará en la presentación del trámite:

- Procedimiento previsto para el otorgamiento de la reválida;
- Responsable institucional del otorgamiento de la reválida;
- Nómina de certificaciones emitidas por organizaciones especializadas, para el caso en que la institución defina reválidas a partir de estas certificaciones;
- Nómina de las asignaturas a revalidar, estableciendo año, denominación, categoría, tipo, y carga horaria.

b- Para aquellas **carreras que cuentan con reconocimiento**; la Institución deberá presentar el procedimiento de reválida a partir de certificaciones de conocimiento técnico, profesional o de idiomas, y la nómina de las carreras en las cuales se aplicará tal procedimiento, incluyendo la siguiente información:

- Procedimiento previsto para el otorgamiento de la reválida;
- Responsable institucional del otorgamiento de la reválida;
- Nómina de certificaciones emitidas por organizaciones especializadas, para el caso en que la institución defina reválidas a partir de estas certificaciones;
- Nómina de las asignaturas a revalidar, estableciendo año, denominación, categoría, tipo, y carga horaria.

c)- Para los **casos excepcionales, o aquellos no previstos en las dos categorías anteriores**, la Institución deberá presentar la consulta caso a caso, ante el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada. Para ello deberá informar:

- La denominación completa de la carrera, año del plan y Sede en la que se dicta la carrera reconocida, que incluye las asignaturas a revalidar;
- La formación del estudiante mediante certificación auténtica que avale el conocimiento técnico, profesional o de idiomas, emitido por la institución correspondiente;
- Procedimiento previsto para el otorgamiento de la reválida;
- Responsable institucional del otorgamiento de la reválida;
- Nómina de certificaciones emitidas por organizaciones especializadas, para el caso en que la Institución defina reválidas a partir de estas certificaciones;
- Nómina de las asignaturas a revalidar, estableciendo año, denominación, categoría, tipo, y carga horaria.

5.- El registro de títulos en el Ministerio de Educación y Cultura, que impliquen las reválidas previstas en el inciso 7 del artículo 24 del Decreto 104/0142 de 28 abril de 2014, queda sujeto a lo dispuesto en la Ordenanza para la certificación de legajos y registro de títulos expedidos por las Instituciones de Enseñanza Universitarias y Terciaria Privadas, y por Instituciones de Enseñanza Pública de nivel terciario no dependientes de consejos directivos autónomos, aprobada por la Resolución Ministerial 220/11. Para ello, la Institución gestionante además deberá:

- Establecer claramente la Resolución Ministerial que aprueba el procedimiento de reválida de certificaciones para la carrera;
- Identificar claramente en la escolaridad la asignatura revalidada;
- Adjuntar el documento que da mérito a la reválida,
- Adjuntar el documento en el que la misma se concede.

6.- Dispónese que las certificaciones de conocimiento técnico, profesional o de idiomas expedidas por Instituciones Educativas autorizadas en el país, a las que hace referencia el inciso 7 del artículo 24 del Decreto 104/014 de 28 de abril de 2014, incluyen las certificaciones de formaciones no reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, emitidas por Instituciones autorizadas.

Anexo 5

HONORARIOS DE TRAMITACIÓN y PLAZOS PARA INFORMES

El artículo 18 del Decreto 104/014 establece que “todos los gastos que insuma la tramitación y evaluación de las solicitudes de autorización o reconocimiento, y de las inclusiones posteriores de nuevas carreras, incluyendo los asesoramientos o peritajes que se requieran, serán de cargo de la respectiva institución de enseñanza. El Ministerio de Educación y Cultura podrá requerir el depósito anticipado del importe estimado de esos gastos, antes de dar trámite a los procedimientos pertinentes”.

En sintonía con ello, la Resolución Ministerial 1149/017, del 16 de noviembre de 2017, estableció los montos correspondientes según las evaluaciones previstas y los plazos para la actuación de los evaluadores:

Tarea	Honorarios en U.R.	Plazo en días
Evaluación de carrera	30	45
Evaluación de reformulación	15	30
Evaluación de plan de equiparación	15	30
Evaluación institucional	45	45
Evaluación en el marco de la actualización	20	30
Evaluación de sede	20	30
Evaluación de modalidad	30	45

Anexo 6

DECRETO 246/015

REGLAMENTACION DEL DECRETO LEY 15.661 RELATIVO AL SISTEMA DE ENSEÑANZA TERCIARIA PRIVADA

Documento Actualizado

Promulgación: 14/09/2015

Publicación: 21/09/2015

- El Registro Nacional de Leyes y Decretos del presente semestre aún no fue editado.

Reglamentario/a de: Decreto Ley N° 15.661 de 29/10/1984.

VISTO: El artículo 17 del Decreto 104/014 de 28 de abril de 2014.

RESULTANDO: I) Que la citada norma dispone que las instituciones de enseñanza terciaria privada autorizadas a funcionar por el Poder Ejecutivo, deben actualizar ante el Ministerio de Educación y Cultura la información referida en el Capítulo IV del Decreto mencionado en el VISTO del presente Decreto.

II) Que en la nueva normativa que regula el Sistema de Enseñanza Terciaria Privada, se establece dicha obligación teniendo en cuenta las distintas etapas en que se encuentre cada institución (lapso inicial - instituciones con menos de veinte años de autorización e instituciones con más de veinte años).

CONSIDERANDO: I) Que para garantizar la calidad de la educación terciaria privada del país, el Ministerio de Educación y Cultura dará seguimiento a las instituciones autorizadas con sus respectivas carreras reconocidas mediante el proceso de actualización de información.

II) Que el proceso de actualización de información se concibe como una instancia de verdadero seguimiento de la evolución de las instituciones y sus respectivas carreras para constatar la adecuada implementación del proyecto académico.

III) Que las modificaciones informadas serán valoradas en relación a los aspectos señalados al momento de otorgar la autorización para funcionar los respectivos reconocimientos académicos o en la actualización precedentemente cumplida por la institución.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República, Decreto - Ley N° 15.661 de 29 de octubre de 1984 y Decreto 104/014 de 28 de abril de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

I) GENERALIDADES

Artículo 1

Las instituciones terciarias privadas autorizadas a funcionar por el Poder Ejecutivo, deberán presentar actualización de información en relación a todos los extremos definidos en el Capítulo IV del Decreto 104/014. El plazo para la presentación de la misma, queda establecido entre el 31 de mayo y el 30 de junio de cada año.

Artículo 2

La Actualización de Información prevista en el artículo 17 del Decreto 104/014 será el procedimiento por el cual las instituciones suministren información sobre los aspectos institucionales y de carreras, y en relación a los datos considerados por el Ministerio de Educación y Cultura ya sea en el momento de la autorización y/o reconocimiento, o en las actualizaciones precedentes.

Artículo 3

El Ministerio de Educación y Cultura, mediante la actualización de información dará seguimiento y constatará la evolución de la institución y sus respectivas carreras. Para ello determinará los procedimientos e instrumentos que considere necesarios.

Artículo 4

El Ministerio de Educación y Cultura deberá expedirse en un plazo máximo de sesenta días, siempre que las instituciones presenten la Actualización de Información dentro del plazo establecido y cumpliendo con todos los requisitos antes mencionados.

Las instituciones que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma reglamentada o no evacuen las observaciones formuladas por la Administración, serán intimadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma dentro del plazo que la administración determine en cada caso, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones que correspondan a derecho.

Artículo 5

Las modificaciones relativas a:

- a) planta física,
- b) suspensión del dictado de carreras,
- c) re-inicio del dictado de carreras que cuentan con reconocimiento,
- d) autoridades y/o firmantes,

deberán ser contenidas en la Actualización de Información que corresponda, sin perjuicio de que las mismas deberán ser notificadas al Ministerio de Educación y Cultura treinta (30) días antes de su implementación en cada caso.

Artículo 6

En caso de la apertura de nuevas sedes, la inclusión de títulos intermedios en carreras reconocidas o de inicio de nuevas carreras, se deberá dar cumplimiento a los extremos comprendidos en el Decreto 104/014.

Artículo 7

Las instituciones que tengan autorización con carácter provisional (cinco años iniciales, de acuerdo al artículo 8° inciso 1 del Decreto 104/014) deberán presentar actualización de información en dos ocasiones: la primera a los dos (2) años de la autorización provisional, y la siguiente antes del vencimiento del período inicial: en ambos casos en cumplimiento del plazo definido en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 8

Una vez finalizado el lapso de carácter provisional, las instituciones autorizadas deberán presentar la información actualizada cada tres (3) años.

Artículo 9

Las instituciones terciarias autorizadas a funcionar como universidades o institutos universitarios que cuenten con más de veinte (20) años de autorización, deberán actualizar información cada cinco (5) años. En los casos en que la Administración haya considerado necesario solicitar información durante el período, la misma deberá ser comprendida en la Actualización correspondiente.

Artículo 10

Concluido el proceso de actualización de información mediante resolución ministerial, la institución deberá presentar ante el Ministerio de Educación y Cultura los documentos que contengan la malla curricular actualizada para cada carrera y plan.

II) CAMBIOS ESENCIALES

Artículo 11

La información actualizada al vencimiento de los primeros cinco (5) años será elevada al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada a los efectos de verificar el seguimiento y constatar la evolución de la institución y sus carreras en el tiempo. Las modificaciones informadas por las instituciones que actualizan cada 3 y 5 años, sólo serán puestas en consideración del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada cuando el Área de Educación Superior lo considere necesario.

Artículo 12

Cualquier información modificada sobre los componentes que hacen a la carrera y que, en correlación de los mismos, supongan cambios en el perfil del egresado considerado por el Ministerio de Educación y Cultura a la hora de otorgar el respectivo reconocimiento o la Actualización correspondiente, podrá ser considerado cambio esencial.

Para el caso que se definan cambios esenciales, la institución deberá someter a reconocimiento la carrera como un nuevo Plan de estudios.

Artículo 13

Las modificaciones esenciales a los planes de estudios se aplicarán a los estudiantes que ingresen con posterioridad a la fecha de su reconocimiento.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, las instituciones universitarias podrán dar opción a sus estudiantes a incorporarse al nuevo plan o continuar con el anterior. En este caso, estas instituciones deberán velar para que la opción sea efectivamente libre. La opción por el plan anterior con relación al nuevo, habilitará al estudiante a continuar cursando por el plan de estudios optado por un período equivalente al de la duración de ese plan más un año contado a partir del día de la formulación de la opción.

Artículo 14

Todas aquellas modificaciones introducidas en la carrera que no se encuentren incluidas en el Artículo 12, serán consideradas en la actualización de información correspondiente.

III) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 15

Este Decreto entra en vigencia inmediatamente, siendo por tanto de aplicación a la actualización de información 2015 y subsiguientes.

III) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 16

De manera excepcional, el plazo de presentación de la información en la actualización correspondiente al año 2015 será del 30 de setiembre al 31 de octubre.

Artículo 17

Comuníquese, publíquese, archívese.

TABARE VAZQUEZ - MARIA JULIA MUÑOZ

Anexo 7

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 14 de noviembre de 2016

Decreto N° 361/016

REGULACION DE CRITERIOS ESPECIFICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE CARRERAS DE POSTGRADO EN EL AREA DE LA MEDICINA

VISTO: La necesidad de que la normativa que regula la enseñanza terciaria privada, establezca criterios específicos para el reconocimiento de carreras de postgrado en el área de la Medicina, complementando de esa forma lo dispuesto en el Decreto 104/014 del 28 de abril del 2014.----

RESULTANDO: I) Por Resolución 450/2013 del Ministerio de Educación y Cultura, de fecha 15 de mayo de 2013, se creó una Comisión para la “*elaboración de una normativa adicional al Decreto 104/014 que sea específica para el Área de la Medicina*”, la cual trabajó desde el año 2013 y que estuvo integrada por destacados profesionales en representación del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada (CCETP), del Ministerio de Salud Pública (MSP) y de cada una de las Instituciones públicas y privadas que ofrecen carreras reconocidas en el área de la Medicina.-----

II) Con fecha 21 de diciembre de 2015 se presentó ante el CCETP el documento titulado “*Propuesta de normativa aplicable a las carreras de postgrado en el Área de la Medicina*”, elaborado por la mencionada Comisión.-----

III) Con fecha 21 de junio de 2016 el CCETP emitió su Dictamen N° 513, elevando la propuesta de normativa a consideración de la Sra. Ministra.-----

CONSIDERANDO: I) Hace al interés del Estado en beneficio de la población, que la práctica médica presente grados de excelencia, por lo que la formación de los profesionales médicos debe alcanzar un alto nivel de calidad. -----

II) El avance del conocimiento y el desarrollo tecnológico determinan que el campo de los postgrados se profundice y diversifique continuamente, lo cual amerita un tratamiento específico y una revisión general del sistema de Postgrados en el área de conocimiento de la Medicina.-----

III) Que por tal razón, las titulaciones previstas en el artículo 21 del referido Decreto 104/014, no se ajustan específicamente a las características de las carreras del área de la Medicina, por lo que resulta necesaria una regulación propia.-----

IV) La aprobación de esta nueva normativa aplicable a las carreras de postgrado en el área de la Medicina, redundará asimismo, en el beneficio de la enseñanza terciaria privada del país.-----

V) Que la propuesta elaborada por la referida Comisión resulta adecuada con los objetivos expresados, por lo cual es considerada a los efectos de emitir la presente reglamentación.-----

ATENCIÓN: A lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4º de la Constitución de la República, Decreto-Ley N° 15.661 de fecha 29 de octubre de 1984 y artículo 26 del Decreto N° 104/014 del 28 de abril de 2014.-----

- **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
DECRETA:

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES DE
LOS POSTGRADOS EN EL ÁREA DE LA MEDICINA

Artículo 1. Los Postgrados tienen como objetivo la profundización del conocimiento en el dominio de un área concreta, dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones o disciplinas científicas. El conocimiento adquirido busca fundamentalmente su aplicación en la práctica clínica.-

Artículo 2. Los Postgrados en el Área de la Medicina comprenden: Especialidades, Diplomaturas, Maestrías y Doctorados, los cuales para obtener su reconocimiento se registrarán de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto.-

Artículo 3. Con el fin de estandarizar los procesos de evaluación, se establecen las siguientes directivas.-

a) La evaluación de la formación de Postgrado se basará en un sistema de créditos y de calificación. Se entiende por crédito a la unidad de medida de la dedicación académica del estudiante, ya sea para actividades presenciales o no presenciales.

Dichos créditos incluyen además de las horas de clase, el trabajo independiente desarrollado por el estudiante, enunciativamente: estudio, búsqueda bibliográfica, preparación de exámenes y/o seminarios, que implican en todos los casos un curso o actividad

La formación de Postgrado del Área de Medicina requiere una consideración especial respecto a la ponderación de los créditos: un crédito equivale a 15 horas de trabajo del estudiante.

Cálculo de los créditos en Medicina:

- a cada hora de actividad teórica se le suma 1 hora de trabajo del estudiante,
- a cada hora de actividad práctica clínica se le suma 1 hora de dedicación del estudiante,
- a cada hora de prácticas no asistenciales, se le suma 30 minutos de dedicación del estudiante.

Se considera que del 50 al 70% de los créditos de un Postgrado del Área de la Medicina deben ser asignados a actividades clínicas o equivalentes. El porcentaje de actividad clínica deberá ser mayor en aquellas especialidades en que la misma es relevante para el ejercicio profesional.

b) En cada una de las pruebas de evaluación del curso, se requiere un mínimo del 70% de aprobación.

c) Una vez completados los créditos, aprobadas las pruebas y la monografía, se podrá rendir la prueba final del Posgrado. La misma podrá ser calificada como insuficiente, aprobada o con mención especial. En el caso de las Maestrías y Doctorados, la tesis correspondiente será aprobada y defendida ante un tribunal calificado; dependiendo su evaluación de la calidad que presente.

Artículo 4. Las Instituciones terciarias privadas que ofrezcan formación de Postgrado, deberán contar con una Comisión de Postgrados integrada por docentes con competencia notoria (Artículo 5 Decreto 104/014) pertenecientes a la Institución. Su función será la definición de las áreas docentes responsables de impartir Postgrados, así como la designación de los Directores Académicos de los mismos.

Artículo 5. Los Postgrados deben tener asegurado el uso de recursos edilicios, propios o contratados, suficientes recursos clínicos y materiales que garanticen el trabajo intelectual y práctico de docentes y alumnos.

Artículo 6. La investigación básica y clínica es un componente primordial de las actividades de

un Postgrado de Medicina. Para ella se requiere necesariamente la existencia de laboratorios, centros de documentación, ámbitos comunitarios y hospitalarios donde desarrollar esas tareas. Asimismo, deben existir recursos físicos adecuados para el cuidado apropiado de animales que se usen en docencia e investigación.

Artículo 7. La infraestructura edilicia debe incluir oficinas y espacios para los docentes, laboratorios de investigación, aulas y espacios específicamente destinados a los alumnos, oficinas para personal administrativo y biblioteca. Todas las instalaciones tanto docentes como asistenciales deben garantizar el acceso a todos los docentes y alumnos incluyendo las personas con discapacidad. De no existir recursos clínicos propios, deben existir convenios con centros asistenciales que aseguren su capacidad para proveer la instrucción clínica necesaria y cumplan con los requisitos establecidos en capítulo 3 del presente Decreto.

Artículo 8. Las prácticas supervisadas en los distintos Postgrados deben realizarse en Instituciones debidamente autorizadas a tal fin.

Si existieren convenios entre la Institución académica y los centros asistenciales y otros ámbitos específicos donde se realizan las prácticas, éstos deben ser establecidos por escrito y estar vigentes, así como deben definir claramente las responsabilidades de cada una de las partes.

Artículo 9. En lo que refiere a la Biblioteca, las instalaciones físicas de la misma deben incluir espacios adecuados para estudio en grupo, individual y otros servicios. El material bibliográfico debe ser pertinente, actualizado y compatible con los objetivos de Postgrado y la demanda de los usuarios.

La Biblioteca debe:

- Recibir las publicaciones líderes internacionales y nacionales, cuyos números más recientes deben estar disponibles en cantidad suficiente; o en su defecto, contar con las correspondientes suscripciones electrónicas actualizadas.
- Estar catalogada apropiadamente.
- Disponer de suficiente cantidad y variedad de textos, para satisfacer las necesidades de docentes y alumnos.
- Contar con acceso irrestricto a las principales bases de datos científicas.

Artículo 10. Respecto de los Laboratorios: Los Postgrados deben disponer de laboratorios con planta física adecuada y funcional para la realización de las actividades curriculares programadas y aquellas de investigación. Debe estar asegurado el acceso de todos los alumnos a ellos, debiendo asimismo implementarse medidas de bioseguridad para todos los usuarios.

CAPÍTULO II ESPECIALIDADES, DIPLOMATURAS, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS

Artículo 11. Especialidades (Aspectos Generales) Su objetivo es brindar capacitación en una rama de la Medicina y están dirigidas exclusivamente a médicos.

Son carreras de formación profesional que brindan una capacitación en servicio de manera progresiva, con complejidad y responsabilidad crecientes, tutorizadas y evaluadas continuamente por docentes. Tienen gran carga horaria presencial e implica una exigente dedicación de trabajo personal.

Esta formación debe ser organizada, impartida y evaluada por una unidad docente responsable, integrada por profesionales con formación debidamente documentada en el área de referencia. Las actividades prácticas serán realizadas en unidades asistenciales debidamente establecidas y habilitadas por las autoridades sanitarias nacionales. En caso de que la Institución no posea áreas propias, deberá integrar las mismas por medio de convenios. Las unidades asistenciales

deberán ser evaluadas respondiendo a lo establecido en el Capítulo 3 del presente Decreto, con el fin de asegurar la calidad y capacidad docente de cada área.

Artículo 12. Especialista (Aspectos Generales): Deberá abarcar la generalidad de su especialidad, con énfasis en los aspectos epidemiológicamente más frecuentes e importantes de su campo de acción. Esto le permitirá tener una visión de conjunto de su propia especialidad.

Integrará los conocimientos, las habilidades y destrezas y sus actitudes deberán responder al código de ética de la profesión.

Su campo de acción le permitirá profundizar tanto en aspectos académicos como profesionales.

Artículo 13. La carrera tendrá una duración mínima de 3 años y una carga horaria mínima de 3.300 horas, equivalentes a 220 créditos. Entre 50 y 70% de las horas, según la necesidad de cada especialidad, serán de índole práctica supervisada.

Artículo 14. Para obtener el Título de Especialista se requerirá:

- Cumplimiento de la carga horaria establecida en el artículo 13 del presente Decreto.
- Evaluación de los cursos por la unidad responsable.
- Presentación de trabajos tutorizados de diversa índole. Es imprescindible su presentación secuencial al final de cada año para poder acceder al siguiente.
- Monografía y una prueba final.

Artículo 15. Diplomaturas (Aspectos Generales): Su objetivo es el perfeccionamiento específico de un área acotada de la práctica médica, con menor carga horaria que las especializaciones; como ser, a vía de ejemplo, las Diplomaturas en Educación Médica, Endoscopia Digestiva y Salud Pública. Están destinadas tanto a médicos y médicos especialistas, como a otros graduados universitarios.

Artículo 16. Las Diplomaturas deben ser organizadas por una Unidad Docente Responsable o en conjunto con otras.

Artículo 17. La creación de una nueva diplomatura requiere un programa en el que se deben establecer: sus objetivos y fundamentación, requisitos de admisión, contenidos, carga horaria, plantel docente y criterios de evaluación parciales y final.

Artículo 18. La carga horaria mínima debe ser de 600 horas (equivalentes a 40 créditos) y la máxima de 1200 horas (equivalentes a 80 créditos); de las cuales del 50 al 70% serán de actividades prácticas supervisadas y tendrán como duración mínima un año.

Artículo 19. El título que se otorgará, será un Diploma que certifique el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje establecidos. El mismo deberá registrarse en el Ministerio de Salud Pública, posteriormente a su registro en el Ministerio de Educación y Cultura; debiendo incluir en forma expresa las características y alcances del curso de perfeccionamiento, así como las horas presenciales exigidas.

Artículo 20. Maestrías- (Aspectos Generales): Las Maestrías constituyen una instancia de iniciación a la investigación e introducción al método científico. Implica un manejo activo y creativo del conocimiento en el desarrollo de un proyecto de investigación. Durante sus estudios de Maestría, el alumno deberá demostrar:

1. Ser capaz de identificar un problema específico de investigación y definir su estado actual.
2. La integración y el enriquecimiento de áreas científicas afines al tema de estudio.
3. Afianzamiento y profundización en el área de trabajo abordada.
4. Habilidad para diseñar y ejecutar un trabajo de investigación en torno a dicho problema.

Se espera que al finalizar la Maestría, el Magíster haya podido contribuir con un aporte personal al área de trabajo abordada.

Artículo 21. La Maestría tendrá un mínimo de 1500 horas con una duración de 2 años.

Esas 1500 horas equivalen a 100 créditos, los que tendrán un mínimo de:

- 30 créditos: corresponderán a actividades presenciales.
- 40 créditos: corresponderán a la elaboración y supervisión de la Tesis.
- El resto de los créditos: corresponderán a actividades educativas supervisadas, así como a la dedicación personal adicional que el alumno debe realizar para alcanzar los objetivos formativos del plan de estudio

Artículo 22. El título a expedir será el de Máster o Magíster.

Artículo 23. El Director Académico de la Maestría será designado por el organismo correspondiente. Guiará al alumno en el desarrollo de sus estudios y en la confección del plan individual, que será elevado, con su aval, a la Comisión de Postgrado.

Artículo 24. Una vez aprobadas las actividades programadas, la carrera culminará con la realización individual de una Tesis, por parte del alumno.

Para ello deberá contar con el apoyo de un Tutor de Tesis, con condiciones equivalentes y actividad creativa en la temática. Éste será designado de la misma forma que el Director Académico.

El Tutor de Tesis, que supervisará su labor, podrá no pertenecer al personal académico, en cuyo caso, al no ser aplicables las condiciones antes mencionadas, se le requerirán antecedentes personales y de calidad evidenciados por su trayectoria como profesional o investigador.

El Tutor de Tesis podrá excepcionalmente coincidir con el Director Académico.

Artículo 25. La tesis consiste en la elaboración de un trabajo científico que implique un aporte personal y contenga resultados de una investigación, publicado o pronto para su publicación, con una introducción y una discusión redactada por el alumno.

Deberá satisfacer las exigencias usuales de una publicación científica arbitrada y el aspirante demostrará haber alcanzado el estado actual del conocimiento y competencias conceptual y metodológica.

Deberá ser presentada por escrito y defendida en una exposición oral y pública frente a un Tribunal de Defensa. El plazo máximo para su realización será de dos años una vez completado el currículum exigido.

Artículo 26. Las Maestrías tendrán perfiles que, con nivel de exigencia equivalente, podrán orientarse predominantemente a la formación académica o a la formación profesional.

Artículo 27. Maestría Académica: Carrera de Postgrado que tiene como objetivo central la formación en el proceso de creación del conocimiento científico, su valor epistemológico, su avance y su transformación. La Maestría Académica culmina con la presentación y defensa de una tesis. La misma implicará la formulación y desarrollo de un proyecto de investigación cuyo núcleo deberá constituir un trabajo académico que signifique un aporte personal en la disciplina o área disciplinaria. El énfasis en la capacitación científica incluye la incorporación de disciplinas acordes con tal finalidad.

Artículo 28. Maestría Profesional: Carrera de Postgrado orientada al diseño, elaboración y comprobación de nuevas técnicas y procesos de aplicación profesional, lo cual responde a demandas de sectores sociales y productivos, públicos o privados. La maestría culminará con la presentación y defensa de una tesis. Incluirá un proyecto, un estudio de caso tomando como foco la investigación aplicada y la innovación científico-técnica, orientadas a la búsqueda de soluciones para problemas específicos en la disciplina. El programa de estudios incluye, junto a disciplinas de formación científica, otras asignaturas que amplíen el marco conceptual de los problemas planteados.

A diferencia de las especialidades en el área de la Medicina (cuyo objeto es la aplicación del conocimiento en la práctica clínica), las Maestrías Profesionales apuntan a la creación de conocimiento mediante la investigación aplicada.

Artículo 29. Doctorados (Aspectos Generales): Constituye el nivel superior de Postgrado en un área de conocimiento. Su objetivo central es la formación científica especializada mediante la cual el aspirante adquiere capacidades para desarrollar una investigación original, así como para orientar trabajos de investigación de otras personas. Esto se obtendrá en el proceso de realización de una tesis, que signifique una contribución original al conocimiento del tema; dirigida y evaluada por tutores que reúnan las condiciones establecidas en el literal G del artículo 15 del Decreto 104/014, a saber: contar con experiencia docente, acreditar nivel académico de Doctorado en el área de especialización y una producción de conocimiento documentada en los últimos cinco años.

Alternativamente podrá aceptarse la competencia notoria, que deberá ser avalada por los evaluadores designados por el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada.

Artículo 30. El trabajo de diseñar, proponer, elaborar y finalmente defender la tesis, será la actividad central y predominante del Doctorado, la cual deberá ser evaluada por un tribunal, integrado con al menos un miembro externo al programa académico de la Institución. El plazo máximo para su defensa será de **tres** años, una vez completado el curriculum exigido.

Artículo 31. La duración mínima será de tres años y el título a expedir será el de Doctor/a.

CAPÍTULO III

REQUISITOS ESPECÍFICOS

Artículo 32. Requisitos específicos a cumplir por las Instituciones que imparten Postgrados en el Área de la Medicina respecto a los lugares y condiciones donde se realizan las prácticas:

- A. La cantidad de recursos clínicos y asistenciales, incluyendo el número y patología de los pacientes, la calidad de los establecimientos y de los profesionales actuantes, debe ser adecuado a los fines del postgrado.
- B. La cantidad de camas asistenciales y la cantidad y tipo de pacientes necesarios para la educación del médico en su Postgrado, debe ser suficiente para permitir que cada alumno pueda realizar su práctica con diversos pacientes por semana y situaciones clínicas variadas.
- C. Las Instituciones Asistenciales deben dar clara evidencia de la más alta calidad de atención y poseer equipos y tecnología actualizados. Deben contar con sistemas de información, de auditoría médica y con historias clínicas únicas y estandarizadas.
- D. Deben contar con la habilitación vigente del Ministerio de Salud Pública, además

de habilitación municipal para instituciones de enseñanza, habilitación de Bomberos, Certificado de Salubridad de la Intendencia correspondiente y planos arquitectónicos de habilitación de cada uno de los inmuebles

E. Las Instituciones asistenciales que ofrezcan formación profesional en el Área Médica deben contar con un Comité de Ética Asistencial (Ley 18335). Debe existir también un Comité de Ética de la Investigación, dependiente de la Institución que brinda el Postgrado.

F. Las áreas asistenciales dedicadas a la formación práctica correspondiente a una especialidad, deben ser descritas detalladamente a los efectos de su evaluación y pertinencia, incluyendo:

1. Áreas de internación: emergencia, cuidados convencionales, intermedios, intensivos y especializados. Se deberán describir las características de cada área: dotación de camas, equipamiento básico, médicos responsables.
2. Áreas de consulta externa. Se deberán describir: su superficie, número de consultas por año, número de médicos y especialidades, médico responsable.
3. Equipamientos específicos actualizados y necesarios para cumplir con los objetivos del postgrado, como laboratorios, imagenología, endoscopía, entre otros.
4. Otras áreas utilizables por estudiantes y docentes, como aulas, áreas de reunión (fuera de la presencia de los pacientes) para discutir y revisar las intervenciones realizadas, servicios higiénicos y vestuario donde dejar sus pertenencias en forma segura.

G. Los docentes que se desempeñan en dichos lugares, deberán ser parte del cuerpo docente de cada Universidad o Instituto Universitario y estar bajo la autoridad de la misma, respecto de sus funciones educativas. Podrán también participar de la tarea educativa, docentes asociados o invitados debidamente calificados y autorizados a tal fin.

H. Los alumnos de Postgrado deben ser evaluados y trabajar bajo supervisión adecuada y cercana de los Docentes; si bien se les puede asignar responsabilidades en el cuidado de pacientes en su carácter de médico y de acuerdo a su nivel de formación.

Artículo 33. Acerca de los alumnos y su relación con los pacientes: El número de alumnos será acorde a la capacidad docente y de recursos.

- a) Proporción alumno/docente adecuada para las actividades prácticas: no debe ser mayor a 10.
- b) Proporción alumno/paciente adecuada a las actividades prácticas clínicas, para cuidar el respeto y bienestar del paciente: no debe ser mayor a 2 (dos) alumnos por paciente y por día.
- c) El docente responsable debe informar al paciente sobre la participación del alumno de Postgrado. Es necesario que el proceso de consentimiento informado sea realizado por escrito, incluyendo la información sobre el derecho del paciente a negarse y el aseguramiento de su asistencia en ese caso.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Generales

Artículo 34. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de los treinta días a partir de su publicación.

Artículo 35. En los aspectos no regulados por el presente Decreto, rige lo establecido en el Decreto 104/014 del 28 de abril de 2014.

Artículo 36. Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos al Ministerio de Educación y Cultura.

Exp. 2014-11-0001-1594

Anexo 8



Ministerio
de Educación
y Cultura

Dirección
de Educación

D.E. 0401/2020

Montevideo, 14 de agosto de 2020

VISTO: Las Resoluciones del Ministerio de Educación y Cultura 648/016 de 22 de julio de 2016 y 992/017 de 19 de octubre de 2017. -----

RESULTANDO: I) Que la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura 648/016 aprobó las “Pautas para la valoración de componentes virtuales de un programa de estudio” y la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura n° 992/017 aprobó el procedimiento administrativo por el que deben transitar las carreras que presentan componentes virtuales, distinguiendo entre las siguientes situaciones: a) cuando las instituciones incorporen componentes virtuales de modo de complementar el proceso de enseñanza – aprendizaje presencial; b) cuando una carrera reconocida en modalidad presencial cambia a modalidad semi-presencial o virtual; y c) cuando se trate de una carrera nueva de carácter semi-presencial o a distancia; -----

CONSIDERANDO: I) La Resolución 992/17 establece tres procedimientos para el reconocimiento de nivel académico, de forma que: a) en la actualización de información institucional se anuncia la incorporación de componentes virtuales en una carrera ya reconocida (numeral 1, literal a); b) como procedimiento habitual de reconocimiento cuando es una nueva carrera en formato semi-presencial o a distancia (numeral 1, literal c); y c) a través del asesoramiento de un evaluador experto en entornos virtuales de aprendizajes, en los cambios de modalidad que pasen de lo presencial a lo semi-presencial o virtual (numeral 1, literal b).

II) El cambio de modalidad didáctica indicado en el numeral 1, literal b, de la Resolución 992/17 se aplica a carreras que ya han sido evaluadas y recibido el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, aunque no se especifica el procedimiento a seguir para designar al evaluador experto; -----

III) De lo informado por el Área de Educación Superior, con fecha 10 de julio de 2020 surge una propuesta de Resolución que establece el procedimiento a seguir frente a las solicitudes que presenten las instituciones que tengan carreras reconocidas en modalidad presencial y deseen modificarla a la semi-presencialidad o virtualidad. -----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 104/014 de fecha 28 de abril de 2014, Resoluciones del Ministerio de Educación y Cultura 648/016 de 22 de julio de 2016 y 0992/017 de 19 de octubre de 2017 y a lo informado por el Área de Educación Superior de la Dirección de Educación de esta Secretaría de Estado;

EL DIRECTOR NACIONAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

1ro.- ESTABLÉCESE que el Área de Educación Superior gestionará las solicitudes de reconocimiento de cambio de modalidad de enseñanza de carreras ya reconocidas bajo una modalidad presencial por el Ministerio de Educación y Cultura, y que soliciten su aprobación con formato semi-presencial o virtual. Para ello las instituciones deberán presentar lo siguiente:

1. Nota de solicitud del cambio de modalidad, expresando claramente el formato que desea incorporar.
2. Datos generales de la carrera: nombre, año del plan, perfil de egreso.
3. Plan de estudios (malla de los cursos):
 - a. Nombre de cada curso, horas totales, créditos –si utiliza-, y porcentaje estimado en cada curso de horas presenciales, semi presenciales o virtuales.
 - b. Lista de Docentes por cada curso con indicación sintética de su experiencia y formación en cursos virtuales.
4. Apoyo a la tarea docente:
 - a. Nómina de especialistas en entornos virtuales de aprendizaje, con indicación de su participación en el diseño de la modalidad semi presencial, y resumen de su formación en la virtualidad.
 - b. Entornos virtuales utilizados: detalle de los entornos virtuales utilizados para el desarrollo de las actividades previstas.
5. Gestión de la carrera:
 - a. Interacción entre docentes, estudiantes y tutores: detalle de las actividades previstas.
 - b. Interacción entre los estudiantes: detalle de las actividades previstas.
 - c. Control de identidad: actividades previstas para el control de identidad y presencia
6. Evaluación del aprendizaje: detalle de las actividades de evaluación pedagógica previstas
7. Evaluación de la carrera: detalle de las actividades y plazos previstos para la retroalimentación y mejora permanente de la carrera.
8. Otros elementos que la institución entienda pertinente documentar sobre esta carrera en la modalidad semi presencial o virtual.

2do.- DISPÓNESE que el Área de Educación Superior, una vez verificada la información recibida, procederá a solicitar un informe de evaluación a uno de los profesionales que integran el banco de evaluadores que utiliza el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, experto en entornos virtuales de aprendizajes desde la perspectiva pedagógica-didáctica. El evaluador tendrá cuarenta y cinco (45) días para realizar su informe. Su nominación deberá ser comunicada a la institución peticionante, que tendrá cinco (5) días hábiles para presentar objeciones formales, debidamente fundamentadas, a la designación. Para el pago del evaluador se utilizarán los mismos criterios establecidos en la Resolución Ministerial 1149/017. El informe será puesto en conocimiento de la institución, que podrá en un plazo de diez (10) días hacer los descargos correspondientes y, eventualmente, solicitar un segundo evaluador. -----

- 3ero.- ESTABLÉCESE que, en base al informe del evaluador designado y a la respuesta de la institución, el Área de Educación Superior sugerirá al Ministro de Educación y Cultura, a través de la Dirección de Educación, la resolución que corresponda. -----
- 4to.- DISPÓNESE que si al momento de entrar en vigencia esta Resolución, hubiera trámites de esta naturaleza recién ingresados en el Área de Educación Superior o en el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada que no hayan sido diligenciados, tendrán el tratamiento que aquí se expresa.-----
- 5to.- PASE al Área de Educación Superior para su conocimiento, notificación a todas las instituciones terciarias y universitarias privadas autorizadas a funcionar por el Poder Ejecutivo, y demás efectos que puedan corresponder.-----
- 6to.- Cumplido, archívese. -----

Exp: 2020-11-0002-0871

Gonzalo Baroni Boces
Director de Educación

Anexo 9



Ministerio
de Educación
y Cultura

RESOLUCIÓN M.E.C 787/020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2020-11-0002-0828

Montevideo, 13 de octubre de 2020

VISTO: la necesidad de otorgar una estructura orgánica a la normativa aplicable a las instituciones terciarias no universitarias y universitarias privadas supervisadas por el Ministerio de Educación y Cultura, estableciendo procedimientos y criterios para la actuación del Área de Educación Superior de la Dirección de Educación de esta Secretaría de Estado;-----

RESULTANDO: I) que el Decreto Nº 104/014 de 28 de abril de 2014 establece el marco regulatorio para el funcionamiento de las instituciones terciarias y universitarias privadas definiendo en el artículo 26, el ámbito de competencias del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, como órgano asesor del Poder Ejecutivo y el Ministerio de Educación y Cultura;-----

II) que, de acuerdo con la norma referida, a dicho Consejo le compete entender en las solicitudes de autorización para funcionar como institución terciaria, en las solicitudes posteriores de reconocimiento de nivel académico de nuevas carreras y en la revocación de los respectivos actos, así como en las solicitudes de autorización de nuevas sedes;-----

III) que, el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, en los últimos años ha emitido dictámenes de asesoramiento, no todos los cuales han sido objeto de aprobación normativa bajo la forma de Decretos o Resoluciones Ministeriales;-

CONSIDERANDO: I) que resulta conveniente sistematizar los aportes de un conjunto de dictámenes del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada en una normativa ordenada que estructure el trabajo del Área de Educación Superior;-----

II) que la definición de un protocolo de actuación del Área de Educación Superior permite a las instituciones reguladas organizar sus presentaciones ante dicha oficina administrativa y estructura los procesos de evaluación a ser oportunamente realizados;-----

III) que la definición de las tareas a cargo del Área de Educación Superior de la Dirección de Educación contribuirá en la organización del trabajo en colaboración con el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto N° 104/014 de 28 abril de 2014, y a lo informado por la Dirección de Educación de esta Secretaría de Estado; -----

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

1ro.- Aprobar el protocolo de actuación sugerido por la Dirección de Educación, para el funcionamiento del Área de Educación Superior, el cual se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.-----

2do.- Pase a la Dirección de Educación a fin de remitir las presentes actuaciones al Área de Educación Superior para su conocimiento, notificación a todas las instituciones terciarias no universitarias y universitarias privadas, al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada y demás efectos que puedan corresponder.-----

3ro.- Cumplido, archívese.-----

vmh

Dr. Pablo da Silveira
Ministro de Educación y Cultura



Protocolo de Actuación para el Área de Educación Superior de la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura al amparo del Decreto Nº 104/014 de 28 abril de 2014.

I) ESTABLÉCENSE las siguientes disposiciones como parte integrante de los procedimientos que deben realizar las instituciones terciarias privadas en sus solicitudes de autorización para funcionar, de reconocimiento de nivel académico, o actualizaciones de información, de acuerdo al siguiente detalle:

I.a) Elementos a considerar en las presentaciones de carreras

- Las propuestas deben presentar una coherencia de conjunto que refleje un trabajo coordinado de diseño. La enunciación de las asignaturas debe tener un único formato que permita su fácil estudio y comparación.
- Los perfiles de ingreso y egreso son elementos fundamentales en las propuestas académicas; el de egreso debe guardar relación clara y constatable con las características de la carrera.
- Los títulos intermedios deben estar claramente justificados, contar con un perfil de egreso que guarde relación con los cursos planeados. Su denominación no debe generar ninguna confusión con títulos distintos, de denominación parecida o que correspondan a otros niveles educativos.
- En el área de salud deben necesariamente incluirse horas de práctica supervisada que complementen los estudios teóricos.
- La respuesta a la vista de los informes de los evaluadores debe responder, de manera claramente identificable, a cada observación formulada y expresando la posición de la Institución respecto de cada una de ellas.
- En los resguardos documentales que se presenten con las solicitudes de reconocimiento de cada carrera, se deberá incluir la totalidad de las actividades que deben cumplir los estudiantes para egresar. También se incluirán los programas o descripción de las actividades, y el curriculum vitae de cada integrante del cuerpo docente.
- Las actividades académicas se fundamentarán en función de su vínculo con la formación disciplinar o las competencias generales o específicas de la carrera sometida al reconocimiento.

I.b) Requisitos para dirección de carreras

- La posición de Director, Coordinador o Responsable académico de las carreras debe estar a cargo de profesionales que, además de una trayectoria reconocida y acreditada idoneidad en el área disciplinar de la carrera, tengan disponibilidad de tiempo para poder cumplir personalmente con la dirección y gestión de la misma. Es

conveniente que ese rol sea desempeñado por alguien que se domicilie en la ciudad donde se dictarán los cursos, o muy próximo a ella.

I.c) Consideración de titulaciones extranjeras de los planteles docentes

- En las solicitudes presentadas por instituciones privadas y al momento de evaluar el plantel docente de las distintas carreras, se considerarán los títulos expedidos tanto a nivel nacional como extranjeros, para los cuales el Ministerio de Educación y Cultura podrá requerir información adicional cuando los documentos estén en idiomas diferentes al español, portugués o inglés, y no resulte evidente el nivel y tipo de los mismos.

II) El Área de Educación Superior del Ministerio de Educación y Cultura entenderá en las solicitudes de planes de equiparación que presenten las instituciones entre un plan de una carrera reconocida y una propuesta académica anterior a dicho plan. Para ello se seguirá el procedimiento de consulta a un evaluador que integre el Banco de evaluadores del Área de Educación Superior. En base a dicho informe, el Área sugerirá al Ministro de Educación y Cultura, a través de la Dirección de Educación, la resolución que corresponda. Para los planes de equiparación, las instituciones deberán aportar la siguiente información:

1. Carta de solicitud dirigida al Ministro de Educación y Cultura, presentada en el Área de Educación Superior.
2. Fundamentación de la presentación y propuesta del plan de equiparación que permitan alcanzar una razonable equivalencia entre la propuesta académica anterior y el plan de la carrera reconocida (Antecedentes; razones por las cuales se solicita su aprobación; año de cada plan, etc.).
3. Perfiles de egreso de ambos planes.
4. Mallas curriculares de ambos planes: nombre de los cursos, carga horaria, créditos –si tiene-, categoría -obligatorios, electivos, otros-, tipo -teórico, etc-, modalidad -presencial, semipresencial, a distancia-.
5. Programas analíticos de ambos planes.
6. Nómina de los estudiantes que comprenderá el plan de equiparación.

La decisión final requerirá resolución ministerial. En el caso que el jerarca lo entienda pertinente, podrá requerir la opinión del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada.

En caso de ser aceptado el plan de equiparación mediante la correspondiente Resolución Ministerial, los estudiantes comprendidos podrán cursar las actividades que correspondan, o registrar sus títulos si fuera el caso, aplicándose los requisitos de las escolaridades y constancias establecidas en el procedimiento de registro de títulos.

III) El Área de Educación Superior del Ministerio de Educación y Cultura entenderá en la solicitud de nuevas orientaciones a ser incorporadas en carreras que ya tuvieran

reconocimiento de nivel académico. La solicitud debe ser presentada en fecha previa al comienzo del ofrecimiento del plan con la nueva orientación.

Se utilizará el procedimiento de consulta a un evaluador que integre el Banco de evaluadores del Área de Educación Superior. En base a dicho informe sugerirá al Ministro de Educación y Cultura, a través de la Dirección de Educación, la resolución que corresponda.

La información que las instituciones deben aportar para la solicitud de nuevas orientaciones, es la siguiente:

1. Carta de solicitud dirigida al Ministro de Educación y Cultura, presentada en el Área de Educación Superior.
2. Plan de estudio en donde se fundamente la incorporación de nuevas orientaciones, con especial detalle en el perfil de egreso que se adiciona, malla de estudios con destaque de los cambios que se introducen y que permiten alcanzar las competencias o conocimientos de la nueva orientación, nombre del título final que se incorpora.
3. Nómina del plantel docente, indicando especialmente cuáles son los nuevos profesores (en tal caso debe presentarse su curriculum vitae, su aval institucional y fotocopia del título mayor).
4. Programas analíticos de la carrera.

Una vez que se cuente con el informe del profesional que a tales efectos se designe, se procederá de la siguiente manera:

- Si se entendiera que la nueva orientación presentada constituye un cambio sustancial en el perfil de egreso de la carrera, el procedimiento al que deberá someterse la institución será el de reconocimiento de nueva carrera.
- Si se entendiera que no constituye un cambio sustancial de perfil de egreso, se procederá al reconocimiento de la nueva orientación manteniendo la carrera la vigencia del plan originalmente reconocido.

La decisión final requerirá resolución ministerial. En el caso que el Jearca lo entienda pertinente, podrá requerir la opinión del Consejo Consultivo de la Enseñanza Terciaria Privada.

IV) El Área de Educación Superior del Ministerio de Educación y Cultura entenderá en las solicitudes de modificación de planes de carreras reconocidas. La misma debe ser presentada en fecha previa al comienzo del ofrecimiento del nuevo plan.

Se actuará de acuerdo al procedimiento de consulta a un evaluador que integre el Banco de evaluadores del Área de Educación Superior. En base a dicho informe, el Área sugerirá al Ministro de Educación y Cultura, a través de la Dirección de Educación, la resolución que corresponda.

Las instituciones deberán proporcionar la siguiente información:

1. Carta de solicitud dirigida al Ministro de Educación y Cultura, presentada en el Área de Educación Superior.
2. Nombre de la carrera y plan de estudios (año) que se propone modificar.

3. Fundamentación de la presentación, con especial desarrollo en las razones que motivan la nueva propuesta y las acciones dadas para el nuevo diseño curricular, que no supongan un cambio en la modalidad de cursado reconocida.
4. Perfil de egreso del nuevo plan, con especial destaque si hubo cambios en relación al perfil. Si el perfil de egreso contiene cambios sustanciales en relación al anterior, se considerará como presentación de nueva carrera.
5. Título final e intermedio (si hubiera): debe ser el mismo que el plan anterior o incorporando ajustes de nomenclatura que surjan del ámbito de actuación profesional.
6. Orientaciones metodológicas previstas para el desarrollo de la carrera, con especial énfasis en los cambios en relación al plan anterior.
7. Plan de estudios (malla de cursos) del plan anterior y del nuevo, indicando las características de los cambios (aumento de horas, nombre diferente, etc).
8. Nómina del plantel docente, indicando especialmente cuáles son los nuevos profesores, si los hubiera (en tal caso deberá presentarse su curriculum vitae, aval institucional y fotocopia del título mayor).
9. Coordinador, director o responsable de la carrera: en caso de ser nuevo, se deberá presentar curriculum vitae, compromiso docente y fotocopia del título mayor.
10. Programas de todos los cursos del nuevo plan.

Una vez que se cuente con el informe del profesional que a tales efectos se designe, se procederá de la siguiente manera:

- Si se entendiera que las modificaciones realizadas al plan estudios constituye un cambio sustancial en el perfil de egreso de la carrera, el procedimiento que deberá tramitar la institución será el de reconocimiento de nueva carrera.
- Si se entendiera que no hay cambio sustancial de perfil de egreso, se procederá al reconocimiento del nuevo plan.

La decisión final requerirá resolución ministerial. En el caso que el Jerarca lo entienda pertinente, podrá requerir la opinión del Consejo Consultivo de la Enseñanza Terciaria Privada.

V) Los expedientes actualmente en trámite y que refieran a la solicitud de planes de equiparación que presenten las instituciones entre un plan de una carrera reconocida y una propuesta académica anterior a dicho plan, a la solicitud de nuevas orientaciones a ser incorporadas en carreras que ya tuvieran reconocimiento de nivel académico, o la solicitud de modificación de planes de carreras reconocidas, serán derivadas al Área de Educación Superior para continuar el trámite de acuerdo a lo dispuesto en este Protocolo.

ANEXO 10



Ministerio
de Educación
y Cultura

R.M. 0705/020

RESOLUCIÓN M.E.C

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2020-11-0002-0317

Montevideo, 4 de setiembre de 2020

VISTO: La necesidad de reglamentar el artículo 23 del Decreto 104/014 de 28 de abril de 2014;-----

RESULTANDO: I) Que el artículo referido establece: *“Para el ingreso a la enseñanza terciaria, los estudiantes deberán haber aprobado la educación media superior en instituciones públicas o privadas habilitadas. Las instituciones, excepcionalmente, podrán admitir formaciones equivalentes que deberán ser claramente fundadas con documentación pertinente en base a trayectorias educativas o laborales previas que permitan demostrar que las personas cuentan con la formación necesaria para seguir con aprovechamiento, cursos terciarios.”*;-----

II) Que algunas Instituciones terciarias privadas realizaron consultas a este Ministerio, en relación a la aplicación de dicho artículo, solicitando su reglamentación;-----

III) Que el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, en Dictamen N° 656 de 17 de diciembre de 2019, mediante un grupo de técnicos especialmente designado al efecto, formuló una propuesta de reglamentación del referido artículo estableciendo un procedimiento para aquellas Instituciones que pretenden autorizar el ingreso excepcional a carreras terciarias, de personas que no culminaron la educación media superior;-----

IV) Que en dicho Dictamen se establecen las premisas generales, tomadas como base para la reglamentación propuesta, con las orientaciones a seguir por las Instituciones Terciarias Privadas, entre las que se encuentra el *“...compromiso de las instituciones de*

propiciar –en los casos que corresponda- la culminación de la educación media superior...”, según surge del Dictamen agregado a fojas 3 de los presentes obrados;----

CONSIDERANDO: I) Que el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada es el órgano consultivo preceptivo, si bien su dictamen no es vinculante, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 30 del Decreto N° 104/014 de 28 de abril de 2014;---

II) Que según expresa el responsable del Área de Educación Superior en informe que luce agregado a fojas 20 de los presentes obrados, corresponde incorporar la sugerencia relacionada en el Resultando IV) precedente parcialmente, sustituyéndose la palabra “compromiso” por el verbo “propiciar”, dado que la Institución Educativa no puede asumir el compromiso pero sí propiciar la continuidad educativa de aquellos candidatos que no hayan culminado la educación media y opten por acogerse al mecanismo de validación de sus conocimientos previos;-----

III) Que la Dirección de Educación en informes de 13 de abril de 2020 y 15 de junio de 2020 que lucen agregado a fojas 16, 25 y 33 de los presentes obrados, comparte la propuesta remitida por el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada con las salvedades y sugerencias efectuadas por el Responsable del Área de Educación Superior a fojas 20 y 32 de los presentes obrados;-----

IV) Que corresponde aprobar el Procedimiento que reglamenta el artículo 23 del Decreto 104/014 de 28 de abril de 2014 incluido en Dictamen referido en el Resultando III) precedente, formando el mismo parte de la presente Resolución, con la modificación establecida en el Considerando II) precedente;-----

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 15.661 de 29 de octubre de 1984, el Decreto N° 104/014 de 28 de abril de 2014, a lo dictaminado por el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada en Dictamen N° 656 de 17 de diciembre de 2019 y a lo informado por la Dirección de Educación de esta Secretaría de Estado;-----

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

1ro.- Apruébase el Procedimiento que reglamenta el artículo 23 del Decreto N° 104/014 de 28 de abril de 2014, contenido en el documento que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.-----

2do.- Pase a la Dirección de Educación a fin de remitir las presentes actuaciones al Área de Educación Superior para su conocimiento, notificación a todas las Instituciones Terciarias Privadas y Universitarias y demás efectos que puedan corresponder.-----

3ro.- Cumplido, archívese.-----

vmh

Dr. Pablo da Silveira
Ministro de Educación y Cultura



**Ministerio
de Educación
y Cultura**

Procedimiento que reglamenta el artículo 23 del Decreto Nº 104/014 de 28 de abril de 2014.

- 1.- Las Instituciones de enseñanza terciaria privadas autorizadas a funcionar por el Poder Ejecutivo que pretendan aplicar el artículo 23 del Decreto Nº 104/014 de 28 de abril de 2014, admitiendo el ingreso excepcional de estudiantes a sus carreras reconocidas, deberán presentar un mecanismo general ante el Ministerio de Educación y Cultura, para su aprobación, previo pronunciamiento del Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada.
- 2.- El mecanismo general propuesto, deberá propiciar -en los casos que corresponda- la culminación de la educación media superior.
- 3.- Este mecanismo deberá contar con una Comisión Institucional integrada por personas de reconocida trayectoria académica o profesional, que en cada caso deberá incluir un profesional directamente vinculado a la carrera para la que se analiza el ingreso excepcional.
- 4.- Esta Comisión, valorará:
 - Toda la documentación presentada por el solicitante;
 - La pertenencia a una franja etaria por encima de los 24 años;
 - El trabajo efectivo u otro tipo de actividades relacionadas con el perfil de formación de la carrera, que signifiquen adquisición de conocimientos y experiencia específica;
 - La formación adquirida por los interesados tanto en ámbitos de educación formal como no formal.
- 5.- Se sugiere que esta Comisión genere una instancia de entrevista con los interesados, para valorar en conjunto las expectativas de estudio, así como los conocimientos, habilidades y aptitudes del solicitante, y definir los apoyos necesarios de manera personalizada, y por el tiempo que la institución considere. La Comisión deberá redactar

un fallo para cada caso, en donde se justifiquen las razones que han dado lugar al reconocimiento, la que deberá ser firmada por todos sus integrantes.

6.- Una vez aprobado el mecanismo general presentado, las Instituciones de enseñanza terciaria privadas serán las encargadas de determinar la razonable equivalencia entre los conocimientos certificados y revalidados.

7.- El registro de títulos en el Ministerio de Educación y Cultura, que impliquen las reválidas previstas en el artículo 23 del Decreto N° 104/014 de 28 de abril 2014, queda sujeto a lo dispuesto en la “Ordenanza para la certificación de legajos y registro de títulos expedidos por las Instituciones de enseñanza universitarias y terciarias privadas, y por instituciones de enseñanza pública de nivel terciario no dependientes de consejos directivos autónomos”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 220/11. Para ello, la Institución gestionante además deberá:

- Establecer claramente la Resolución Ministerial que aprueba el mecanismo general de la institución para el ingreso excepcional a sus carreras;

- Adjuntar el documento de la Comisión definida en el numeral 5, en la que consta la valoración antedicha, y la aprobación del ingreso excepcional a la carrera.

RESOLUCIÓN M.E.C. 395/021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2020-11-0002-1738

Montevideo, 14 de abril de 2021

VISTO: la necesidad de incorporar un procedimiento para tramitar las solicitudes de carreras que tienen reconocimiento en una sede y que se propone ofrecer en otra sede autorizada de la misma institución del sector terciario privado;-----

RESULTANDO: I) que si bien el Decreto N° 104/014, de 28 de abril de 2014, establece el marco regulatorio para el funcionamiento de las instituciones terciarias y universitarias privadas, y las condiciones de autorización para funcionar de una nueva sede y de reconocimiento de carreras, carece de regulación en cuanto al procedimiento para autorizar que una carrera que ha sido reconocida en una sede autorizada sea ofrecida en otra sede, también autorizada, de la misma institución;-----

II) que según lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto mencionado, el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, entre otras competencias, puede proponer las modificaciones que entienda convenientes al régimen establecido en la referida norma;-----

III) que el referido Consejo, en Dictamen N° 673, de 24 de noviembre de 2020, sugiere que exista un procedimiento gestionado por el Área de Educación Superior, de conformidad con lo previsto en la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 787/020, de 13 de octubre de 2020, para las solicitudes institucionales sobre el dictado de carreras que ya cuentan con reconocimiento en otra sede ya autorizada, estableciéndose como condición, que el plan de estudios a ofrecer sea el mismo en ambas sedes, y que al evaluar dichas solicitudes, por un evaluador designado al efecto, se analicen los aspectos referidos a planta física, plantel docente, personal de apoyo, infraestructura y dirección académica, previo al dictado de la Resolución Ministerial pertinente, y con opinión previa del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, de considerarse necesario;-----

CONSIDERANDO: I) que resulta conveniente incorporar el procedimiento sugerido en el Dictamen del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada referido en el Resultando III) precedente, a la sistematización de las actuaciones del Ministerio de Educación y Cultura en todos los trámites relacionados con las instituciones de Enseñanza Terciaria Privada, plasmada en especial, en el "Instructivo para las presentaciones de trámites de

instituciones terciarias no universitarias y universitarias privadas”, aprobado por la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 0137/021, de 10 de febrero de 2021;-----

II) que la definición precisa los requisitos de presentación que deben ser comunicados, permite a las instituciones reguladas organizarse convenientemente, y estructurar los procesos de evaluación a ser realizados;-----

III) que resulta adecuado y conveniente establecer un plazo de 30 (treinta) días, a efectos de que el evaluador que intervenga en el procedimiento que se aprueba en la presente Resolución, emita su informe, y fijar una retribución equivalente a 20 (veinte) Unidades Reajustables para cada caso analizado, de conformidad con los criterios establecidos en el listado aprobado por la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 1149/017, de 16 de noviembre de 2017;-----

IV) que en virtud de lo sugerido por el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada en su Dictamen N° 673, de 24 de noviembre de 2020, y previa indicación de la Dirección de Educación de esta Secretaría de Estado, el Área de Educación Superior elaboró un proyecto de “Instructivo para solicitudes de reconocimiento en sede autorizada de una carrera previamente reconocida en otra sede”, y un proyecto denominado “Pauta para los asesores / evaluadores de las solicitudes de reconocimiento en sede autorizada de una carrera previamente reconocida en otra sede”, enmarcándose los mismos en la regulación de los procedimientos vigentes;-

V) que la propuesta de ambos proyectos fue aprobada por la Dirección de Educación en informe de fecha 22 de febrero de 2021, según surge a fojas 8 de los presentes obrados;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto N° 104/014, de 28 abril de 2014, la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 1149/017, de 16 de noviembre de 2017, la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 787/020, de 13 de octubre de 2020, el Dictamen del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada N° 673, de 24 de noviembre de 2020, y a lo informado por la Dirección de Educación de esta Secretaría de Estado;-----

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

1ro.- Apruébanse el “Instructivo para solicitudes de reconocimiento en sede autorizada de una carrera previamente reconocida en otra sede”, y la “Pauta para los asesores/ evaluadores de las solicitudes de reconocimiento en sede autorizada de una carrera previamente reconocida en otra sede”, los cuales se adjuntan y forman parte integrante de la presente Resolución.-----

2do.- Establécese un plazo de 30 (treinta) días para que el evaluador realice su informe, que será retribuido con 20 (veinte) Unidades Reajustables, a cargo de la institución peticionante.-----

3ro.- Pase a la Dirección de Educación a fin de remitir las presentes actuaciones al Área de Educación Superior para su conocimiento, notificación a todas las instituciones terciarias no universitarias y universitarias privadas, al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, y demás efectos que puedan corresponder.---

4to.- Cumplido, archívese.-----

vmh

Dr. Pablo da Silveira
Ministro de Educación y Cultura

RESOLUCIÓN M.E.C. 1082/023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2023-11-0002-0510

Montevideo, 13 de julio de 2023

VISTO: la necesidad de incorporar un procedimiento para tramitar las solicitudes de modificación de planes de estudio de Doctorados, dentro de los que lleva a cabo el Área de Educación Superior; -----

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 104/014, de 28 de abril de 2014, establece el marco regulatorio para el funcionamiento de las instituciones terciarias y universitarias privadas; -----

II) que por la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 787/020, de 13 de octubre de 2020, se aprobó el protocolo de actuación para el funcionamiento del Área de Educación Superior, la que incluye entre otros, el mecanismo para atender las solicitudes de modificación de planes de carreras reconocidas; -----

III) que por la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 137/021, de 10 de febrero de 2021, se aprobaron, entre otros, los "Instructivos para las presentaciones de trámites de instituciones terciarias no universitarias y universidades privadas", y también las "Pautas para los asesores/evaluadores de las solicitudes de modificación de planes de carreras reconocidas"; -----

IV) que en lo que se refiere a los Doctorados, existe un conjunto de elementos específicos que establecen las características de su diseño curricular, que constan en la citada Resolución N° 137/021 para las nuevas propuestas, pero no se indicaron para los casos de modificación de planes de esas carreras; -----

V) que en virtud de ello, es necesario contar con un procedimiento específico para el tratamiento de las solicitudes de modificación de planes de estudio de Doctorados, a fin de garantizar la permanencia de las condiciones de calidad que fueron consideradas al momento de su reconocimiento inicial; -----

CONSIDERANDO: I) que el Responsable del Área de Educación Superior, en actuación de 17 de mayo de 2023, considera conveniente la aprobación de los referidos Instructivo y Pautas y eleva proyecto de Resolución; -----

II) que el Director Nacional de Educación, en actuación de 19 de mayo de 2023, y en consonancia con las actuaciones e

informes precedentes, sugiere se aprueben el Instructivo y las Pautas reseñados; -----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto N° 104/014, de 28 abril de 2014, la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 787/020, de 13 de octubre de 2020, la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 137/021, de 10 de febrero de 2021 y a lo informado por el Área de Educación Superior y la Dirección Nacional de Educación;-----

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

1ro.- Apruébase el “Instructivo para la modificación del plan de estudios de doctorados reconocidos. Pautas para la presentación de las universidades” y las “Pautas para asesores / evaluadores de las solicitudes de modificación de planes de Doctorado reconocidos”, los cuales se anexan y forman parte integrante de la presente Resolución. -----

-

2do.- Pase a la Dirección Nacional de Educación a fin de remitir las presentes actuaciones al Área de Educación Superior para su conocimiento, notificación a todas las instituciones universitarias privadas, al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada y demás efectos que puedan corresponder. -----

3ro.- Cumplido, archívese.-----

Dr. Pablo da Silveira
Ministro de Educación y Cultura